

ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

INFORMES INDIVIDUALES

CUENTA PÚBLICA 2019

Municipios
TOMO IX



Mensaje del Auditor

“Trabajar en equipo divide el trabajo y multiplica los resultados” Anónimo.

Realizar la revisión de la Cuenta Pública, es una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), formular y entregar al H. Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, los Informes Individuales es una facultad de su servidor; deberes que emanan de nuestra Constitución local y se reglamentan en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, los cuales se efectuaron, gracias al trabajo realizado por todos los colaboradores que integramos éste ente fiscalizador, labor que se materializa en éste documento, en el que obran 76 informes individuales, consumando así, la tercera entrega de los Informes Individuales, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por ende, con estos Informes damos por concluida la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al 2019, misma que realizamos durante todo el 2020, año en el que nos enfrentamos al COVID-19 y nos hizo adaptarnos a una forma de vida completamente diferente, a una “nueva normalidad”; originando que cambiemos aspectos de nuestra vida diaria, así como en nuestra vida laboral; ante este contexto extraordinario, nuestro trabajo se adecuó a la situación que nos aqueja a nivel mundial, verbigracia empleando tecnologías de la información pero siempre regidos por los principios rectores de la fiscalización: legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Cabe precisar que se concluye la etapa de vigilancia y evaluación del gasto público estatal y municipal; sin embargo, como lo ordena la legislación, al emitir los resultados de la fiscalización, de manera aparejada formulamos las acciones, observaciones y recomendaciones a efecto de que los entes fiscalizables realicen las solventaciones o aclaraciones pertinentes para justificar y acreditar que la administración de los recursos económicos, que les fueron otorgados, se realizó bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, logrando los objetivos para los que estaban destinados.

El sistema de rendición de cuentas en Yucatán, permite la eficacia de la democracia, dicho sistema representa un contrapeso, que balancea, equilibra y armoniza el actuar

entre los que fungen como servidores públicos (ejecutores del gasto) y la ciudadanía; evitando que los primeros ejecuten prácticas corruptas y facultando a la segunda para supervisar y vigilar el quehacer de las entidades públicas.

La sociedad yucateca, ha demostrado un creciente interés por estar informada en cuanto al manejo del presupuesto de los entes fiscalizables, sobre todo, ahora con la pandemia, como están siendo beneficiados con los recursos provenientes del erario público y sí están siendo ejercidos en cumplimiento a los principios constitucionales y disposiciones legales correspondientes. En ese sentido, transparentar y publicar los resultados de la fiscalización en nuestro sitio web oficial, con el incremento del uso del internet y las redes sociales, ha generado que las y los ciudadanos conozcan las actividades de este ente fiscalizador, pero sobre todo que ejerzan sus derechos y que nosotros como Instituciones salvaguardemos los mismos.

Por último, la dinámica de la sociedad con los entes públicos estatales y municipales, también representa otro frente para combatir los posibles hechos de corrupción en los que pudieran incurrir los servidores públicos, por lo que continuaré con mi compromiso de ejercer mis funciones con estricto apego a las legislaciones que me resultan aplicables.

En tal tenor y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos, del estado de Yucatán, efectúo en tiempo y forma, la tercera entrega de los informes individuales de la Cuenta Pública 2019.

C.P. Mario Can Marín
Auditor Superior del Estado de Yucatán.



ÍNDICE

- 05** Abastos de Mérida
- 23** H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán
- 85** H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán
- 131** H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán
- 163** H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán
- 205** Central de Abasto de Mérida
- 221** H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán
- 269** H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán
- 317** H. Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán



Contenido

I / Capítulo Primero

Datos Generales

II / Capítulo Segundo

Antecedentes

III / Capítulo Tercero

Servidores públicos responsables de la auditoría

IV / Capítulo Cuarto

Cumplimiento de la normatividad

V / Capítulo Quinto

Resultados de la fiscalización efectuada.



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría de Abastos de Mérida



Cuenta Pública 2019

Auditoría de Abastos de Mérida.

I. Datos Generales

Logo



Misión

Ofrecer el servicio de faenado con enfoque humanitario y sustentable apegado a las normas oficiales para garantizar la calidad e inocuidad de los procesos.

Visión

Ser una empresa auto sustentable, eficiente, donde la experiencia y capacitación de nuestra gente haga la diferencia todos los días para ofrecer productos cárnicos 100 % de calidad destinado al consumo de las familias.

Ubicación

Calle 132 #239 por 59b y 59d, Fraccionamiento Yucalpetén Mérida, Yucatán, México, CP 97238.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública de Abastos de Mérida correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación,



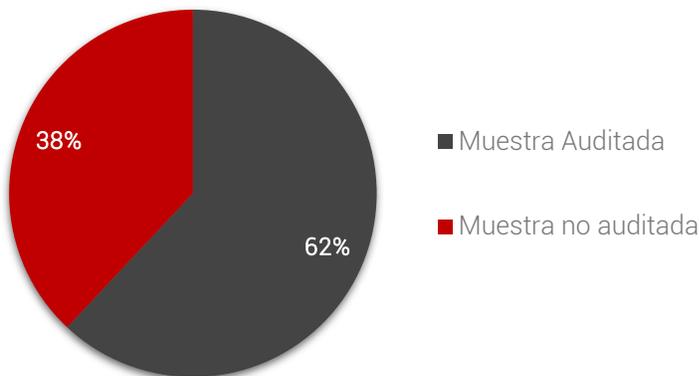
programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 42,223.5 miles de pesos |
| Población objetivo | 42,223.5 miles de pesos |
| Muestra auditada | 26,173.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|---------------------------------|
| Nallely Vera Yam |
| José Enrique Pacheco Góngora |
| Georgina Beatríz Coronado Núñez |
| Lurdes Beatriz Ek Uc |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley



General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 6 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 1 fue solventada parcialmente y 1 no fue solventada.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel alto:** Las políticas establecidas en relación al nivel de conocimiento y habilidades requeridos en el desarrollo de las funciones y actividades de los servidores públicos, generan un compromiso con la competencia profesional del personal, ya que están instituidos los medios para atraer, desarrollar y retener a personas competentes que demuestran compromiso con la integridad, los valores éticos, el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, la transparencia y la rendición de cuentas.
- 1.2 Administración de riesgos, nivel alto:** Se tienen definidos los objetivos y el procedimiento de comunicación entre los responsables de su cumplimiento; además, están identificados, analizados y administrados los riesgos que pueden afectar la consecución de los objetivos de la entidad, pues se disponen de estudios sobre el riesgo potencial de fraude y de controles encaminados a mitigar riesgos de corrupción en aquellos procesos que tienen un impacto en la operación sustantiva. La difusión y seguimiento de la evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad es oportuna, ya que se informa periódicamente del resultado de su cumplimiento.
- 1.3 Actividades de control, nivel alto:** Periódicamente se fortalecen los procedimientos que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, se mejora la calidad de los controles internos en procesos clave para el logro de los objetivos que apoyan su consecución. Se dispone de programas de actualización que impulsan la revisión periódica de los controles internos por parte de los servidores públicos en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.
- 1.4 Información y comunicación, nivel alto:** Se tienen claramente establecidos los medios y mecanismos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera,

presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de los procesos, transacciones y actividades de la entidad, lo que permite al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz. Además, se tiene una estructura que asegura el correcto y continuo funcionamiento de los sistemas, su seguridad física y su mantenimiento, así como la validación de su integridad, confiabilidad y precisión de la información procesada y almacenada.

1.5 Supervisión, nivel alto: La entidad dispone de políticas y procedimientos de supervisión del control interno, lo que consolida el proceso de atención de las deficiencias identificadas y las derivadas de los reportes emanados de los sistemas de información, por lo que son resueltas oportunamente. Los servidores públicos encargados de la supervisión y evaluación tienen la capacidad para entender la naturaleza, atributos, limitaciones, tipos y técnicas de control y riesgos inherentes, pues se tienen identificadas las debilidades específicas del sistema de control ante los riesgos que puedan afectar su funcionamiento, fortalecimiento y mejora continua, así como los controles de naturaleza preventiva, detectiva y correctiva.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Con base en los resultados del análisis del control interno, se determinó que la entidad fiscalizada cuenta con un nivel alto de cumplimiento en los cinco componentes evaluados, por lo que deberá continuar con la implementación de las acciones necesarias para mantener una mejora constante en materia de control interno institucional.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento del Presupuesto de Ingresos

Observación número 2.

Con la revisión de los importes del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019, los ingresos recaudados, así como los modificados según el Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos al 31 de diciembre de 2019, se detectaron diferencias entre las

cifras estimadas y lo recaudado en el ejercicio, con lo que la entidad fiscalizada no procuró eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en el rubro de derechos como se señala en la tabla:

| Observación número | Concepto del ingreso | Ingresos modificados según EAIP (miles de pesos) | Ingresos recaudados (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--|--|--------------------------------------|-----------------------------|
| 2.1 | Derechos | 27,569.5 | 25,202.4 | 2,367.1 |
| 2.2 | Ingresos por venta de bienes y servicios | 0.0 | 395.6 | -395.6 |
| 2.3 | Participaciones | 0.0 | 5,521.1 | -5,521.1 |
| 2.4 | Subsidios y Subvenciones | 16,320.4 | 11,500.0 | 4,820.4 |
| Total | | 43,889.9 | 42,619.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 3.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 878.1 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por concepto de "Aguinaldo G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).



| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 3.1 | C01132 | 05/12/2019 | 878.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 354.1 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por el concepto que aparece en la tabla, cuyas representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) validadas mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe pagado (miles de pesos) | Total CFDI cancelados (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|---------------------------------|--|
| 4.1 | C01198 | 06/12/2019 | "GP Folio: 329 (nomina semana 49 diciembre 2019" (SIC) | 310.8 | 354.1 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe pagado (miles de pesos) | Total CFDI cancelados (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|---------------------------------|--|
| 4.2 | C01199 | 06/12/2019 | "GP Folio: 330 (nomina semana 49 diciembre 2019. GP Folio: 330)" (SIC) | 43.2 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó pago por 157.8 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por el concepto de "Servicios de Capacitación G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los servicios, relación de trabajadores que recibieron la capacitación, lista de asistencia, reporte fotográfico, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | C01083 | 12/11/2019 | 157.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 459.1 miles de pesos en los meses de enero y diciembre de 2019, por los conceptos de "Despensas G. Corriente" (SIC) y "Aguinaldo G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que justifique y compruebe el ejercicio y destino de los recursos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental del ejercicio del gasto desde la salida del banco hasta el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 6.1 | C00071 | 11/01/2019 | 48.7 |
| 6.2 | C01184 | 11/12/2019 | 410.4 |
| Total | | | 459.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los

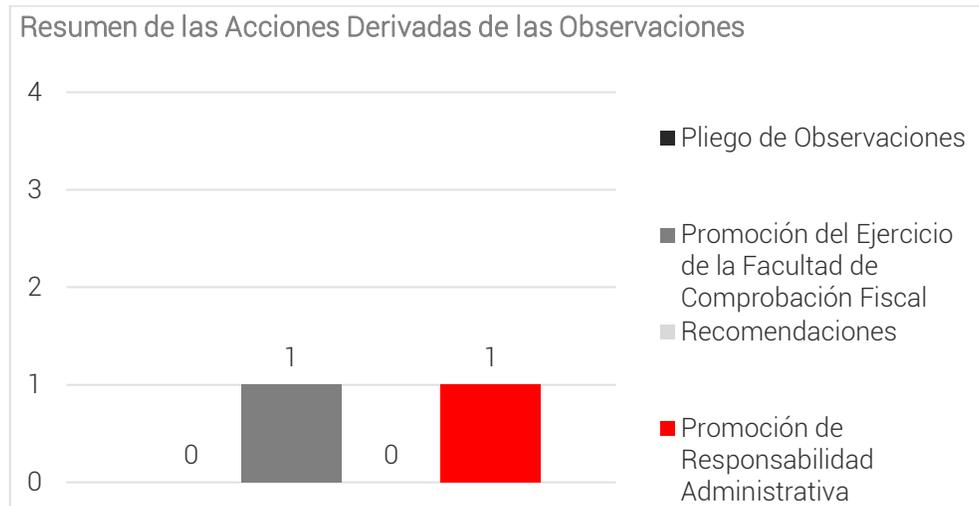
Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|----------------------|---------------------------------|
| 1 | Con base en los resultados del análisis del control interno, se determinó que la entidad fiscalizada cuenta con un nivel alto de cumplimiento en los cinco componentes evaluados, por lo que | No aplica | Solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| | deberá continuar con la implementación de las acciones necesarias para mantener una mejora constante en materia de control interno institucional. | | |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio 278/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Possible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima que no hay posible afectación a la hacienda pública.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría



con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a **Abastos de Mérida** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

**Auditoría del H. Ayuntamiento de
Acanceh, Yucatán**

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre de Acanceh que lleva el municipio quiere decir en lengua maya quejido de venado, o libremente, donde se queja el Venado, por derivarse de las voces Acan, quejido y Ceh o Ceeh, venado.

Localización

Se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48' y 20° 56' latitud norte y los meridianos 89° 23' y 89° 32' longitud oeste, a una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

Su superficie total de 137 kilómetros cuadrados; representa el 0.35 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del territorio nacional.

Población

El municipio de Acanceh cuenta con 16,127 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

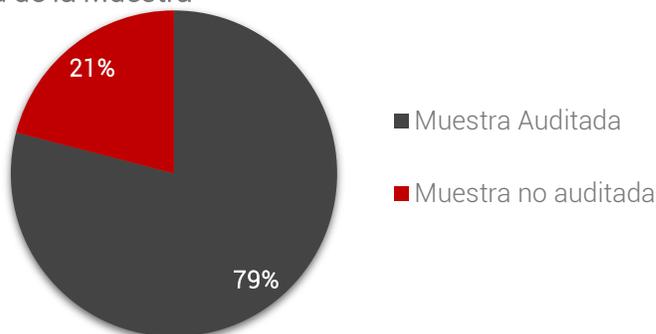
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 51,677.5 miles de pesos |
| Población objetivo | 37,214.7 miles de pesos |
| Muestra auditada | 29,415.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento financiero | |
|--|----------------------------------|
| Nombre | |
| | Santos Néstor Ucán Pech |
| | Juan Antonio Aban Bote |
| | Adela de la Cruz Guzmán |
| | Josué Isaías Uc Chin |
| Cumplimiento financiero (inversiones públicas) | |
| Nombre | |
| | Adán Israel Villalobos Caballero |
| | Erick de Jesús González Trinidad |
| | Horacio Ríos Velázquez |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 37 observaciones, de las cuales 1 fue solventada parcialmente y 36 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un

desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no genera las Notas a los Estados Financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 16, 19 fracción IV y 40 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no cancela la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no implemento programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no generó la relación de Bienes Muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no generó la relación de Bienes Inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 21/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico del Ingreso Presupuestal al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

| Obs número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|------------|--|---|---|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 430.5 | 273.7 | -156.8 |
| 3.2 | Derechos | 1,936.4 | 960.2 | -976.2 |
| 3.3 | Productos | 5.2 | 69.4 | 64.2 |
| 3.4 | Aprovechamientos | 58.9 | 6.3 | -52.6 |
| 3.5 | Participaciones | 30,468.9 | 26,964.7 | -3,504.2 |
| 3.6 | Aportaciones | 18,180.6 | 20,171.3 | 1,990.7 |
| 3.7 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.0 | 24.3 | 24.3 |
| 3.8 | Otros ingresos y beneficios varios | 0.0 | 15.0 | 15.0 |
| 3.9 | Deuda pública a largo plazo | 0.0 | 3,000.0 | 3,000.0 |
| 3.10 | Convenios | 30,000.0 | 192.6 | -29,807.4 |
| | Total | 81,080.5 | 51,677.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 40, 41, 44, 45 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones del presupuesto.

| Obs número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---------|---|---|--|-----------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 21,984.0 | 16,148.1 | 5,835.9 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 5,892.8 | 5,056.4 | 836.4 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 11,248.8 | 15,206.2 | -3,957.4 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 8,881.4 | 5,480.1 | 3,401.3 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 1,274.5 | 1,190.5 | 84.0 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 34,411.6 | 4,202.6 | 30,209.0 |
| 4.7 | 9000 | Deuda Pública | 2,570.0 | 1,352.0 | 1,218.0 |
| Total | | | 86,263.1 | 48,635.7 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos, por concepto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, recaudados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 por 1,348.2 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | I00002 | 02/01/2019 | 89.8 |
| 5.2 | I00001 | 31/01/2019 | 10.6 |
| 5.3 | D00018 | 01/02/2019 | 38.8 |
| 5.4 | D00024 | 01/02/2019 | 63.9 |
| 5.5 | D00037 | 31/03/2019 | 2.5 |
| 5.6 | I00007 | 31/03/2019 | 20.5 |
| 5.7 | D00049 | 30/04/2019 | 101.0 |
| 5.8 | D00066 | 31/05/2019 | 47.6 |
| 5.9 | D00067 | 31/05/2019 | 32.0 |
| 5.10 | D00069 | 30/06/2019 | 41.4 |
| 5.11 | D00078 | 30/06/2019 | 75.2 |
| 5.12 | D00080 | 31/07/2019 | 1.4 |
| 5.13 | D00088 | 31/07/2019 | 79.2 |
| 5.14 | I00024 | 01/08/2019 | 13.3 |
| 5.15 | D00105 | 31/08/2019 | 91.8 |
| 5.16 | D00118 | 30/09/2019 | 38.1 |
| 5.17 | D00119 | 30/09/2019 | 7.5 |
| 5.18 | I00028 | 30/09/2019 | 14.1 |
| 5.19 | I00034 | 25/10/2019 | 11.9 |
| 5.20 | D00142 | 31/10/2019 | 108.9 |
| 5.21 | D00143 | 31/10/2019 | 7.5 |
| 5.22 | I00050 | 20/11/2019 | 7.5 |
| 5.23 | I00041 | 25/11/2019 | 44.9 |
| 5.24 | I00048 | 30/11/2019 | 349.3 |
| 5.25 | I00056 | 13/12/2019 | 13.4 |
| 5.26 | I00064 | 19/12/2019 | 7.5 |
| 5.27 | I00062 | 31/12/2019 | 28.7 |
| | | Total | 1,348.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 134.2 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por concepto de "Energía eléctrica G. Corriente (SIC)"; la entidad fiscalizada no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | C00404 | 30/06/2019 | 134.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago en efectivo por 644.9 miles de pesos en los meses de enero, febrero, abril a julio y septiembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados). Adicional a esto cabe señalar que las pólizas C00131 y C00595 son registradas en cuentas presupuestales y contables como Participaciones, pero el pago se realiza con el recurso de FORTAMUN-DF; la entidad fiscalizada no proporcionó la aclaración correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1 | C00054 | 03/01/2019 | 69.4 |
| 7.2 | C00060 | 02/01/2019 | 65.0 |
| 7.3 | C00120 | 01/02/2019 | 54.1 |
| 7.4 | C00121 | 01/02/2019 | 66.0 |
| 7.5 | C00131 | 01/02/2019 | 9.7 |
| 7.6 | C00250 | 30/04/2019 | 67.2 |
| 7.7 | C00251 | 30/04/2019 | 67.2 |
| 7.8 | C00335 | 31/05/2019 | 66.4 |
| 7.9 | C00336 | 31/05/2019 | 43.8 |
| 7.10 | C00384 | 30/06/2019 | 40.3 |
| 7.11 | C00385 | 30/06/2019 | 11.3 |
| 7.12 | C00455 | 31/07/2019 | 12.5 |
| 7.13 | C00456 | 31/07/2019 | 12.5 |
| 7.14 | C00595 | 30/09/2019 | 59.5 |
| Total | | | 644.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 34.3 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico del evento en que actuaron el mariachi y los payasos y documento en que pueda apreciarse la fecha en que ocurrieron éstos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, acreditación de que los proveedores sean los representantes o apoderados legales del mariachi y de los payasos para obligarse en su nombre y representación, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 8.1 | C00325 | 31/05/2019 | Actuación de mariachi para el evento del día de las madres que se llevó a cabo en el municipio. | 18.8 |
| 8.2 | C00326 | 31/05/2019 | Pago por el show de payasos [REDACTED] para celebrar a los niños en el municipio. | 15.5 |
| Total | | | | 34.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 683.4 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto, septiembre y noviembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, relación de los beneficiados que recibieron los bienes acompañada de copia de su identificación oficial (pólizas C00220, C00280 y C00332), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 9.1 | C00072 | 06/02/2019 | Renta de 50 mesa, 1,500 sillas y 1 equipo de sonido para evento de entrega de chamarras, renta de 50 mesas, 1,500 sillas y sonido, para eventos diversos. | 38.3 |
| 9.2 | C00484 | 31/08/2019 | Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores. Renta de equipo de sonido, sillas y toldo Evento 11 de julio programa peso a peso. 19 de julio programa DIF y asociación construyendo vidas. 22 y 23 de julio programa seguro popular Acanceh, Canicab, Ticopo, Petectunich y Tepich Carrillo. | 25.5 |
| 9.3 | C00553 | 30/09/2019 | Servicios de carpas para fiestas (Renta de sillas y mesas para eventos). Renta de equipo de sonido, sillas y banquete para el primer informe de gobierno en Acanceh. | 52.2 |
| 9.4 | C00763 | 26/11/2019 | Instalaciones para banquetas. | 20.9 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|--|--------------------------|
| | | | Renta de sillas, mesas, tarimas, y sonido para 20 de noviembre. | |
| 9.5 | C00485 | 31/08/2019 | Servicio de renta de 2 mega carpas de 18 x 9 mts con iluminación, cielo raso, y cubre patas para el evento que se llevó a cabo el día 22 agosto de 2019 en el municipio de Acanceh. | 34.8 |
| 9.6 | C00528 | 31/08/2019 | Alimentos del 06 al 09 de Agosto. Alimentos dentro del marco de los eventos de verano del 06 al 09 de agosto de 2019. | 32.5 |
| 9.7 | C00603 | 30/09/2019 | Sonorización, luces, estructura, tarima, pantalla translucida y monitor. Lona, Spots, Informe audiovisual consta de USB y DVD. | 64.7 |
| 9.8 | C00147 | 31/03/2019 | Servicios de carpas para fiesta (renta de sillas y mesas para evento), renta de 1,000 sillas, 50 mesas tarimas y sonido para carnaval 5 días. | 49.9 |
| | | | Servicio de suministro de alimentos elaboración de alimentos para comparsas del carnaval en municipio de Acanceh por 5 días. | 29.0 |
| 9.9 | C00154 | 31/03/2019 | Servicios de carpas para fiesta (renta de sillas y mesas para eventos), renta de 50 mesas 1,500 sillas, 1 tarima para eventos diversos. | 22.0 |
| 9.10 | C00217 | 30/04/2019 | Servicios de carpas para fiesta (renta de sillas y mesas para eventos), renta de 50 mesas y 300 sillas. | 16.2 |
| 9.11 | C00220 | 30/04/2019 | 20 Televisores TV de 32". | 74.2 |
| 9.12 | C00280 | 31/05/2019 | 9 Televisores TV de 32" | 33.4 |
| 9.13 | C00330 | 31/05/2019 | Pago de servicio de banquete que se llevó acabo para festejar el día de las madres llevado a cabo en el municipio de Acanceh. | 47.8 |
| | | | Pago de servicio de banquete que se llevó acabo para festejar el día del maestro llevado a cabo en el municipio de Acanceh. | 45.5 |
| 9.14 | C00333 | 31/05/2019 | Pago de servicio de banquete que se llevó acabo para festejar el día del maestro llevado a cabo en el municipio de Acanceh. | 66.5 |
| 9.15 | C00332 | 31/05/2019 | 24 Charola galvanizada calibre 42x33, 30 olla #24 perico, 27 juego-vajilla melanina, 29 juego platos grandes, 31 paquetes de vasos, 21 licuadoras 2 velocidades modelo Helio/Artemisa, 26 reloj de pared varios modelos, 29 parrilla eléctrica c/perilla. 12 ventilador piso VEC | 30.0 |
| | | | Total | 683.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 201.9 miles de pesos en los meses de febrero, abril y agosto de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, evidencia documental de haber recibido los servicios de asesoría legal, elaboración de Programa Operativo Anual (POA), cuenta pública e informe de gobierno municipal, emisión de recibos de nómina y asesoría financiera y legal para la estructuración, contratación y registro de financiamientos, (entregables y resultados obtenidos al respecto), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, capacidad legal y experiencia en la materia de la asesoría del proveedor avalada por institución competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 10.1 | C00097 | 01/02/2019 | Servicio asesoría legal, elaboración de programa operativo anual. | 15.1 |
| 10.2 | C00215 | 30/04/2019 | Servicio pago por la elaboración de la cuenta pública y emisión de recibos de nómina | 20.0 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|---|--------------------------|
| | | | (timbrador correspondientes al mes de noviembre 2018 | |
| | | | Servicio pago por la elaboración de la cuenta pública y emisión de recibos de nómina (timbrador correspondientes al mes de diciembre 2018 | 20.0 |
| 10.3 | C00527 | 31/08/2019 | Asesoría y elaboración del libro del primer informe de gobierno municipal. | 25.0 |
| 10.4 | C00538 | 31/08/2019 | Asesoría financiera y legal para la estructuración, contratación y registro de uno o varios financiamientos a corto plazo por un monto de hasta 3,000.0 miles de pesos derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 22 de febrero de 2019. | 121.8 |
| Total | | | | 201.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 512.9 miles de pesos en los meses de marzo, abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor para la prestación del servicio en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, relación de beneficiarios de los servicios de transporte acompañada de copia de su identificación

oficial, relación de los viajes efectuados, fecha y motivo, evidencia fotográfica y datos de los vehículos utilizados para los servicios de transporte y descacharrización (placas, modelo, tipo de vehículo), bitácoras de los servicios de recoja de basura y descacharrización (pólizas C00319, C00320, C00705), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 11.1 | C00210 | 30/04/2019 | Servicio transporte de carga por carretera traslado Acanceh, Mérida, Conkal, Itzmaukuil, Tzucacab, Cauce. | 53.9 |
| 11.2 | C00546 | 30/09/2019 | Servicio de traslado de personal del ayuntamiento y equipo de béisbol a Dzan, Teatro Armando Manzanero, Dzilam Bravo, Dzizantun, Kanasin, Mérida, Uayma, Santa Elena, Ticul, Tzucacab y Progreso. | 41.3 |
| 11.3 | C00645 | 21/10/2019 | Servicio de traslado a Petectunich, Motul, Cankirische, Casa Telmex, Tizimin. Museo de la música Chelem, Cankab y Tzucacab. | 41.1 |
| 11.4 | C00319 | 31/05/2019 | Arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de marzo 2019. | 25.0 |
| 11.5 | C00320 | 31/05/2019 | Arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de febrero 2019. | 25.0 |
| | | | Arrendamiento de 2 camioncitos de 3 toneladas que sirvió para la descacharrización del mes de enero 2019. | 25.0 |
| | | | Arrendamiento de 4 camioncitos con redilas de 3 toneladas que se utilizó para la descacharrización y recolección de basura correspondiente al mes de abril 2019. | 25.0 |
| 11.6 | C00705 | 31/10/2019 | Arrendamiento de 4 camioncitos con redilas de 3 toneladas que se utilizó para la descacharrización y recolección de basura correspondiente al mes de mayo 2019. | 25.0 |
| | | | Arrendamiento de 4 camioncitos con redilas de 3 toneladas que se utilizó para la descacharrización y recolección de basura correspondiente al mes de junio 2019. | 25.0 |
| | | | Servicios varios de transportación. | 57.6 |
| 11.7 | C00143 | 31/03/2019 | Servicios varios de transportación. | 18.6 |
| 11.8 | C00150 | 31/03/2019 | Servicios varios de transportación. | 18.6 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------------------|--------------------------|
| | | | Servicios varios de transportación. | 18.6 |
| 11.9 | C00429 | 31/07/2019 | Servicios varios de transportación. | 57.6 |
| | | | Servicios varios de transportación. | 55.7 |
| Total | | | | 512.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, detalles de movimientos bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación original, se detectaron pagos por 191.0 miles de pesos en los meses de agosto y de octubre a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, en la póliza C00638 permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) otorgado al proveedor para el manejo y comercialización de explosivos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 12.1 | C00508 | 31/08/2019 | Rehabilitación y mantenimiento de equipos de cómputo, sistemas y redes. | 24.1 |
| 12.2 | C00649 | 25/10/2019 | Lomo de cerdo, pechuga de pollo sin hueso, pechuga de pollo con hueso, cebolla blanca, tomate saladet, manteca de cerdo, hoja de plátano y masa. | 30.2 |
| 12.3 | C00638 | 31/10/2019 | Elaboración de pirotecnia para eventos según bitácora. | 34.8 |
| 12.4 | C00706 | 31/10/2019 | Pago de servicio de alimentos y bebidas que sirvió para el festejo del día del niño bajo el palacio municipal en el municipio de Acanceh. | 35.0 |
| 12.5 | C00753 | 08/11/2019 | Servicio de fumigación general contra moscos en avenidas y calles principales del municipio. | 23.2 |
| 12.6 | C00768 | 26/11/2019 | Comida para personal que desfiló en municipios de Acanceh y festejo. | 24.4 |
| 12.7 | C00798 | 27/12/2019 | Servicios de reparación eléctrica y de plomería en la comisaría de Canicab. | 19.4 |
| Total | | | | 191.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 37 párrafos segundo y tercero, 38, 39, 41 fracciones III y 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 98.2 miles de pesos en los meses de febrero a mayo de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes (calendarios, impresiones, fotocopias y recibos oficiales), reporte fotográfico de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 13.1 | C00069 | 06/02/2019 | Elaboración diseño de impresión de mil calendarios | 29.0 |
| 13.2 | C00144 | 31/03/2019 | Impresiones a blanco y negro periodo septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018. | 16.0 |
| 13.3 | C00152 | 31/03/2019 | Fotocopiado copias | 17.5 |
| 13.4 | C00216 | 30/04/2019 | Fotocopiado copias | 17.5 |
| 13.5 | C00323 | 31/05/2019 | Impresión de recibos oficiales para el cobro e predial y arancel (1600 ejemplares) | 18.3 |
| Total | | | | 98.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 64.7 miles de pesos al proveedor [REDACTED] en los meses de marzo, mayo y junio de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los servicios, bitácora de mantenimiento de los equipos de distribución de internet y cómputo, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 14.1 | C00156 | 31/03/2019 | Servicio y mantenimiento de equipo de distribución de internet y computo septiembre y octubre 2018. | 19.7 |
| 14.2 | C00283 | 31/05/2019 | Servicio y mantenimiento de equipo de distribución de internet y computo noviembre, diciembre 2018 y enero 2019. | 22.5 |
| 14.3 | C00379 | 30/06/2019 | Servicio y mantenimiento de equipos de distribución de internet y computo del mes de febrero, marzo y abril 2019. | 22.5 |
| Total | | | | 64.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 37.4 miles de pesos en los meses de marzo y mayo de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, bitácora de uso de la bomba y maquinaria de bacheo, reporte fotográfico georreferenciado de las calles en que se realizó el bacheo, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 15.1 | C00202 | 31/03/2019 | Servicio renta de bomba de 40HP 220V Incluye mano de obra y herramientas para su instalación provisional de los días necesarios. | 17.4 |
| 15.2 | C00321 | 31/05/2019 | Arrendamiento de maquinaria para el bacheo de calles en el municipio de Acanceh | 20.0 |
| Total | | | | 37.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 334.3 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, de mayo a agosto y noviembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la póliza C00155 con folio fiscal: 6F7EC8EE-7556-43EF-B7E5-1342897CD3C0, se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00155, contrato o requerimiento con los proveedores, constancia documental de haberse realizado los servicios (desazolvé de sumideros, reparación de baños, reparación de instalaciones varias, cambio de tablero, inodoros, medidor eléctrico, corto circuito, impermeabilización del palacio municipal, mantenimiento de edificios, remodelación de edificio de las comisarías), reporte fotográfico georreferenciado de los servicios realizados, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 16.1 | C00080 | 01/02/2019 | Servicio de desazolvé de sumideros y servicio de reparación de baños en instalaciones varias y mercado | 44.1 |
| 16.2 | C00155 | 31/03/2019 | Servicio de desazolvé de sumideros y servicio de reparación en instalaciones varias. Servicio de reparaciones varias | 33.6 11.6 |
| 16.3 | C00342 | 31/05/2019 | Cambio de tablero de alumbrado, pastillas termo genético de 125 amperes, reparación de corto circuito, cambio de inodoros, cambio de lavados, limpieza de tinacos y cambio de flotadores, cambio de medidor de energía eléctrica. | 40.0 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 16.4 | C00361 | 30/06/2019 | Servicio de reparación de baño y corto circuito en biblioteca de Ticopo, reparación de corto circuito en bomba de agua potable en Tepich Carrillo, reparación de corto circuito subterráneo en campo deportivo de Acanceh, poda de campos deportivos en Cibcah, Ticopo, Canicab, Dzitina y Petectunich | 13.2 |
| 16.5 | C00363 | 30/06/2019 | Impermeabilización del palacio municipal de Acanceh 150 mts | 47.9 |
| 16.6 | C00419 | 31/07/2019 | Mantenimiento de edificio. | 11.6 |
| 16.7 | C00473 | 31/08/2019 | Mantenimiento de edificio en Ticopo. | 27.8 |
| 16.8 | C00474 | 31/08/2019 | Mantenimiento de edificio en Canicab. Mantenimiento de edificio en Petectunich. | 23.2 |
| 16.9 | C00761 | 25/11/2019 | Servicio de reparación y mantenimiento de 12 baños en instalaciones varias y mercado. | 23.2 |
| 16.10 | C00762 | 25/11/2019 | Limpieza de registros de absorción de agua. Remodelación de edificios en las comisarías de Canicab, Cibcah, Ticopo, Dzitina y Petectunich. | 58.0 |
| Total | | | | 334.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto,

se detectaron pagos por 865.4 miles de pesos en los meses de enero, febrero, mayo, julio a octubre y noviembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las pólizas C00023 y C00343 se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de las pólizas C00023 y C00343, evidencia documental de haber recibido los bienes (papelería, material de oficina, material de limpieza, material eléctrico y de plomería, pintura, material para construcción y emulsión asfáltica), reporte fotográfico de los bienes (papelería, material de oficina, material de limpieza, material eléctrico y de plomería, material para construcción y emulsión asfáltica), bitácora de uso de los bienes (material eléctrico y de plomería, pintura, material para construcción y emulsión asfáltica), reporte fotográfico georreferenciado de los lugares en los que se aplicó la emulsión asfáltica (pólizas C00306 y C00702), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 17.1 | C00700 | 31/10/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 32.4 |
| | | | Compra de papelería y materiales de oficina | 24.3 |
| 17.2 | C00309 | 31/05/2019 | Compra de materiales de limpieza | 25.7 |
| 17.3 | C00475 | 31/08/2019 | Compra de materiales de limpieza | 18.2 |
| 17.4 | C00476 | 31/08/2019 | Compra de materiales de limpieza | 17.2 |
| 17.5 | C00480 | 31/08/2019 | Compra de pintura | 30.0 |
| 17.6 | C00023 | 03/01/2019 | Compra de pintura colores varios trafico | 16.5 |
| 17.7 | C00073 | 06/02/2019 | Compra de materiales de limpieza | 23.5 |
| | | | Compra de materiales de limpieza | 4.7 |
| 17.8 | C00087 | 01/02/2019 | Compra de materiales de limpieza | 23.5 |
| 17.9 | C00642 | 31/10/2019 | Compra de materiales de limpieza | 20.0 |
| 17.10 | C00756 | 14/11/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 24.3 |
| 17.11 | C00478 | 31/08/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 22.0 |
| 17.12 | C00479 | 31/08/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 16.1 |
| 17.13 | C00424 | 31/07/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 17.5 |
| 17.14 | C00426 | 31/07/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 22.0 |
| 17.15 | C00427 | 31/07/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 19.0 |
| 17.16 | C00428 | 31/07/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 19.3 |
| 17.17 | C00008 | 02/01/2019 | Compra de material eléctrico y de plomería | 30.0 |
| 17.18 | C00074 | 01/02/2019 | Materiales varios | 20.0 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 17.19 | C00343 | 31/05/2019 | Compra de material eléctrico | 20.0 |
| 17.20 | C00551 | 30/09/2019 | Compra de material de plomería | 22.7 |
| 17.21 | C00278 | 31/05/2019 | Materiales para construcción | 21.5 |
| 17.22 | C00702 | 31/10/2019 | Compra de Emulsión asfáltica de rompimiento superestable | 97.8 |
| 17.23 | C00306 | 31/05/2019 | 365Lts Emulsión Asf. de rompimiento superestable | 80.0 |
| 17.24 | C00552 | 30/09/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 25.8 |
| 17.25 | C00643 | 31/10/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 23.0 |
| 17.26 | C00644 | 11/10/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 24.0 |
| | | | Compra de materiales de limpieza | 24.2 |
| 17.27 | C00701 | 31/10/2019 | Compra de materiales de limpieza | 27.6 |
| | | | Compra de materiales de limpieza | 26.0 |
| | | | Compra de materiales de limpieza | 46.4 |
| Total | | | | 865.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,046.5 miles de pesos en los meses de febrero a octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (pintura, mantenimiento y reparación de instalaciones, juguetes,

papelería, material de oficina, material eléctrico y materiales varios), reporte fotográfico de los bienes o servicios (pintura, mantenimiento y reparación de instalaciones, juguetes, papelería, material de oficina, material eléctrico y materiales varios), bitácora de uso de los bienes (pintura, material eléctrico y materiales varios), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad; adicional a lo anterior en la póliza C00209, Folio Fiscal: 005FAC5B-7C0F-49D8-B181-FFA262F31A5C, proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por [REDACTED] [REDACTED], sin proporcionar justificación alguna del registro contable y del pago a dos proveedores distintos en un mismo cheque nominativo. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 18.1 | C00079 | 01/02/2019 | Compra de pintura | 33.3 |
| 18.2 | C00149 | 31/03/2019 | Compra de pintura | 33.3 |
| 18.3 | C00157 | 31/03/2019 | Compra de pintura | 33.3 |
| 18.4 | C00209 | 30/04/2019 | Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. | 11.6 |
| | | | 1000 Juguetes varios. | 20.9 |
| 18.5 | C00213 | 30/04/2019 | Compra de pintura | 28.5 |
| 18.6 | C00411 | 31/07/2019 | Compra de papelería y materiales de oficina | 45.1 |
| 18.7 | C00343 | 31/05/2019 | Compra de materiales varios | 32.8 |
| 18.8 | C00716 | 31/10/2019 | Compra de material eléctrico | 26.8 |
| | | | Compra de material eléctrico | 39.9 |
| 18.9 | C00307 | 31/05/2019 | Compra de material eléctrico | 53.1 |
| 18.10 | C00308 | 31/05/2019 | Compra de material eléctrico | 46.0 |
| 18.11 | C00344 | 31/05/2019 | Compra de materiales varios | 37.2 |
| | | | Compra de pintura colores varios trafico | 28.7 |
| 18.12 | C00075 | 01/02/2019 | Compra de material eléctrico | 16.1 |
| | | | Compra de material eléctrico | 21.2 |
| 18.13 | C00146 | 31/03/2019 | Compra de materiales de plomería | 48.6 |
| 18.14 | C00208 | 30/04/2019 | Compra de materiales varios | 33.8 |
| | | | Compra de pintura | 15.6 |
| | | | Compra de material eléctrico | 6.8 |
| 18.15 | C00212 | 30/04/2019 | Compra de material eléctrico | 16.2 |
| | | | Compra de material eléctrico | 3.8 |
| | | | Compra de pintura y brocha | 1.0 |
| | | | Compra de materiales varios | 7.6 |
| 18.16 | C00214 | 30/04/2019 | Compra de material eléctrico | 40.7 |
| | | | Compra de material eléctrico | 3.9 |
| | | | Compra de pintura | 8.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------------|--------------------------|
| 18.17 | C00284 | 31/05/2019 | Compra de materiales varios | 15.1 |
| | | | Compra de materiales varios | 3.7 |
| | | | Compra de material eléctrico | 34.0 |
| 18.18 | C00364 | 30/06/2019 | Compra de material eléctrico | 19.4 |
| | | | Compra de materiales varios | 42.1 |
| | | | Compra de material eléctrico | 15.6 |
| | | | Compra de material eléctrico | 32.7 |
| | | | Compra de material eléctrico | 7.9 |
| 18.19 | C00414 | 31/07/2019 | Compra de material eléctrico | 12.2 |
| | | | Compra de material eléctrico | 20.2 |
| | | | Compra de material eléctrico | 3.8 |
| | | | Compra de material eléctrico | 11.9 |
| | | | Compra de materiales varios | 23.4 |
| | | | Compra de material eléctrico | 40.9 |
| 18.20 | C00470 | 31/08/2019 | Compra de materiales varios | 22.8 |
| | | | Compra de herramientas menores | 4.7 |
| | | | Compra de material eléctrico | 38.7 |
| 18.21 | C00620 | 30/09/2019 | Compra de material eléctrico | 38.7 |
| | | | Compra de material eléctrico | 3.5 |
| Total | | | | 1,046.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarias, auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 282.9 miles de pesos en los meses de enero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla;

la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, requerimiento, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes, relación del parque vehicular propiedad del municipio, bitácora de vehículo o vehículos a los que se les dio el mantenimiento y/o se le instalaron las refacciones, ni documento que justifique el destino final del gasto. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.



| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 19.1 | C00038 | 03/01/2019 | Servicio afinación mayor | 1.4 |
| | | | Servicio afinaciones y mantenimiento de autos y camionetas, servicio de reparación y mantenimiento de motor para camioneta. | 6.6 |
| | | | Servicio reparación de vehículo. | 2.1 |
| 19.2 | C00219 | 30/04/2019 | Servicio reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros reparación de caja de velocidades, afinación mayor, servicio de reparación frenos. | 25.5 |
| 19.3 | C00416 | 31/07/2019 | Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, reparación de caja de dirección Ranger, afinación mayor y revisión problema eléctrica, Urvan afinación caja de velocidad y cambio de baleros cambio de radiador Urvan | 13.5 |
| 19.4 | C00754 | 12/11/2019 | Compra de materiales varios | 17.3 |
| 19.5 | C00755 | 12/11/2019 | Compra de materiales varios | 18.4 |
| 19.6 | C00181 | 31/03/2019 | Refacciones varias y servicio de afinación. | 2.5 |
| | | | Refacciones varias y mano de obra (Tucson Hyundai) | 3.3 |
| | | | Refacciones varias y mano de obra afinación mayor (Nissan NP300) | 2.4 |
| | | | Refacciones varias y cambios de balatas traseras. | 1.4 |
| | | | Mano de obra por cambio de batería, soldar y reparación de manijas (Urvan NV350), soldar base de licuadora. | 1.5 |
| | | | Servicio automotriz (incluye rescate, carga de batería de la camioneta y 1 litro de combustible). | 0.6 |
| | | | Refacciones varias y mano de obra afinación mayor (Nissan NP300) | 2.7 |
| | | | 1 Batería. | 2.9 |
| | | | Refacciones varias y servicio soldar mofle, mano de obra afinación mayor. | 3.6 |
| 19.7 | C00602 | 30/09/2019 | Compra de refacciones varias. | 23.2 |
| 19.8 | C00324 | 31/05/2019 | Compra de materiales varios | 25.3 |
| 19.9 | C00704 | 31/10/2019 | Compra de materiales varios | 30.8 |
| | | | Compra de materiales varios | 34.0 |
| | | | Compra de materiales varios | 28.1 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 19.10 | C00430 | 31/07/2019 | Servicio bomba Lineal RQV 6 Cil. 6 servicio y reparación de inyectores tipo lápiz | 15.4 |
| 19.11 | C00459 | 31/07/2019 | Prueba hidrostática, cambio de guías de escape, extracción de inyector | 1.9 |
| | | | Armar cabeza resorte, empaque múltiple admisión, revisar superficie cabeza motor domicilio taller. | 2.0 |
| | | | Empaque de cabeza, empaque puntería. | 2.0 |
| | | | Empaque múltiple escape, bulbo de temperatura. | 1.8 |
| | | | Mangas de inyector. | 1.5 |
| | | | Sellos de válvula. | 1.7 |
| | | | Guías escape, prueba hidrostática, mangas de inyector. | 1.8 |
| | | | Cambio y rolado de mangas de inyector. | 1.7 |
| | | | Mangas de inyector. | 0.4 |
| | | | Cambio y rolado de mangas de inyector. | 1.7 |
| | | | Rectificar asientos, lavar cabeza. | 1.9 |
| | | | Rectificar válvulas, cepillar cabeza | 1.8 |
| Total | | | | 282.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar de fondo fijo, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 19.0 miles de pesos identificando una diferencia entre lo comprobado y lo pagado por 9.5 miles de pesos en el mes de enero de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la

entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, relación del parque vehicular propio del municipio, bitácora de los vehículos a los que se dio el mantenimiento o instalaron las refacciones, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique el destino final del gasto. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Pagado (miles de pesos) | Comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|---|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 20.1 | C00036 | 03/01/2019 | Focos traseros, Batería. | 9.5 | 1.8 | 7.7 |
| 20.2 | C00037 | 03/01/2019 | Empaque de cabezote, platino, condensador y tapa de distribuidor, rotor y bobina, empaque de punterías, rectificación de cabezote, base de carburador, carburador 6 bujías. | 9.5 | 7.7 | 1.8 |
| Total | | | | 19.0 | 9.5 | 9.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar de fondo fijo, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se

detectaron pagos por 717.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, relación del parque vehicular del municipio propio, bitácora de los vehículos a los que se les cargó el combustible en que se establezca la fecha, el kilometraje inicial y final y firma de los responsables, ni documento que justifique el destino final del gasto. Cabe precisar que presento documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar de fondo fijo, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 717.2 miles de pesos en los meses de enero a septiembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, relación del parque vehicular propio del municipio, bitácora de los vehículos a los que se les cargó el combustible en que se establezca la fecha, el kilometraje inicial y final y firma de los responsables, ni documento que justifique el destino final del gasto. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 21.1 | C00027 | 03/01/2019 | 2.0 |
| | | | 21.0 |
| | | | 11.6 |
| 21.2 | C00028 | 03/01/2019 | 9.7 |
| | | | 2.1 |
| | | | 4.4 |
| | | | 4.5 |
| | | | 7.0 |
| 21.3 | C00077 | 01/02/2019 | 7.4 |
| | | | 39.6 |
| | | | 16.2 |
| | | | 2.0 |
| 21.4 | C00145 | 31/03/2019 | 20.7 |
| | | | 41.1 |
| | | | 21.0 |
| | | | 7.6 |
| 21.5 | C00211 | 30/04/2019 | 14.3 |
| | | | 47.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | | 31.5 |
| | | | 0.1 |
| 21.6 | C00281 | 31/05/2019 | 40.7 |
| | | | 30.7 |
| | | | 10.1 |
| 21.7 | C00357 | 30/06/2019 | 44.5 |
| | | | 24.3 |
| | | | 11.2 |
| 21.8 | C00410 | 31/07/2019 | 36.8 |
| | | | 38.4 |
| | | | 10.8 |
| 21.9 | C00471 | 31/08/2019 | 33.6 |
| | | | 34.8 |
| | | | 24.0 |
| 21.10 | C00542 | 30/09/2019 | 22.5 |
| | | | 44.1 |
| Total | | | 717.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 161.5 miles de pesos en el mes de enero de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo donde se autorice el pago de otro ejercicio fiscal, partida y el monto autorizado, solicitud o pedido, evidencia documental de haber recibido los juguetes y su destino final, el Estado Presupuestal



Aprobado donde se refleje la provisión de las ADEFAS, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00006, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|--------------------------|
| 22.1 | C00006 | 02/01/2019 | 3 facturas de [REDACTED] | 78.0 |
| 22.2 | C00002 | 02/01/2019 | 4,000 Juguetes varios. | 83.5 |
| Total | | | | 161.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron ingresos contables por 520.0 miles de pesos en el mes diciembre de 2019, por concepto de Acreedor de la cuenta de Participaciones cuenta contable 2119-21; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de dichos recursos, que justifique la aplicación.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 23.1 | I00066 | 31/12/2019 | 520.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 24.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro del mes de julio de 2019, se detectó que la entidad fiscalizada realizó registros contablemente en la cuenta 1112-02-07 Banco Bancomer ingresos propios por 2,300.0 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a las cuentas contables 2119-19 Acreedores de participaciones por 2,000.0 miles de pesos y 1112-02-07 Fondo fijo cobro de ingresos propios por 300.0 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro del mes de julio de 2019, se detectó que la entidad fiscalizada realizó registros contablemente en la cuenta 1112-02-07 Banco Bancomer ingresos propios por 2,300.0 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a las cuentas contables 2119-19 Acreedores de participaciones por 2,000.0 miles de pesos y 1111-02-11 Fondo fijo cobro de ingresos propios por 300.0 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 24.1 | D00090 | 31/07/2019 | 2,300.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta del Banco BBVA Bancomer número de cuenta [REDACTED], en el mes diciembre de 2019 y demás documentación original, se constató que al 31 de diciembre de 2019 la entidad fiscalizada realizó retiros en la cuenta bancaria número [REDACTED]

por medio de cheques por un importe de 1,067.3 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de fondo fijo número 1111-02-10; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 25.1 | I00053 | 04/12/2019 | 50.0 |
| 25.2 | E00140 | 10/12/2019 | 205.0 |
| 25.3 | E00139 | 17/12/2019 | 595.6 |
| 25.4 | E00141 | 17/12/2019 | 205.0 |
| 25.5 | E00142 | 30/12/2019 | 11.7 |
| Total | | | 1,067.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 26.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 27.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, el Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 13.72% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------|
| 27.1 | 23,361.4 | 26,565.9 | 3,204.5 | 13.72% |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 28.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 115.5 miles de pesos en los meses de enero, mayo y diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo donde se autorizó el pago de facturas de otro ejercicio fiscal (póliza C00012), solicitud, pedido o requerimiento, reporte fotográfico de los bienes, resguardo de los bienes, registro e inventario de los bienes que justifique su incorporación a los activos del municipio, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto. Cabe precisar que presentó documentos relacionados con el gasto que carecen de las firmas de los servidores públicos relacionados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 28.1 | C00012 | 03/01/2019 | 1 Aire acondicionado de 12,000 BTUS. 1 Aire acondicionado 18,000 BTUS. 1 Aire acondicionado 24,000 BTUS. | 26.7 |
| 28.2 | C00011 | 02/01/2019 | Laptop Acer Aspire ES14 HD de 4 GB memoria. Computadora HP all in one 23 pulgadas 1 tera memoria. | 17.3 |
| 28.3 | C00282 | 31/05/2019 | Computadora HP all in one 23 pulgadas 1 tera memoria. | 12.5 |
| 28.4 | C00786 | 10/12/2019 | 3 Desmalezadoras STILL modelo FS-20 2.3 HP. | 59.0 |
| Total | | | | 115.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 29.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 97.5 miles de pesos de acuerdo con el cheque # 20 de la cuenta bancaria [REDACTED] en el mes agosto de 2019, por el concepto de adquisición de un camión compactador de basura al proveedor [REDACTED], sin embargo el valor del bien según Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y registros contables y presupuestales ascienden a 975.0 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración respecto de la incongruencia entre lo pagado y lo registrado en los documentos contables así como el gasto y costo total y real por la adquisición del bien, tampoco aportó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la compra del camión compactador de basura, tarjeta de circulación a favor del municipio, reporte fotográfico del bien, resguardo, registro e inventario del bien que justifique su incorporación a los activos del municipio, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 29.1 | C00530 | 31/08/2019 | 97.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Deuda Pública

Observación número 30.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, Acta de Cabildo en la que se autoriza la contratación de un financiamiento a corto plazo, contrato de apertura de crédito simple quirografario celebrado ente el municipio de Acanceh y BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple, se detectó un ingreso por la cantidad de 3,000.0 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, registrado en la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco BANSI, S.A; la entidad fiscalizada deberá proporcionar la documentación de los registros contables y presupuestales del ingreso (Ley de ingresos y Presupuesto de egresos), asimismo la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la aplicación de dichos recursos desde su salida del banco hasta el destino final. Adicional a lo anterior, cabe señalar que la entidad fiscalizada deberá proporcionar el registro de la deuda ante el Registro Público Único.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 30 fracción IV y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17, 19 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 31.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 574.2 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las pólizas C00622, C00623, C00625 y C00628, así como la documentación soporte que corresponda al tipo de deuda pública contraída que acredite haber cumplido con los fines y con la

normatividad correspondiente establecida en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidad Federativas y los Municipios, que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 31.1 | C00621 | 30/09/2019 | Gasto financiero por apertura de cuenta | 69.6 |
| 31.2 | C00622 | 30/09/2019 | Pago de gastos notariales. | 10.4 |
| 31.3 | C00628 | 30/09/2019 | Pago de interese y capital del préstamo con la institución bancaria BANSI S.A | 136.4 |
| | | | Pago de interese y capital del préstamo con la institución bancaria BANSI S.A | 31.5 |
| 31.4 | C00623 | 30/09/2019 | Pago de intereses y capital de la deuda con BANSI | 136.4 |
| | | | Pago de intereses y capital de la deuda con BANSI | 23.6 |
| 31.5 | C00625 | 30/09/2019 | Pago de intereses y capital de la deuda con BANSI | 136.4 |
| | | | Pago de intereses y capital de la deuda con BANSI | 30.0 |
| Total | | | | 574.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 10, 13 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE

LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 32.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 4,726.5 miles de pesos en los meses de agosto y octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en la póliza C00694, tampoco proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 32.1 | C00517 | 31/08/2019 | Aportación municipal por Convenio de colaboración para obras de infraestructura social de vivienda en el municipio de Acanceh. | 2,000.0 |
| 32.2 | C00694 | 31/10/2019 | | 2,726.5 |
| Total | | | | 4,726.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 33.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 76.0 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó que el concepto del gasto se ajuste a los fines del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 33.1 | C00138 | 01/02/2019 | Cambio de electrobomba sumergible de 40 HP trifásica 220V incluyendo diagnóstico, suministro de electrobomba, desmontaje de tubería 6" cedula 40 y electrobomba (25 mts. aprox.) mantenimiento de la misma. Fabricación de niple nuevo de 2 metros de 6" cedula 40. Hechura de roscas especiales para adaptación de bomba, juego de 3 piezas de conectores termocontractiles para cable de 1/0, juego de 3 piezas de conectores burdy csl 2/0, mantenimiento a 25 metros de cable sumergible trifásico 1/0. Conexión y montaje de nuevo de todo tipo de bombeo en a localidad de Canicab del municipio de Acanceh. | 76.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino y ejercicio de los recursos

Observación número 34.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó subejercicio, toda vez que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 del banco BBVA en la cuenta bancaria [REDACTED] por 148.7 miles de pesos de los recursos del FISM-DF 2019; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejecución del recurso, o en su caso, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Obras y acciones sociales

Observación número 1.

De la revisión de los expedientes de obra y a la fecha del Acta Circunstanciada No. DOS del día 26 de octubre de 2019, se detectaron pagos por 1,299.3 miles de pesos con recursos del FISM-DF 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los expedientes técnicos de obra con la documentación soporte de los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión), acta de entrega-recepción y demás documentación comprobatoria para constatar la ubicación y ejecución que justifique el destino final del gasto de las obras ejecutadas en el periodo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de agosto del año 2019.

| Observación número | Número de contrato en sistema contable | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--|--------------------------|
| 1.1 | MAY-02-FISM-2019 | 561.0 |
| 1.2 | MAY-05-FISM-2019 | 738.4 |
| Total | | 1,299.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 55 fracción XV, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A núm. [REDACTED] de los meses de febrero, agosto, noviembre y diciembre de 2019, registros contables y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a la fecha del Acta Circunstanciada No. UNO del día 26 de octubre de 2019, se detectaron pagos por 2,458.6 miles de pesos con recursos del FISM-DF 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los expedientes técnicos de obra con la documentación soporte de los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión), acta de entrega-recepción y demás documentación comprobatoria para constatar la ubicación y ejecución, que justifique el destino final del gasto de las obras ejecutadas en el periodo del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de agosto del año 2019, en la póliza C00824 de fecha 31 de diciembre de 2019, la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado" sin que la entidad fiscalizada haya proporcionado

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, además presenta una cantidad de 660.7 miles de pesos IVA incluido, mayor al importe a comprobar (por 442.3 miles de pesos).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 2.1 | C00138 | 01/02/2019 | 76.0 |
| 2.2 | C00819 | 30/11/2019 | 599.2 |
| 2.3 | C00822 | 31/12/2019 | 326.0 |
| 2.4 | C00537 | 31/08/2019 | 354.7 |
| 2.5 | C00821 | 31/12/2019 | 660.5 |
| 2.6 | C00824 | 31/12/2019 | 442.3 |
| Total | | | 2,458.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 55 fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Observación número 3.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A núm. [REDACTED] del mes de agosto de 2019 y de los registros contables, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019 por gastos indirectos (3%) por 266.8 miles de pesos, por concepto de prestación de servicios profesionales, no presentó evidencia de la comprobación total del gasto, no anexa el expediente técnico de obra de los procedimientos de: planeación, programación, presupuestación, adjudicación



(contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión), acta de entrega-recepción, así como los términos y referencias, estimaciones del servicio, informes quincenales y/o mensuales del servicio, proyecto realizado e informe final, de igual forma no proporciona la documentación especificada en el Anexo IV. (Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros aplicados para gastos indirectos).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 3.1 | C00539 | 31/08/2019 | 266.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

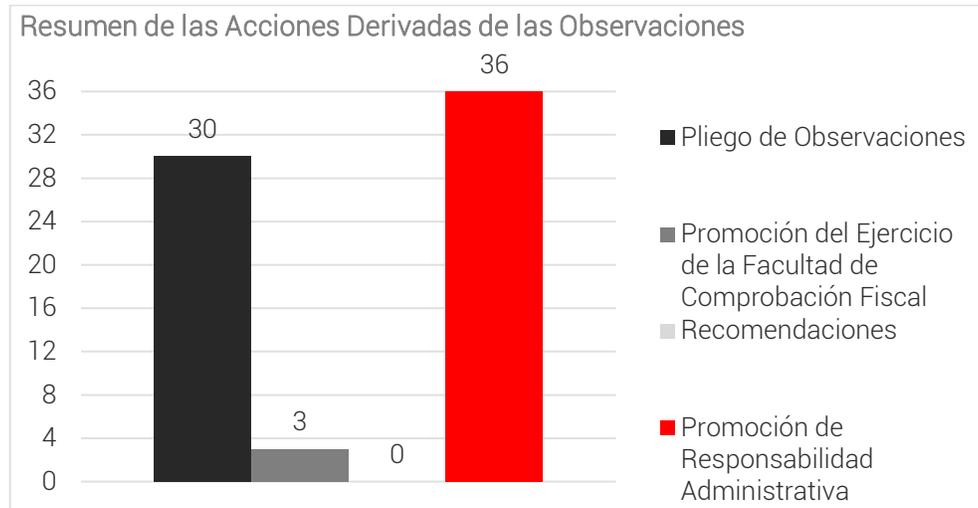
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4, anexos I.2 y IV de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 170, 171, 173, 175 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--|--|---|---------------------------------|
| RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| | totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 9 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | responsabilidad administrativa Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de | Pliego de observaciones | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | de su revisión y análisis se determina que no solventa. | responsabilidad administrativa | |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 25 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 27 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 28 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------------|---|--|---------------------------------|
| 29 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 30 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 31 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 32 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 33 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 34 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| INVERSIÓN PÚBLICA | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 1/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 22,680.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular block covers the lower half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin white vertical line is on the left side of the red block, aligned with the text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Bejucal o Lugar de los Bejucos, que eso deja a entender la palabra Akil, se deriva de Ak, Bejuco; el sufijo o terminación Íl que denota cantidad.

Localización

Localizado en la región sur del estado, queda comprendido entre los paralelos 20° 14' y 20° 22' latitud norte y los meridianos 89° 18' y 89° 26' longitud oeste. Limita al norte: con el municipio de Maní; al sur: con Tekax; al este: con Teabo y Tekax y al oeste: con Oxkutzcab.

Extensión

El municipio de Akil ocupa una superficie de 76 Km².

Población

Según la Encuesta Intercensal 2015, el municipio de Akil cuenta con 11,312 habitantes.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

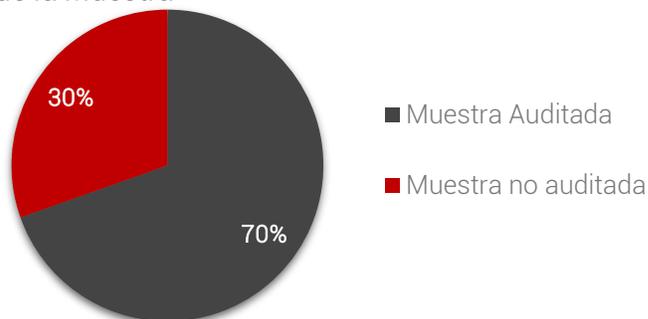
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 42,390.1 miles de pesos |
| Población objetivo | 34,385.0 miles de pesos |
| Muestra auditada | 23,926.8 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Angelina Susana Ruiz Romero |
| Milca Patricia Dzul Chulim |
| Georgina Alexandra Hurtado Gómez |
| Julio César Naal Ventura |
| Omar Alejandro Santoyo Cervantes |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 26 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 11 fueron solventadas parcialmente y 11 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure

la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Medio:** Es necesario fortalecer las políticas y procedimientos de supervisión del control interno, con la finalidad de consolidar el proceso de atención de las deficiencias identificadas y las derivadas de los reportes emanados de los sistemas de información para que sean resueltas oportunamente, ante los riesgos que puedan afectar su funcionamiento, fortalecimiento y mejora continua, así como la oportuna atención y seguimiento de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia Cuenta Pública:

2.3.1 La entidad fiscalizada no proporcionó la relación de Bienes Inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 354.3 | 211.4 | -142.9 |
| 3.2 | Derechos | 795.3 | 547.0 | -248.3 |
| 3.3 | Productos | 11.1 | 0.7 | -10.5 |
| 3.4 | Aprovechamientos | 18.3 | 0.0 | -18.3 |
| 3.5 | Participaciones | 20,098.7 | 22,631.8 | 2,533.0 |
| 3.6 | Aportaciones | 16,776.5 | 18,522.7 | 1,746.1 |

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--|---|---|-----------------------------|
| 3.7 | Ingresos extraordinarios | 6,000.0 | 419.1 | -5,580.9 |
| 3.8 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.0 | 57.6 | -57.6 |
| Total | | 44,054.2 | 42,390.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 39, 40, 42, 43 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Akil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

| Observación número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Diferencias (miles de pesos) |
|--------------------|---------|---|---|---|------------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 14,239.3 | 14,226.8 | 12.5 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 6,762.0 | 6,324.7 | 437.2 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 9,019.4 | 8,954.0 | 65.4 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 1,670.3 | 1,670.3 | 0.0 |

| Observación número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Diferencias (miles de pesos) |
|--------------------|---------|----------------------------|---|---|------------------------------|
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 136.6 | 126.3 | 10.3 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 7,274.8 | 7,006.1 | 268.7 |
| 4.7 | 9000 | convenios | 3,660.0 | 3,660.0 | 0.0 |
| Total | | | 42,762.3 | 41,968.2 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas a la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de febrero a agosto y diciembre del ejercicio 2019 por 522.5 miles de pesos.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización

de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas por la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de enero a junio y diciembre del ejercicio 2019 por 522.5 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | I00013 | 17/01/2019 | 64.7 |
| 5.2 | I00004 | 25/01/2019 | 7.7 |
| 5.3 | I00028 | 25/02/2019 | 12.0 |
| 5.4 | I00059 | 26/03/2019 | 29.5 |
| 5.5 | I00082 | 26/04/2019 | 16.4 |
| 5.6 | I00114 | 24/05/2019 | 5.4 |
| 5.7 | I00168 | 24/06/2019 | 18.0 |
| 5.8 | I00143 | 25/06/2019 | 7.4 |
| 5.9 | I00326 | 31/12/2019 | 97.9 |
| 5.10 | I00327 | 31/12/2019 | 189.4 |
| 5.11 | I00340 | 31/12/2019 | 3.0 |
| 5.12 | I00341 | 31/12/2019 | 2.0 |
| 5.13 | I00343 | 31/12/2019 | 1.3 |
| 5.14 | I00344 | 31/12/2019 | 1.4 |
| 5.15 | I00348 | 31/12/2019 | 1.7 |
| 5.16 | I00349 | 31/12/2019 | 11.2 |
| 5.17 | I00352 | 31/12/2019 | 18.0 |
| 5.18 | I00353 | 31/12/2019 | 4.4 |
| 5.19 | I00354 | 31/12/2019 | 21.0 |
| 5.20 | I00355 | 31/12/2019 | 10.1 |
| Total | | | 522.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 35.2 miles de pesos en los meses de abril, junio, agosto y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla, cuyas representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran canceladas; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 6.1 | C00203 | 05/04/2019 | Acabado de bodega municipal. | 9.3 |
| 6.2 | E00207 | 19/06/2019 | Viaje redondo efectuado el día 6 de junio de 2019 para apoyar a los alumnos de la escuela Felipe Carrillo Puerto. | 3.1 |
| 6.3 | C00554 | 01/08/2019 | Bomba chemtech 30Gpd. | 17.2 |
| 6.4 | C00586 | 09/08/2019 | Servicios funerarios. | 1.7 |
| 6.5 | E00295 | 04/09/2019 | Servicios funerarios. | 1.7 |
| | | | Renta de mobiliario. | 2.2 |
| Total | | | | 35.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 288.9 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, agosto, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 7.1 | C00186 | 20/03/2019 | Otros productos químicos. | 54.1 |
| 7.2 | C00187 | 10/03/2019 | Cemento y productos de concreto. | 34.6 |
| 7.3 | C00257 | 21/04/2019 | Artículos deportivos. | 7.5 |
| 7.4 | C00579 | 08/08/2019 | Herramientas menores. | 16.5 |
| 7.5 | C00891 | 21/12/2019 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación. | 80.9 |
| 7.6 | C00084 | 14/02/2019 | Otros arrendamientos. | 7.5 |
| 7.7 | C00639 | 01/08/2019 | Gastos de orden social y cultural. | 50.0 |
| 7.8 | C00892 | 21/12/2019 | Servicios funerarios y de cementerios. | 10.4 |
| 7.9 | C00893 | 23/12/2019 | Servicios funerarios y de cementerios. | 7.0 |
| 7.10 | E00341 | 29/10/2019 | Gastos de orden social y cultural. | 12.0 |
| 7.11 | C00346 | 10/05/2019 | Gastos de difusión e información. | 8.5 |
| Total | | | | 288.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos duplicados por 6.7 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|------------------------------------|--------------------------|
| 8.1 | E00011 | 25/01/2019 | Servicio de limpieza de sumideros. | 4.6 |
| | E00022 | 05/02/2019 | | |
| 8.2 | E00011 | 25/01/2019 | Servicio de limpieza de sumideros. | 2.0 |
| | E00022 | 05/02/2019 | | |
| Total | | | | 6.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó un pago duplicado por servicios funerarios según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) aportados por 3.5 miles de pesos en el mes de julio de 2019, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 9.1 | C00487 | 08/07/2019 | Traslado funerario Mérida-Akil para quien en vida llevara el nombre de: [REDACTED] del 7 de abril de 2019. | 3.5 |
| | C00487 | 08/07/2019 | Traslado funerario Mérida-Akil para quien en vida llevara el nombre de: [REDACTED] del día 7 de abril de 2019. | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 65.6 miles de pesos en los meses de mayo, agosto y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o requerimiento con el proveedor, constancia de haber recibido los servicios de perifoneo, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 10.1 | C00280 | 07/05/2019 | Perifoneo de presentación para evento del carnaval del 02 al 05 de marzo de 2019. | 31.3 |
| 10.2 | C00568 | 05/08/2019 | Servicio de renta de perifoneo. | 6.3 |
| 10.3 | C00682 | 11/09/2019 | Servicio de renta de perifoneo. | 11.0 |
| | | | Renta de perifoneo. | 17.1 |
| Total | | | | 65.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 142.2 miles de pesos en los meses de abril, mayo, julio y agosto

de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, los proveedores [REDACTED] y [REDACTED] no acreditaron ser representantes o apoderados legales de [REDACTED] cómicos regionales, danzantes y del [REDACTED] para obligarse en su nombre y representación, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.1 | C00213 | 12/04/2019 | Renta de mesas, sillas, lazos, toldos y manteles para el evento de inauguración del monumento al centenario del municipio. | 9.5 |
| 11.2 | C00571 | 06/08/2019 | Servicio de renta de sillas, mesas, manteles y hieleras. | 2.5 |
| 11.3 | C00624 | 28/08/2019 | Servicio de renta de sillas, mesas, manteles y hieleras. | 7.9 |
| 11.4 | C00469 | 02/07/2019 | Servicio de renta de sillas y mesas. | 6.4 |
| 11.5 | E00145 | 10/05/2019 | Servicio de presentación de [REDACTED] en el convivio del día de maestro el 15 de mayo 2019. | 21.7 |
| 11.6 | E00229 | 02/07/2019 | Servicio de show cómico regional, servicio de show infantil. | 18.6 |
| 11.7 | C00288 | 10/05/2019 | Presentación de los danzantes del fuego en la ceremonia de inauguración de los juegos de verano. | 16.0 |
| 11.8 | C00197 | 02/04/2019 | Renta de equipo de sonido para evento de señorita aniversario. | 24.9 |
| | | | Presentación del [REDACTED] el día 06 de Abril 2019 en el Municipio. | 34.8 |
| Total | | | | 142.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 218.8 miles de pesos en los meses de marzo, de mayo a agosto y noviembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, orden de pago, recepción del material o los servicios, reporte fotográfico de los trabajos y servicios realizados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de entidad. Adicional a lo anterior, cabe señalar que en las pólizas C00485, C00587, C00623 y C00633 carecen de las firmas del Presidente y Tesorero Municipal por lo que carecen de validez; en la póliza C00658 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) proporcionado no corresponde a la entidad fiscalizada, no proporcionó aclaración alguna.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 12.1 | C00442 | 27/06/2019 | Suministro e instalación de un arrancador a tensión reducida para motor sumergible. | 40.0 |
| 12.2 | C00126 | 07/03/2019 | Servicio de reparación de diversas áreas. | 24.2 |
| 12.3 | C00307 | 16/05/2019 | Servicio de reparación de retiro de puertas metálicas, ventas y corte de lámina en el dpto. DIF Municipal, nomenclatura y obras públicas. | 21.9 |
| 12.4 | C00633 | 29/08/2019 | Servicio de gradas portátiles para eventos. | 17.4 |
| 12.5 | C00822 | 11/11/2019 | Servicio de suministro y fabricación de portón, cubierto con malla galvanizado y pintado a dos manos incluye mano de obra (escuela abandonada). | 6.4 |
| 12.6 | C00587 | 12/08/2019 | Servicio de fabricación de portón, construcción de columnas, instalación de portón y vitropiso. | 31.3 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 12.7 | C00623 | 26/08/2019 | Servicio de colado de oficina, fabricación de portón y plomería. | 30.7 |
| 12.8 | C00485 | 08/07/2019 | Servicio de plomería de baño y colado de columnas en el área de mercado. | 18.0 |
| 12.9 | C00658 | 02/08/2019 | Suministro e instalación de puertas y ventanas en el mercado municipal. | 28.9 |
| Total | | | | 218.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 207.2 miles de pesos en los meses de febrero a octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se les dio el servicio o instalaron los bienes (piezas o refacciones) suscrito por el personal responsable, relación de vehículos al servicio de la entidad, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de cada proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en

su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 13.1 | C00550 | 09/07/2019 | Servicio de overhaul de Nissan urban. | 19.7 |
| | | | Servicio de manteamiento automotriz. | 10.0 |
| 13.2 | C00050 | 05/02/2019 | Servicio de mantenimiento vehículo. | 21.7 |
| 13.3 | C00509 | 18/07/2019 | Servicio de mantenimiento vehículo. | 15.9 |
| 13.4 | C00468 | 21/06/2019 | Anticipo de servicio mecánico a Ford ranger. | 7.0 |
| 13.5 | C00615 | 23/08/2019 | Servicio de reparación de la camioneta Dodge. | 10.7 |
| 13.6 | C00762 | 18/10/2019 | Servicio de mantenimiento de computadora, sensor de posición, servicio mecánico en la reparación de motor y programación. | 11.4 |
| 13.7 | C00311 | 17/05/2019 | Servicio de mantenimiento vehículo. | 10.6 |
| | | | Refacciones de vehículo. | |
| 13.8 | C00677 | 06/09/2019 | Servicio de mantenimiento vehículo. | 9.3 |
| | | | Refacciones de vehículo. | |
| 13.9 | C00286 | 09/05/2019 | Servicio y reparación para retroexcavadora. | 16.7 |
| | | | Herramientas para reparar retroexcavadora. | |
| 13.10 | C00076 | 08/02/2019 | Servicio de inst. y reparación de bomba de agua para retroexcavadora. | 9.9 |
| 13.11 | C00204 | 06/04/2019 | Reparación de la retroexcavadora. | 9.9 |
| 13.12 | C00380 | 06/06/2019 | Servicio de rescate y mantenimiento de la retroexcavadora. | 13.9 |
| 13.13 | C00149 | 21/03/2019 | Litro de aceite, litro de aceite de frenos, cubeta de hidráulica y 2 filtros. | 10.1 |
| 13.14 | C00375 | 06/06/2019 | Aceite, refrigerantes y frenos. | 8.0 |
| | | | Acumulador. | 4.8 |
| 13.15 | C00496 | 11/07/2019 | Llantas. | 3.6 |
| | | | Acumulador. | 4.1 |
| | | | Llantas. | 10.0 |
| Total | | | | 207.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 831.6 miles de pesos en los meses de febrero, de mayo a septiembre y noviembre de 2019, por concepto de "Combustible"; la entidad fiscalizada no proporcionó relación de vehículos propiedad o al servicio de la entidad, bitácora de consumo de combustible que permita acreditar el consumo de acuerdo con los kilómetros recorridos (póliza C00275), ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 14.1 | C00057 | 08/02/2019 | 133.7 |
| 14.2 | C00275 | 07/05/2019 | 155.8 |
| 14.3 | C00409 | 17/06/2019 | 63.0 |
| 14.4 | C00491 | 10/07/2019 | 31.1 |
| 14.5 | C00502 | 15/07/2019 | 137.3 |
| 14.6 | C00596 | 14/08/2019 | 223.7 |
| 14.7 | E00267 | 14/08/2019 | 10.1 |
| 14.8 | C00689 | 13/09/2019 | 40.4 |
| 14.9 | C00811 | 05/11/2019 | 36.5 |
| Total | | | 831.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 7 de diciembre de 2020 y el segundo de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 121.2 miles de pesos en los meses de enero y agosto de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, bitácora de uso de materiales, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 15.1 | C00004 | 08/01/2019 | Poliducto de bombeo de 1/2, Abrazadera pvc 6 X 1/2, Pintura primario rojo, Manguera. | 11.6 |
| | | | Coflex p/wc, llave escuadra, coflex, multicontacto. | 12.1 |
| | | | Tinaco rotoplas bex 450 lt, cespól p/lavabo, aflojatodo, Juego de herrajes. | 10.1 |
| | | | Pintura primario gris, Guantes, Cuñas 1/2 a clavo acero, abrazaderas 1/2. | 3.1 |
| | | | 15.2 | C00016 |
| 15.3 | C00565 | 04/08/2019 | Proyector, foco led. | 23.4 |
| Total | | | | 121.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 69.5 miles de pesos en los meses de julio, agosto y noviembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, constancia documental de haber recibido los servicios, reporte fotográfico de los servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 16.1 | E00239 | 12/07/2019 | Viaje redondo Akil-Opichen-Akil el día 15 de julio de 2019 en apoyo a la sociedad de mujeres de la iglesia. | 1.9 |
| | | | Viaje redondo Akil-Mérida-Akil el día 13 de julio de 2019 con servicio a domicilio en los diferentes puntos de la ciudad de Mérida. | 2.9 |
| 16.2 | E00266 | 14/08/2019 | Viaje redondo Akil-Chuburna puerto-Akil en apoyo a la iglesia. | 8.1 |
| 16.3 | E00267 | 14/08/2019 | Viaje redondo Akil-Mérida-Akil para el traslado de 18 personas para asistir al evento expo adulto mayor. | 2.6 |
| 16.4 | E00265 | 09/08/2019 | Viaje Mérida-Akil para transporte de útiles escolares ciclo 20019-2020. | 6.0 |
| 16.5 | E00266 | 14/08/2019 | Viaje Mérida-Akil para transporte de útiles escolares ciclo 20019-2020. | 6.0 |
| 16.6 | C00817 | 07/11/2019 | Camisas de uniforme y pantalones para uniforme. | 42.1 |
| Total | | | | 69.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I,

160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 7 de diciembre de 2020 y el segundo de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 249.2 miles de pesos en los meses de mayo, de julio a septiembre y noviembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento al proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico georreferenciado de las calles en que se aplicó el concreto asfáltico, bitácora de uso de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 17.1 | C00626 | 29/08/2019 | Concreto asfáltico en frío. | 31.7 |
| 17.2 | C00690 | 13/09/2019 | Concreto asfáltico en frío. | 33.9 |
| 17.3 | C00803 | 04/11/2019 | Concreto asfáltico en frío. | 33.1 |
| 17.4 | C00314 | 20/05/2019 | Codos, juego de herrajes, cal y polvo fino. Cemento, hamaqueros, grava y polvo. | 6.9 10.4 |
| 17.5 | C00826 | 14/11/2019 | Block, cabilla, polvo y grava. | 10.7 |
| 17.6 | C00827 | 14/11/2019 | Polvo, cemento, pega-azulejo y regadera. | 9.0 |
| 17.7 | C00828 | 14/11/2019 | Cemento, estopa, blocks y macilla. | 10.2 |
| 17.8 | C00475 | 04/07/2019 | Cemento, polvo, cable y poliducto. | 87.6 |
| 17.9 | C00560 | 02/08/2019 | Polvo, grava, bovedilla y viga. | 15.6 |
| Total | | | | 249.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 82.7 miles de pesos en los meses de febrero, abril, mayo, agosto y octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, forma de pago, constancia documental de haber recibido los servicios (servicio de consultoría legal, comunicación y proyectos y servicios legales relacionados con la aplicación de los recursos federales en el municipio), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para prestar los servicios, capacidad legal y experiencia del proveedor en materia de la asesoría avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 18.1 | C00088 | 16/02/2019 | Servicio de consultoría legal. (Febrero 2019). | 17.4 |
| 18.2 | C00237 | 26/04/2019 | Servicios de consultoría legal, comunicación y proyectos. | 17.4 |
| 18.3 | C00580 | 08/08/2019 | Servicio de consultoría legal, comunicación y proyectos. | 17.2 |
| 18.4 | C00739 | 04/10/2019 | Servicio de consultoría legal, comunicación y proyectos. | 17.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 18.5 | C00321 | 25/05/2019 | Servicios legales relacionados con la aplicación de recursos federales en el municipio según convenio sin número de fecha 15 mayo 2019. | 13.3 |
| Total | | | | 82.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 19.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% del presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 7.81% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------|
| 19.1 | 12,347.4 | 13,311.9 | 964.6 | 7.81% |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 123.3 miles de pesos en los meses de marzo, abril, junio y julio de 2019, por la adquisición de bienes señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó registro de los bienes y su incorporación al inventario de los bienes del municipio que justifique el destino final del gasto.



De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 123.3 miles de pesos en los meses de marzo, abril, junio, julio y septiembre de 2019, por la adquisición de bienes señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó registro de los bienes y su incorporación al inventario de los bienes del municipio que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 21.1 | C00117 | 01/03/2019 | Recepción lineal neón de 120x70x110 cm, archivero móvil y sillón ejecutivo | 9.9 |
| 21.2 | E00114 | 26/04/2019 | Mesa de concejo | 2.9 |
| 21.3 | E00114 | 26/04/2019 | 1 Modulo peninsular secretarial Gn0-5 50Wen de 140 X 140 X 73.6 Cm | 5.5 |
| | | | 1 Modulo peninsular secretarial Gn0-5 50Wen de 140 X 140 X 73.6 Cm | 5.5 |
| 21.4 | E00210 | 21/06/2019 | 2 Impresoras multifuncionales | 8.0 |
| 21.5 | E00210 | 21/06/2019 | Computadora de escritorio | 6.2 |
| | | | Computadora de escritorio | 6.2 |
| 21.6 | C00230 | 21/04/2019 | Conmutador, tarjeta de extenciones, teléfono Panasonic. | 15.8 |
| 21.7 | C00665 | 03/09/2019 | All In One Lanix X240 23.8 pulgadas intel Celeron 6 | 18.3 |
| 21.8 | C00124 | 07/03/2019 | Motosierra | 3.4 |
| 21.9 | C00474 | 04/07/2019 | Librero de listón | 4.1 |
| 21.10 | C00170 | 30/03/2019 | Pódium de acrilico transparente | 10.3 |
| 21.11 | C00672 | 05/09/2019 | Escalera de 4 metros dieléctrica de fibra de vidrio de 40 peldaños | 13.7 |
| 21.12 | E00096 | 09/04/2019 | Cámara Alpha Ilca 68Ksal 18 55Mm Sony Bc | 13.6 |
| Total | | | | 123.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 46.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 76.8 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 200.0 miles de pesos en los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber realizado la obra, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de monumento 100 años municipio de Akil), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que se otorgaron pagos al proveedor que denominaron "abonos" (anticipos) en contravención a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato AD/FPM/AKIL-YUC/2019/01.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 22.1 | C00115 | 14/02/2019 | Abono estimación 1, obra con contrato AD/FPM/AKIL-YUC/2019/01. | 30.0 |
| 22.2 | C00116 | 22/02/2019 | Abono estimación 1, obra con contrato AD/FPM/AKIL-YUC/2019/01. | 30.0 |
| 22.3 | C00118 | 01/03/2019 | Abono estimación 1, obra con contrato AD/FPM/AKIL-YUC/2019/01. | 40.0 |
| 22.4 | C00344 | 31/05/2019 | Saldo de obra según contrato AD/FPM/AKIL-YUC/2019/01. | 100.0 |
| Total | | | | 200.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 315.2 miles de pesos en los meses de febrero y abril de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con los proveedores, evidencia documental de los presupuestos, expedientes técnicos y/o proyectos ejecutivos (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 23.1 | C00114 | 18/02/2019 | Servicio para asesoría en la elaboración de presupuestos, expedientes técnicos y/o proyectos ejecutivos. | 150.0 |
| 23.2 | C00241 | 17/04/2019 | Servicio para asesoría en la elaboración de presupuestos, expedientes técnicos y/o proyectos ejecutivos. | 165.2 |
| Total | | | | 315.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 3,891.0 miles de pesos, por los conceptos señalados en la tabla, en los meses de junio a agosto y de octubre a diciembre de 2019, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) aportado en la póliza C00454 (Folio fiscal 27DB78ED-18E6-91A8-D8B8-104304E0DD5C) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó el proceso de adjudicación de las obras, contrato con los proveedores a excepción de [REDACTED], Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente

de las pólizas C00454 y C00640, evidencia documental de haber recibido las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de cuartos dormitorio, ampliación de red eléctrica y rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 24.1 | C00451 | 06/06/2019 | LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-02 Anticipo construcción de 15 cuartos dormitorio. | 323.7 |
| | C00531 | 31/07/2019 | LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-02 1era estimación construcción de 15 cuartos dormitorio. | 327.7 |
| | C00532 | 19/07/2019 | LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-02 estimación no.2 de la construcción de 15 cuartos dormitorio. | 202.5 |
| | C00640 | 02/08/2019 | LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-02 estimación no.3 de la construcción de 15 cuartos dormitorio. | 225.0 |
| 24.2 | C00452 | 06/06/2019 | Obra pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-03 -anticipo | 369.9 |
| | C00454 | 20/06/2019 | Obra pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-03 -pago de estimación 1 de la ampliación de red eléctrica. | 346.6 |
| | C00533 | 24/07/2019 | Obra pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-03 estimación 2 de la ampliación de red eléctrica. | 516.5 |
| 24.3 | C00794 | 09/10/2019 | Obra pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-05 estimación 1 de la rehabilitación de calles. | 470.3 |
| | C00835 | 05/11/2019 | Obra pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-05 estimación 2 de la rehabilitación de calles. | 646.4 |
| | C00914 | 31/12/2019 | Obra Pública: LP/FAISM/AKIL-YUC/2019-05 estimación 3 de la rehabilitación de calles. | 462.3 |
| Total | | | | 3,891.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios

del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 854.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3,037.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 3,660.0 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre de 2019, por concepto de "Convenios de reasignación G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 25.1 | E00290 | 20/08/2019 | 2,000.0 |
| | E00308 | 11/09/2019 | 1,000.7 |
| | E00309 | 11/09/2019 | 659.3 |
| Total | | | 3,660.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 26.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a diciembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de Banorte, por un importe de 198.0 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de "1112-03-047 [REDACTED] del Fondo de Participaciones" y "1112-03-051 [REDACTED] del Fondo de Fortalecimiento" lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre a diciembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de Banorte, por un importe de 198.0 miles de pesos, por los

conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspasos a la cuenta contable de "1112-03-047 ██████████ del Fondo de Participaciones" y "1112-03-051 ██████████ del Fondo de Fortalecimiento" lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------------------|--------------------------|
| 26.1 | E00307 | 11/09/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 50.0 |
| 26.2 | E00310 | 13/09/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 50.0 |
| 26.3 | E00311 | 17/09/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 20.0 |
| 26.4 | E00353 | 17/10/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 20.0 |
| 26.5 | E00355 | 30/10/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 40.0 |
| 26.6 | E00376 | 15/11/2019 | Traspaso préstamo a participaciones | 15.0 |
| 26.7 | E00434 | 30/12/2019 | Traspaso préstamo a Fortalecimiento | 3.0 |
| Total | | | | 198.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

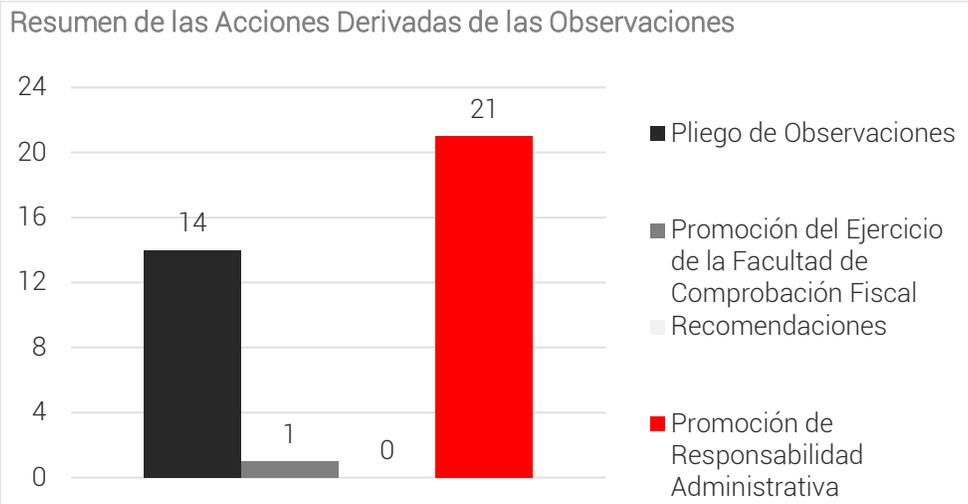
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 7 de diciembre de 2020 y el segundo de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 7 de diciembre de 2020 y el segundo de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 46.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 76.8 miles de pesos. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 853.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3,037.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 2/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones

que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 8,388.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

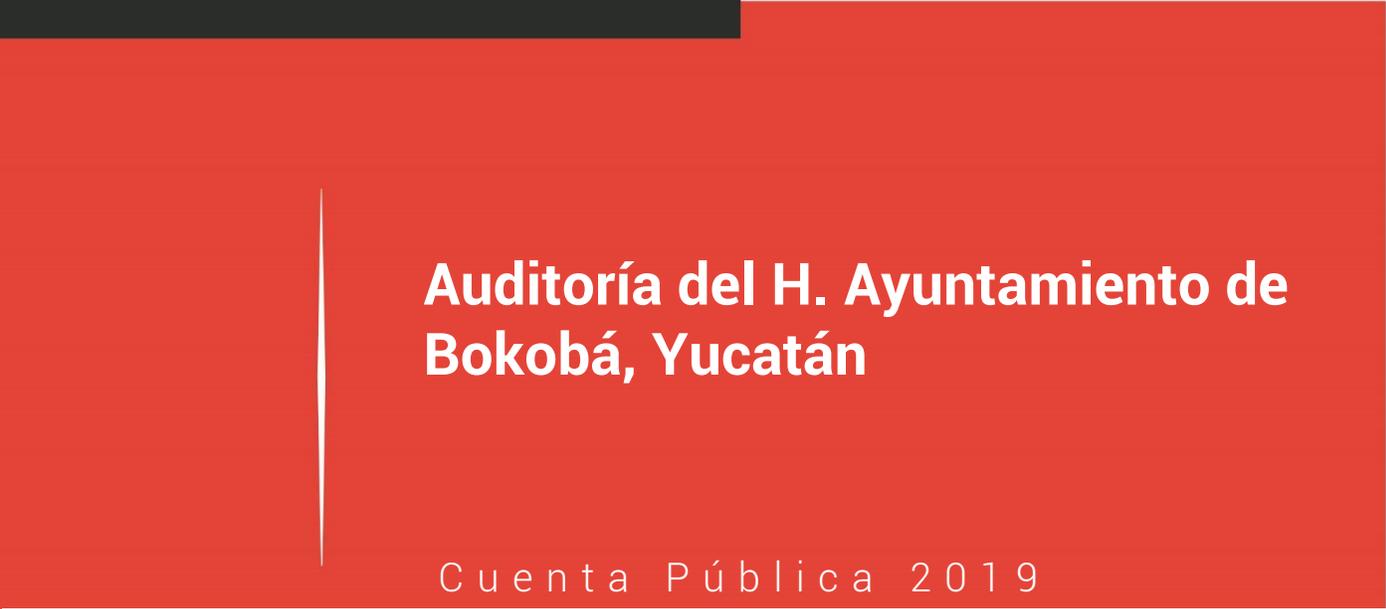
Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Akil, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

En lengua maya, el nombre literalmente quiere decir Batir o bogar agua y en sentido estricto "Aquí se boga o chapotea agua", por derivarse de las voces, Bokob, batir, bogar y Há, agua.

Localización

El municipio se localiza en la región norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 57" y 21° 04" de latitud norte y los meridianos 89° 09" y 89° 14" de longitud oeste. Limita con los siguientes municipios: al norte con Motul y Suma, al sur con Hoctún, al este con Tekantó y al oeste con Cacalchén.

Extensión

El municipio de Bokobá ocupa una superficie de 72 Km².

Población

El municipio de Bokobá cuenta con 2,191 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán, INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

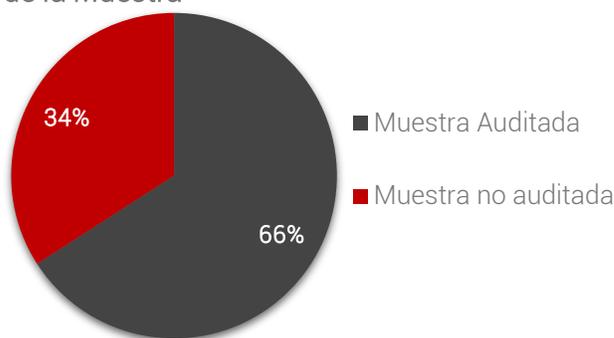
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 16,026.5 miles de pesos |
| Población objetivo | 14,495.5 miles de pesos |
| Muestra auditada | 9,551.0 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|------------------------------|
| Jorge Eduardo López Gómez |
| Zajari Ileana Vanegas Muñoz |
| Erick Antonio Moreno Trejo |
| Jesús Enrique Escalante Abad |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 16 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas parcialmente y 12 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la

atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que genera las notas a los estados financieros en forma periódica derivados de los procesos administrativos que operan en tiempo real y generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingresos Recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 138.8 | 1.8 | -137.0 |
| 3.2 | Derechos | 173.6 | 0.0 | -173.6 |
| 3.3 | Contribuciones y mejoras | 10.8 | 0.0 | -10.8 |
| 3.4 | Productos | 17.6 | 0.0 | -17.6 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 29.6 | 0.0 | -29.6 |
| 3.6 | Participaciones | 9,786.6 | 11,498.9 | 1,712.3 |

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingresos Recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.7 | Aportaciones | 2,940.2 | 4,525.8 | 1,585.6 |
| Total | | 13,097.2 | 16,026.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

| Observación número | Concepto del Egreso | Importe modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Importe pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Importes (miles de pesos) |
|--------------------|---|--|---|---------------------------|
| 4.1 | Servicios Personales | 4,512.4 | 4,437.7 | -74.8 |
| 4.2 | Materiales y Suministro | 2,443.4 | 2,964.5 | 521.1 |
| 4.3 | Servicios Generales | 2,857.4 | 3,649.0 | 791.6 |
| 4.4 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 1,233.4 | 847.8 | -385.6 |
| 4.5 | Bienes Muebles e Inmuebles | 90.6 | 44.8 | -45.7 |
| 4.6 | Inversión Pública | 1,885.0 | 2,994.2 | 1,109.3 |
| Total | | 13,022.2 | 14,938.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la póliza de registro emitida por el sistema contable de la entidad y sus auxiliares contables, se detectó un pago por 110.1 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, al proveedor [REDACTED] por el concepto de "GP Servicio el [REDACTED], folio pago: 27 (gasolina. GP Servicio el [REDACTED], folio pago: 27)" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o requerimiento, relación del parque vehicular propiedad del municipio, bitácora de combustible en que se establezca entre otros datos la fecha, placas de circulación de los vehículos a los que se cargó el combustible, kilometraje inicial y final y estar firmada por los responsables, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | C00044 | 28/02/2019 | 110.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario y pólizas de registros, se detectó un pago por 98.0 miles de pesos en el mes de marzo de 2019, al proveedor [REDACTED] por el concepto de "[REDACTED] folio pago: 109 (renta tarima, sonido. [REDACTED] folio pago: 109)" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico del evento en que se aprecien los bienes rentados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario y pólizas de registros, se detectó un pago por 98.0 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, al

proveedor [REDACTED] por el concepto de "[REDACTED]", folio pago: 109 (renta tarima, sonido. [REDACTED], folio pago: 109)" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico del evento en que se aprecien los bienes rentados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | C00161 | 03/05/2019 | 98.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario y pólizas de registro emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por 65.7 miles de pesos en los meses de abril, junio y diciembre de 2019, por conceptos registrados contablemente como asesoría jurídica y legal; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización del Cabildo

para la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, cédula profesional del proveedor que acredite tener la capacidad legal para prestar los servicios de asesoría legal, experiencia del proveedor en la materia de la asesoría, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1 | C00112 | 01/04/2019 | 10.9 |
| 7.2 | C00111 | 15/04/2019 | 10.9 |
| 7.3 | C00130 | 04/06/2019 | 21.9 |
| 7.4 | C00349 | 01/12/2019 | 21.9 |
| Total | | | 65.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario y la póliza de registro contable, se detectó un pago por 116.2 miles de pesos en el mes de julio de



2019, al proveedor CFE Suministrador de Servicios Básicos por el concepto de "GP [REDACTED], folio pago: 137 (energía eléctrica. GP [REDACTED], folio pago: 137)" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), documento oficial que acredite el depósito o pago de dicho monto a la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00200 | 23/07/2019 | 116.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 231.1 miles de pesos en los meses de enero, abril y julio de 2019, al proveedor [REDACTED] por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de las obras de mantenimiento y limpieza, contrato con el proveedor, evidencia de haberse realizado las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la

obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto según CFDI | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|---|--------------------------|
| 9.1 | C00017 | 31/01/2019 | Mantenimiento de paredes y cablería en palacio de municipio de Bokoba. | 37.8 |
| 9.2 | C00018 | 31/01/2019 | Descontaminación y limpieza con máquina de presión de parque del municipio de bokoba. | 19.3 |
| 9.3 | C00020 | 31/01/2019 | mantenimiento y pintura bancas en parques del municipio de bokoba. | 44.7 |
| 9.4 | C00101 | 30/04/2019 | Mantenimiento y pintura de guarniciones en parque del municipio de bokoba. | 41.7 |
| 9.5 | C00102 (SIC) | 30/04/2019 | Mantenimiento y pintura del parque principal de municipio de Bokoba, incluye material y mano de obra. | 49.6 |
| 9.6 | C00188 | 02/07/2019 | Limpieza de pozos pluviales en municipio de bokoba. | 38.0 |
| Total | | | | 231.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por 92.2 miles de pesos en el mes de abril de 2019, al proveedor [REDACTED] por conceptos que se encuentran en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras de mantenimiento, contrato con el proveedor, evidencia de haberse realizado las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto según CFDI | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 10.1 | C00100 | 30/04/2019 | Mantenimiento y pintura del mercado del municipio de bokoba, incluye manterial y mano de obra | 61.3 |
| 10.2 | C00103 | 30/04/2019 | Mantenimiento y pintura de biblioteca de municipio de bokoba, incluye material y mano de obra | 30.8 |
| Total | | | | 92.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 147.6 miles de pesos en los meses de enero, mayo y diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, evidencia documental de haberse realizado las obras de limpieza, pintura y de haber recibido el material blanco (póliza C00318), reporte fotográfico de la maquinaria, retroexcavadora y volquete, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto según CFDI | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 11.1 | C00021 | 31/01/2019 | Renta de maquinaria para limpieza y pintura en carretera municipio de bokoba. | 56.1 |
| 11.2 | C00162 | 17/05/2019 | Renta de maquinaria para limpieza de tramo carretera municipio de bokoba. | 52.0 |
| 11.3 | C00318 | 04/12/2019 | 56 suministro de material blanco, 7 renta de retroexcavadora, 3 reflector led y 3 renta de volquete | 39.6 |
| Total | | | | 147.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectó pago por 34.8 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, al proveedor [REDACTED] por el concepto de "Mantenimiento y soporte de hardware mantenimiento de software y pc del palacio del municipio de bokoba."; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes e informes de los servicios ejecutados), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | C00031 | 05/02/2019 | 34.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 201.4 miles de pesos en los meses de febrero a diciembre de 2019, por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en las pólizas C00099, C00150, C00151, C00236, C00252 y C00297, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, capacidad legal y experiencia en la materia de la asesoría avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 13.1 | | | 8.7 |
| 13.2 | C00029 | 01/02/2019 | 8.7 |
| 13.3 | | | 8.7 |
| 13.4 | C00049 | 04/03/2019 | 8.7 |
| 13.5 | C00099 (SIC) | 03/04/2019 | 17.4 |
| 13.6 | | | 8.7 |
| 13.7 | C00116 | 09/05/2019 | 8.7 |
| 13.8 | C00150 (SIC) | 04/06/2019 | 17.4 |
| 13.9 | C00151 (SIC) | 15/06/2019 | 17.4 |
| 13.10 | C00186 | 02/07/2019 | 10.0 |
| 13.11 | C00236 (SIC) | 03/08/2019 | 17.4 |
| 13.12 | C00252 (SIC) | 03/09/2019 | 17.4 |
| 13.13 | | | 8.7 |
| 13.14 | C00271 | 03/10/2019 | 8.7 |
| 13.15 | | | 8.7 |
| 13.16 | C00297 | 06/11/2019 | 8.7 |
| 13.17 | | | 8.7 |
| 13.18 | C00320 | 05/12/2019 | 8.7 |
| Total | | | 201.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 14.

Con la revisión del estado analítico del presupuesto del egreso y de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)



Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 737.7 miles de pesos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por el concepto de "construcción de pozos pluviales en diversas calles de la localidad de bokoba, yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, el contrato con el proveedor establece que se adjudicó por asignación directa sin especificar la ubicación de las calles en las que se hicieron los pozos pluviales, reporte fotográfico georreferenciado de cada uno de los pozos pluviales construidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. Adicionalmente, cabe precisar que el municipio evidentemente realizó una partición de la obra ya que en la presente observación (que si se considerara individualmente debiera ser por invitación a cuando menos tres en razón del monto) y la que se establece en la observación siguiente (16), es por el mismo concepto técnico, "construcción de zanja colectora para drenaje pluvial", por lo que el procedimiento para su contratación debió efectuarse mediante licitación pública máxime que no hay excepción alguna que lo justifique.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 15.1 | C00292 | 25/10/2019 | 201.4 |
| 15.2 | C00308 | 06/11/2019 | 168.6 |
| 15.3 | C00310 | 16/11/2019 | 158.7 |
| 15.4 | C00346 | 04/12/2019 | 209.0 |
| Total | | | 737.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 281.1 miles de pesos en los meses de mayo y junio de 2019, al proveedor [REDACTED], por el concepto de "construcción de drenaje pluvial en diversas calles de la localidad de bokoba, yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, el contrato con el proveedor establece que fue por asignación directa sin especificar la ubicación de las calles en las que se construyó el drenaje pluvial, reporte fotográfico georreferenciado del drenaje pluvial construido, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. Esta observación se relaciona con la observación 15.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 281.1 miles de pesos en los meses de mayo y junio de 2019, al proveedor [REDACTED] por el concepto de "construcción de drenaje pluvial en diversas calles de la localidad de bokoba, yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, el contrato con el proveedor establece que fue por asignación directa sin especificar la ubicación de las calles en las que se construyó el drenaje pluvial, reporte fotográfico georreferenciado del drenaje pluvial construido, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. Esta observación se relaciona con la observación 15.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 16.1 | C00160 | 28/05/2019 | 146.1 |
| 16.2 | C00185 (SIC) | 30/06/2019 | 135.0 |
| Total | | | 281.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

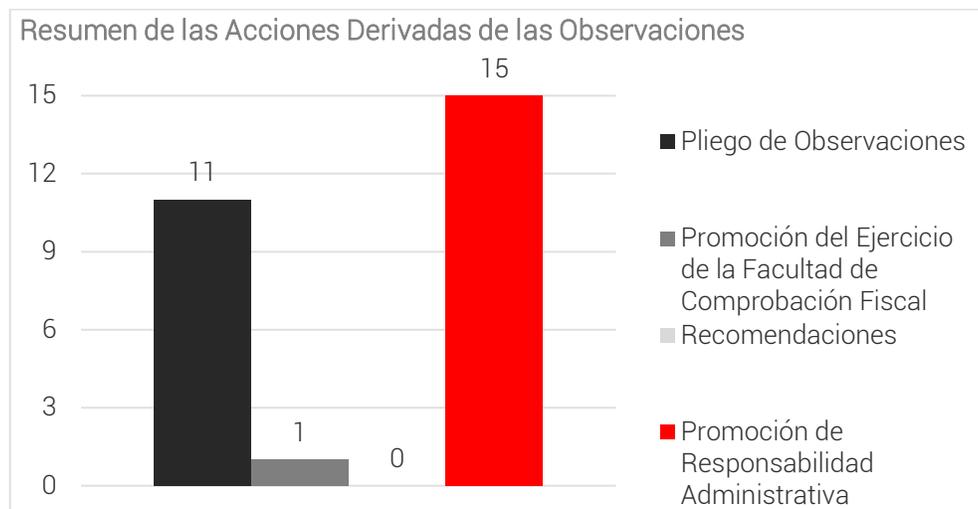
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 10 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 193/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente

promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 2,115.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

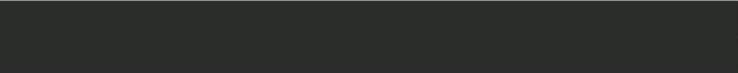
Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron

que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Celestún significa en lengua maya «Espanto de piedra» por derivarse de los vocablos Celes, miedo, espanto, y Tun piedra.

Localización

El municipio se localiza en la región denominada Litoral oeste. Queda comprendido entre los paralelos 20°46' y 21 °06' latitud norte y los meridianos 90°11' y 90°25' longitud oeste. Limita al norte con el golfo de México; al sur con el municipio de Maxcanú y Halacho; al este con los municipios de Kinchil; Tetiz y Hunucmá y al oeste con el golfo de México y el estado de Campeche.

Extensión

Su superficie total es de 868.63 Km².

Población

El municipio de Celestún cuenta con 7,836 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

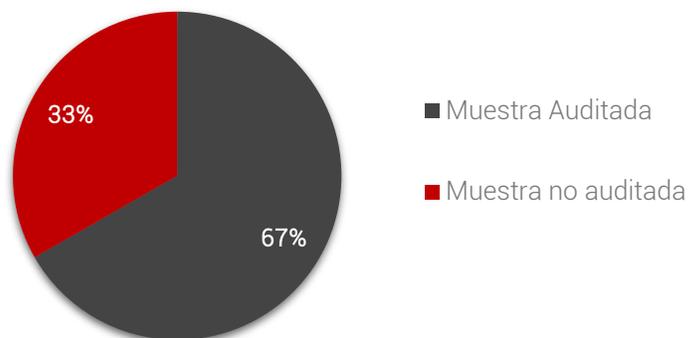
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 31,510.4 miles de pesos |
| Población objetivo | 26,143.4 miles de pesos |
| Muestra auditada | 17,443.8 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.

- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Wilberth Nivardo Pech Cocom |
| Anahí García Tec |
| Génesis Beatriz Herrera Figueroa |
| Juan José Chan Quintal |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 22 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 12 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure

la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementa programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 21/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|---|--|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 495.9 | 947.6 | 451.7 |
| 3.2 | Derechos | 459.7 | 216.7 | -243.0 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 2.0 | 0.0 | -2.0 |
| 3.4 | Productos | 32.0 | 0.0 | -32.0 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 275.0 | 0.0 | -275.0 |

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|--|-----------------------------|
| 3.6 | Participaciones | 18,747.3 | 18,272.4 | -474.9 |
| 3.7 | Aportaciones | 10,275.8 | 12,073.8 | 1,798.0 |
| 3.8 | Convenios | 20,000.0 | 0.0 | -20,000.0 |
| | Total | 50,287.7 | 31,510.4 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Celestún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal de 2019.

| Observación número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|-------------------------|---|---|-----------------------------|
| 4.1 | Servicios Personales | 11,391.0 | 11,591.8 | -200.8 |
| 4.2 | Materiales y Suministro | 3,685.3 | 3,670.7 | 14.6 |
| 4.3 | Servicios Generales | 5,993.5 | 5,892.5 | 101.0 |

| Observación número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---|---|---|-----------------------------|
| 4.4 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 3,638.0 | 3,617.8 | 20.2 |
| 4.5 | Bienes Muebles e Inmuebles | 95.0 | 56.3 | 38.7 |
| 4.6 | Inversión Pública | 25,372.9 | 6,326.7 | 19,046.2 |
| 4.7 | Adeudos de Ejercicios Fiscales | 290.8 | 275.7 | 15.1 |
| Total | | 50,466.5 | 31,431.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 451.1 miles de pesos en los meses de febrero, julio y septiembre de 2019, por concepto de "Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, tampoco aportó constancia de recepción del

material asfáltico, reporte fotográfico del material asfáltico, bitácora de uso del material asfáltico que establezca los lugares en que se utilizó, constancia de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | C00065 | 09/02/2019 | 100.0 |
| 5.2 | C00066 | 09/02/2019 | 82.7 |
| 5.3 | C00429 | 17/07/2019 | 50.0 |
| 5.4 | C00439 | 17/07/2019 | 100.0 |
| 5.5 | C00529 | 06/09/2019 | 44.6 |
| | | | 39.2 |
| | | | 34.6 |
| Gran Total | | | 451.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 443.3 miles de pesos en los meses de marzo a junio de 2019, por los conceptos

señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de los trabajos, contrato con los proveedores, constancia de haberse recibido los bienes y/o haberse realizado los trabajos, reporte fotográfico georreferenciado de los trabajos realizados (trabajos de mantenimiento, excavación de zanjas y reparación de tuberías, rehabilitación de campo y del sistema de electrificación), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--|--------------------------|
| 6.1 | C00156 | 15/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 70 (pago de material para mantenimiento de parques. GP [REDACTED], folio pago: 70)" (SIC) | 67.8 |
| 6.2 | C00157 | 20/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 71 (pago de material para mantenimiento de parques. gp [REDACTED], folio pago: 71)" (SIC) | 56.3 |
| 6.3 | C00274 (SIC) | 01/04/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 150 (trabajos de mantenimiento a parque infantil. GP [REDACTED], folio pago: 150)" (SIC) | 42.8 |
| 6.4 | C00286 | 08/05/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 157 (pago excavación de zanjas para reparación de tuberías. GP [REDACTED], folio pago: 157)" (SIC) | 58.0 |
| 6.5 | C00284 | 10/05/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 156 (pago de mantenimiento de parque. GP [REDACTED], folio pago: 156)" (SIC) | 58.8 |
| 6.6 | C00355 | 13/06/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 188 (pago rehabilitación del campo. GP [REDACTED], folio pago: 188)" (SIC) | 91.9 |
| 6.7 | C00356 | 13/06/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 189 (pago rehabilitación de sistema de electrificación. GP [REDACTED], folio pago: 189)" (SIC) | 67.9 |
| | | | Total | 443.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I,

160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 428.4 miles de pesos en los meses de marzo, agosto y septiembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes o servicios, tampoco se aportó constancia de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los eventos en que se dieron los servicios o de los bienes adquiridos (sillas metálicas), registro e inventario de las sillas metálicas que acredite su incorporación a los activos del municipio, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 7.1 | C00136 | 07/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 60 (pago gastos del carnaval. GP [REDACTED], folio pago: 60)" (SIC) | 26.7 |
| 7.2 | C00140 | 07/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 63 (pago gastos del carnaval. GP [REDACTED], folio pago: 63)" (SIC) | 36.3 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--|--------------------------|
| 7.3 | C00138 | 11/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 62 (pago de parador fotográfico. GP [REDACTED], folio pago: 62)" (SIC) | 212.0 |
| 7.4 | C00178 (SIC) | 28/03/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 89 (compra de sillas metálicas. GP [REDACTED], folio pago: 89)" (SIC) | 58.0 |
| 7.5 | C00481 | 07/08/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 251 (pago de servicios de alimentos de diferentes eventos. GP [REDACTED], folio pago: 251)" (SIC) | 43.2 |
| 7.6 | C00537 | 06/09/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 288 (pago renta de tarimas, iluminación y audio para informe de gobierno. GP [REDACTED], folio pago: 288)" (SIC) | 52.2 |
| Total | | | | 428.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 299.7 miles de pesos en los meses de abril, junio y diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes o servicios,

tampoco se aportó constancia de haber recibido los bienes o servicios (maquinaria y luminarias), bitácoras que señalen el lugar y el uso que se dio a la maquinaria así como de las luminarias, reporte fotográfico georreferenciado de los trabajos que se realizaron con la maquinaria y de los lugares en que se instalaron las luminarias precisando si son propiedad del municipio o son rentadas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--|--------------------------|
| 8.1 | C00243 | 12/04/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 131 (renta de maquinaria. GP [REDACTED], folio pago: 131)" (SIC) | 42.1 |
| 8.2 | C00357 | 13/06/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 190 (pago arrendamiento luminarias. GP [REDACTED], folio pago: 190)" (SIC) | 57.3 |
| 8.3 | C00797 (SIC) | 01/12/2019 | "GP [REDACTED], folio pago: 387 (renta de maquinarias. GP [REDACTED], folio pago: 387)" (SIC) | 200.3 |
| Total | | | | 299.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 201.8 miles de pesos en los meses de enero, marzo, agosto y diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, constancia de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto según CFDI | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|---|--------------------------|
| 9.1 | C00001 | 04/01/2019 | Elaboración del plan municipal de desarrollo | 69.6 |
| 9.2 | C00144 | 11/03/2019 | Elaboración del proyecto de ley de ingresos 2019, presupuesto de egresos 2019 e informe anual consolidado 2018. | 24.4 |
| 9.3 | | | Honorarios del mes de febrero | 24.4 |
| 9.4 | C00483 | 07/08/2019 | Honorarios del mes de julio | 24.4 |
| 9.5 | C00745 (SIC) | 05/12/2019 | Honorarios del mes de noviembre | 24.4 |
| 9.6 | C00746 (SIC) | 11/12/2019 | Asesoría para la elaboración del primer informe municipal 2019 | 34.8 |
| Total | | | | 201.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó

información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, póliza de registro contable, se detectó pago por 35.2 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, por concepto de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, constancia de haber recibido los bienes, registro e inventario de los bienes que acredite su incorporación a los activos del municipio, reporte fotográfico de los bienes, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | C00125 | 06/02/2019 | 35.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 350.7 miles de pesos en los meses de marzo y abril de 2019, por conceptos de "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones G. Capital" (SIC) y "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de las obras, contrato con el proveedor, constancia de haberse realizado las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras realizadas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 11.1 | C00145 | 01/03/2019 | 299.6 |
| 11.2 | C00237 | 02/04/2019 | 51.0 |
| Total | | | 350.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, póliza de registro contable, se detectaron pagos por 40.0 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por concepto de "Apoyos sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la compra del material de construcción, reporte fotográfico georreferenciado de los cuartos concluidos, ni documento que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | C00384 | 24/06/2019 | 20.0 |
| 12.2 | C00385 | 24/06/2019 | 20.0 |
| Total | | | 40.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contable, se detectaron pagos por 55.1 miles de pesos registradas contablemente por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC) en los meses de mayo y junio de 2019, de los cuales la entidad no justificó ni comprobó el ejercicio de los recursos por 17.5 miles de pesos como se precisa en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud de apoyo, constancia de recepción firmada en recibos oficiales por parte de los beneficiarios que recibieron el apoyo acompañado de su identificación oficial con fotografía o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contable, se detectaron pagos por 55.1 miles de pesos registradas contablemente por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC) en los meses de mayo y junio de 2019, de los cuales la entidad no justificó ni comprobó el ejercicio de los recursos por 17.5 miles de pesos como se precisa en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud de apoyo, constancia de recepción firmada en recibos oficiales por parte de los beneficiarios que recibieron el apoyo acompañado de su identificación oficial con fotografía, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Pagado (miles de pesos) | Importe Comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|----------------------------|--|--------------------------------|
| 13.1 | C00285 | 07/05/2019 | 30.1 | 24.1 | 6.0 |
| 13.2 | C00370 | 14/06/2019 | 25.0 | 13.5 | 11.5 |
| Total | | | 55.1 | 37.6 | 17.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 14.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 201.1 miles de pesos en los meses de febrero y abril de 2019, por concepto de “Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente” (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de los servicios, el contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los servicios (expedientes técnicos elaborados y asesorías otorgadas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica proveedor para cumplir con lo solicitado, capacidad técnica y legal, así como experiencia en la materia de la asesoría avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 15.1 | C00119 | 21/02/2019 | 116.0 |
| 15.2 | C00273 (SIC) | 11/04/2019 | 85.1 |
| Total | | | 201.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60 y 89 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó

información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, póliza de registro contable emitida por el sistema contable de la entidad, se detectó pago por 924.0 miles de pesos en el mes de julio de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 16.1 | C00472 (SIC) | 01/07/2019 | 924.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 453.0 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Mantenimiento red principal de agua potable de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor, procedimiento de adjudicación realizado, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no justificados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 17.1 | C00116 | 12/02/2019 | 135.9 |
| 17.2 | C00117 | 21/02/2019 | 210.0 |
| 17.3 | C00118 | 21/02/2019 | 107.2 |
| Total | | | 453.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 668.4 miles de pesos en los meses de marzo y abril de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Rehabilitación de calles en la localidad"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, procedimiento de adjudicación realizado, reporte fotográfico georreferenciado de las calles rehabilitadas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 18.1 | C00202 (SIC) | 21/03/2019 | 334.2 |
| 18.2 | C00269 | 01/04/2019 | 169.0 |
| 18.3 | C00270 | 01/04/2019 | 165.2 |
| Total | | | 668.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, pólizas de registros emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectó pago por 100.0 miles de pesos en el mes de abril de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Rehabilitación de diversas calles"; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, reporte fotográfico georreferenciado de las calles rehabilitadas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 19.1 | C00272 (SIC) | 18/04/2019 | 100.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables emitidas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por 780.5 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Trabajos construcción 5 pisos de concreto y 16 techos"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, contrato con el proveedor, procedimiento de adjudicación realizado, reporte fotográfico georreferenciado de los 5 pisos y los 16 techos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 20.1 | C00699 (SIC) | 22/11/2019 | 70.3 |
| 20.2 | C00700 (SIC) | 25/11/2019 | 164.0 |
| 20.3 | C00782 | 19/12/2019 | 546.2 |
| Total | | | 780.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 888.0 miles de pesos en los meses de septiembre y octubre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Mejoramiento de vivienda: pisos, techos y cuartos"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, procedimiento de adjudicación realizado, contrato con el proveedor, reporte fotográfico georreferenciado de los pisos, techos y cuartos construidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que se presentó un contrato incompleto del cual se aprecia que no se encuentra suscrito por las partes, en el encabezado del mismo se señala el número e indica como obra "Mejoramiento de vivienda; pisos, techos y cuartos"; sin embargo, la cláusula primera del propio contrato señala que el objeto de la obra consiste en "reparación y mantenimiento del sistema de agua potable de la localidad y municipio de Celestún, Yucatán", sin que se haya aclarado tal irregularidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 21.1 | C00580 | 02/09/2019 | 400.0 |
| 21.2 | C00661 | 01/10/2019 | 350.0 |
| 21.3 | C00662 | 23/10/2019 | 138.0 |
| Total | | | 888.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria, se detectaron pagos por 864.0 miles de pesos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, al contratista [REDACTED] por concepto de "Trabajos de vivienda de 8 cuartos de 4x4 en el municipio de Celestún, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, procedimiento de adjudicación realizado, contrato con el proveedor, en la póliza C00780 no se proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico georreferenciado de los 8 cuartos concluidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 22.1 | C00663 | 30/10/2019 | 259.2 |
| 22.2 | C00697 (SIC) | 08/11/2019 | 457.2 |
| 22.3 | C00780 (SIC) | 05/12/2019 | 147.6 |
| Total | | | 864.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Objetivo

Respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se fiscalizó:

I.- La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II.- La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha ley.

III.- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, de conformidad con la ley en materia de deuda pública.

Procedimientos de auditoría aplicados

Para la fiscalización de la deuda pública se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Confirmación directa de saldos por parte de la entidad fiscalizada a la institución bancaria acreedora, solicitando entregar los saldos al día 31 de diciembre del 2019 para que éstas a su vez lo remitan a la Auditoría Superior del Estado, anexando estados de cuenta y contrato del crédito.
2. Revisión documental de las amortizaciones.
3. Conciliación de documento fuente con los reportes de la entidad fiscalizada.

Documento fuente

Para la elaboración del presente informe se tomó como fuente de consulta la información del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en el siguiente enlace: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

Alcance

| Monto autorizado (miles de pesos) | Monto contratado (miles de pesos) | Fecha de contrato | Fecha de inscripción | Fecha de vencimiento | Monto al 31 de diciembre del 2019 (miles de pesos) | Porcentaje del importe contratado | Institución financiera otorgante |
|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|---|-----------------------------------|---|
| 2,650.0 | 2,650.0 | 07/11/2006 | 30/11/2006 | Noviembre de 2021 | 310.0 | 100 % | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C |

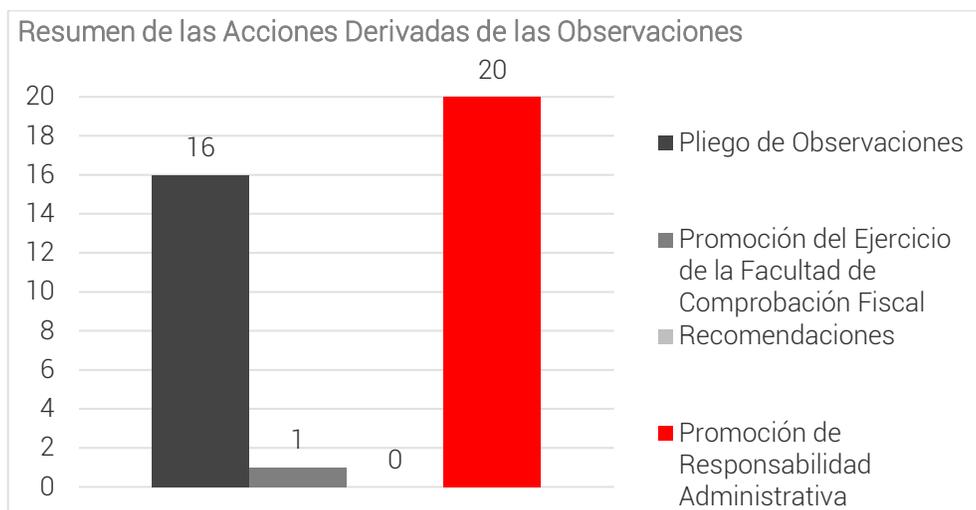
La revisión comprendió la verificación de los recursos de los empréstitos y obligaciones vigentes de la entidad fiscalizada al 31 de diciembre del 2019, garantizados con el fondo general de participaciones y autorizados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, por 2,650.0 miles de pesos, que representó el 100% de los recursos.

Resultado

Por medio de la orden de visita número 01-002-011-133FM-19-2020 del 29 de mayo de 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada la información relativa a la deuda pública, para realizar las conciliaciones de los montos contratados. Por su parte, la entidad fiscalizada proporcionó el contrato de apertura de crédito simple celebrado el 7 de noviembre de 2006 por la cantidad de 2,650.0 miles de pesos. Lo anterior se verificó con lo reportado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se pudo advertir que la entidad fiscalizada tiene un saldo vigente de 310.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, 117 fracción VIII párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 fracciones IV y VIII, 14 fracciones VI y XI, 72 fracción III, 103 y 105 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | responsabilidad administrativa | |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 17 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 2 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 19 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, | Pliego de observaciones 181/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|----------------------|---------------------------------|
| | de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 7,129.2 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

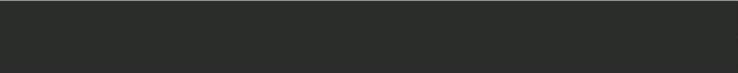
La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Celestún, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría de la Central de Abasto de Mérida



Cuenta Pública 2019

Auditoría de la Central de Abasto de Mérida.

I. Datos Generales

Logo



Objeto

- Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad.
- Establecer y operar sistemas que permitan:
 - Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado.
 - Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en Mérida.
 - Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población de Mérida de los productos antes mencionados.
 - Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio.
 - Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas.
- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales y en general de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida.
- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto.
- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto.

Ubicación

Calle 128A No. 261, Yucalpetén, 97238 Mérida, Yuc.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública de la Central de Abasto de Mérida correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

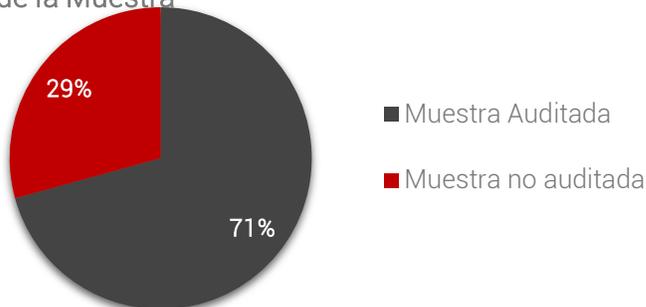
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|------------------------|
| Universo | 5,494.6 miles de pesos |
| Población objetivo | 5,494.6 miles de pesos |
| Muestra auditada | 3,885.3 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante,

para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.



III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|---------------------------------|
| Nallely Vera Yam |
| José Enrique Pacheco Góngora |
| Georgina Beatríz Coronado Núñez |
| Lurdes Beatríz Ek Uc |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 4 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas parcialmente y 1 no fue solventada.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

1.1 Ambiente de control, nivel medio: La institución carece de programas de capacitación formal que contribuyan a sensibilizar a los servidores públicos sobre la importancia de aplicar los códigos de conducta y ética institucional, no ha establecido procedimientos para medir el conocimiento, apropiación y apego de los documentos por parte de los servidores público; asimismo, los mecanismos implementados para captar e investigar actos contrarios a la ética y conducta, no se encuentran formalizadas las instancias que den seguimiento y resolución a los mismos. Sobre la competencia del personal, la institución está en proceso de establecer medios para desarrollar y retener a los servidores públicos competentes, lo que permitirá consolidar un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad.

1.2 Administración de riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes

internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de control, nivel bajo: La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y comunicación, nivel medio: Es importante reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, lo que permitirá al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Ingresos

Observación número 2.

Con la revisión de los importes del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019, los ingresos recaudados, así como los modificados según el Estado Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2019, se detectaron diferencias entre las cifras estimadas y lo recaudado en el ejercicio, con lo que la entidad fiscalizada no procuró eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en el rubro de derechos como se señala en la tabla:

| Observación número | Concepto del ingreso | Ingresos modificados según EAIP (miles de pesos) | Ingresos recaudados (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|---|--------------------------------|
| 2.1 | Derechos | 2,477.0 | 1,842.2 | 634.8 |
| 2.2 | Aprovechamientos | 750.0 | 749.3 | 0.7 |
| 2.3 | Participaciones | 2,900.0 | 2,900.0 | 0.0 |
| Total | | 6,127.0 | 5,491.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 3.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 360.0 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019, por el concepto que aparece en la tabla, cuyas

representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) validadas mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| 3.1 | C00311 | 15/11/2019 | "GP Directo 180 Totalidad de póliza Beneficiarios, Pago: 180 (25% Aguinaldo 2019. GP Directo 180 Totalidad de póliza Beneficiarios, Pago: 180)"(SIC). | 62.1 |
| 3.2 | C00302 | 29/11/2019 | "GP Directo 171 Varios Beneficiarios, Pago: 171 (Nomina del 25 Nov al 01 Dic 2019. GP Directo 171 Varios Beneficiarios, Pago: 171)"(SIC). | 26.6 |
| 3.3 | C00331 | 02/12/2019 | "GP Directo 191 Varios Beneficiarios, Pago: 191 (Segundo 25% Aguinaldo 2019. GP Directo 191 Varios Beneficiarios, Pago: 191)"(SIC). | 60.5 |
| 3.4 | C00336 | 09/12/2019 | "GP Directo 196 Totalidad de póliza Beneficiarios, Pago: 196 (Saldo de Aguinaldo 2019. GP Directo 196 Totalidad de póliza Beneficiarios, Pago: 196)"(SIC). | 136.1 |
| 3.5 | C00332 | 20/12/2019 | "GP Directo 192 Varios Beneficiarios, Pago: 192 (Nomina del 16 al 22 diciembre 2019. GP Directo 192 Varios Beneficiarios, Pago: 192)"(SIC). | 49.2 |
| 3.6 | C00337 | 27/12/2019 | "GP Directo 197 Varios Beneficiarios, Pago: 197 (Nomina del 23 al 29 diciembre 2019. GP Directo 197 Varios Beneficiarios, Pago: 197)"(SIC). | 25.6 |
| Total | | | | 360.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió

solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 334.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 25.2 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 201/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables, se detectó pago por 43.7 miles de pesos en el mes de febrero de 2019 correspondiente a gasto del ejercicio 2018, por concepto de "Servicios de limpieza y manejo de desechos G. Corriente" (SIC) cuyo gasto no está comprometido en el ejercicio 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta del Consejo que autorizó el pago, partida presupuestal asignada en el presupuesto del ejercicio 2019 ni evidencia de haber recibido los bienes o servicios que justifiquen la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 4.1 | C00062 | 07/02/2019 | 22.8 |
| 4.2 | C00062 | 07/02/2019 | 20.9 |
| Total | | | 43.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

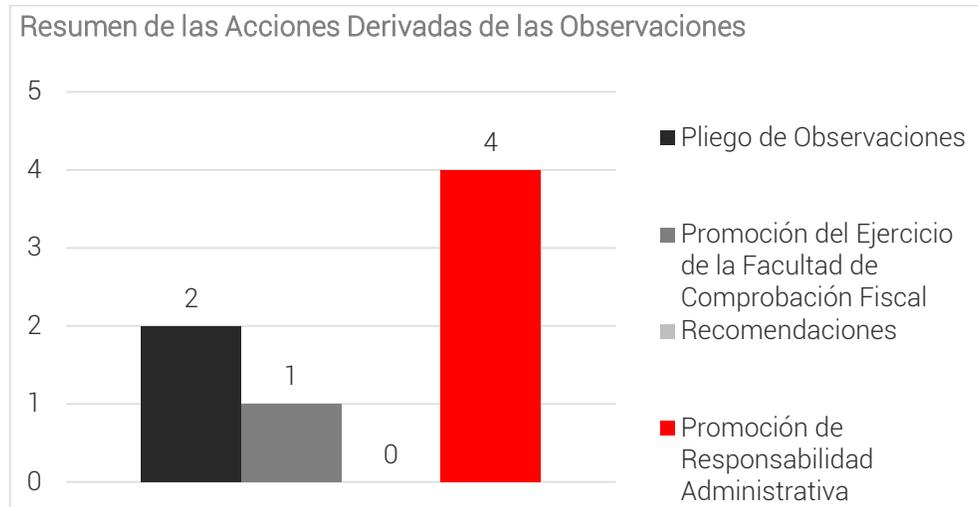
La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.



Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 201/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 334.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 25.2 miles de pesos. | Pliego de observaciones 201/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio CAM/206/DICIEMBRE/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 201/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 68.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

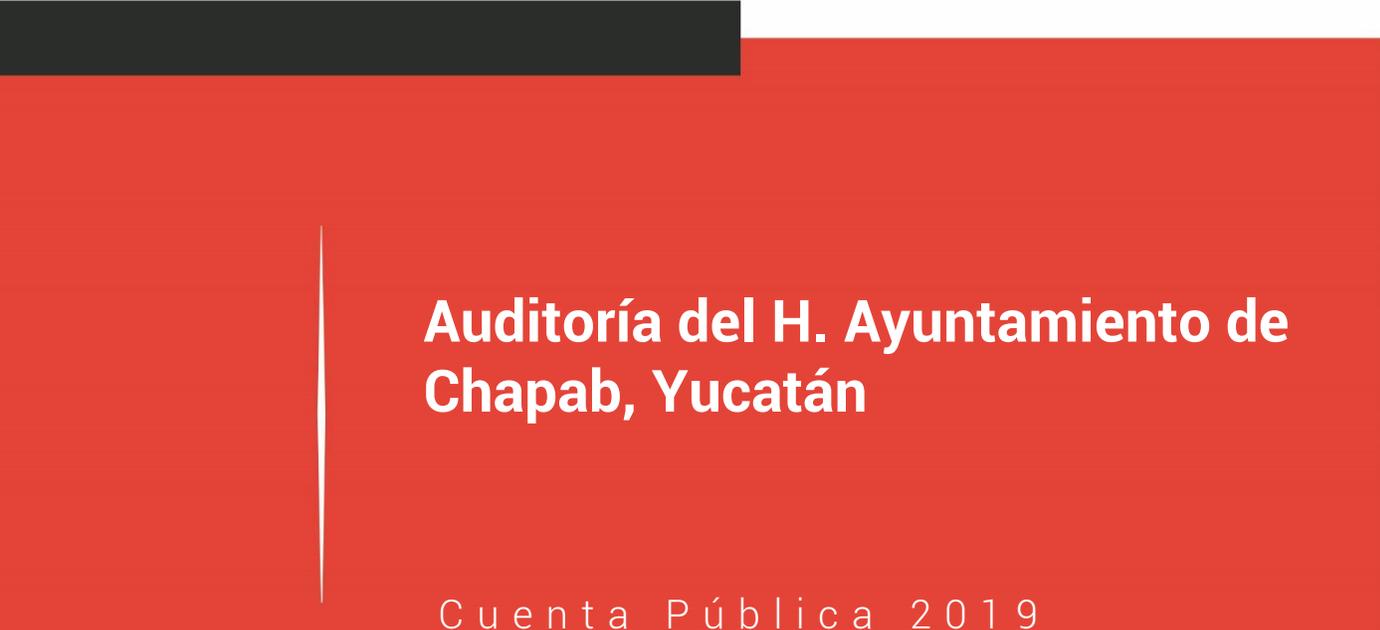
Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la **Central de Abasto de Mérida** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tomar lo despoblado o recobrarlo; por derivarse de las voces Chha, coger, tomar o recobrar y Pab contracción de Paab desbaratar o despoblar algún lugar.

Localización

El municipio se localiza en la región centro, entre los paralelos 20° 26' y 30° 33' de latitud norte y los meridianos 89° 26' y 89° 33' de longitud oeste. La altitud sobre el nivel del mar es de 27 metros. Limita con los siguientes municipios: al norte: Tecoh, al sur con Ticul-Dzán, al este con Mama y al oeste con Sacalum.

Extensión

El municipio de Chapab ocupa una superficie de 171.47 Km².

Población

El municipio de Chapab cuenta con 3,153 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

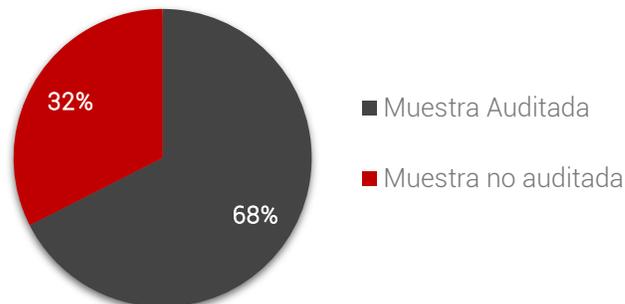
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 19,777.1 miles de pesos |
| Población objetivo | 17,373.7 miles de pesos |
| Muestra auditada | 11,732.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Angelina Susana Ruiz Romero |
| Milca Patricia Dzul Chulim |
| Georgina Alexandra Hurtado Gómez |
| Julio César Naal Ventura |
| Omar Alejandro Santoyo Cervantes |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 27 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 11 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no proporciona evidencia de emitir notas a los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 16, 19 fracción IV, 40, 46, 47 y 48 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementa programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Obligaciones en Materia de Transparencia Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso b de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Cambios en la Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso d de la LGCG.

2.5.3 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Variación en la Hacienda Pública del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso c de la LGCG.

2.5.4 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (por

Concepto) del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción II inciso a de la LGCG.

2.5.5 La entidad fiscalizada no proporcionó la relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden; con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 29.8 | 66.7 | 36.9 |
| 3.2 | Derechos | 187.4 | 75.4 | -112.0 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 1.2 | 0.0 | -1.2 |
| 3.4 | Productos | 14.8 | 0.0 | -14.8 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 62.4 | 0.0 | -62.4 |
| 3.6 | Participaciones | 12,400.3 | 12,723.7 | 323.4 |
| 3.7 | Aportaciones | 6,038.1 | 6,711.4 | 673.3 |
| 3.8 | Convenios | 7,000.0 | 200.0 | -6,800.0 |
| Total | | 25,734.0 | 19,777.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

| Obs número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencias (miles de pesos) |
|--------------|---------|---|--|--|------------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 8,297.9 | 6,548.2 | 1,749.7 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 2,933.2 | 2,326.1 | 607.1 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 2,821.7 | 2,190.5 | 631.2 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 4,659.2 | 3,503.6 | 1,155.6 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 181.3 | 38.0 | 143.3 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 7,048.3 | 3,162.2 | 3,886.1 |
| Total | | | 25,941.6 | 17,768.6 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó un depósito en el mes de diciembre de 2019 por la cantidad de 64.9 miles de pesos mismo que no fue identificado, registrado y contabilizado en la contabilidad; la entidad fiscalizada no emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y deberá aclarar y justificar su origen.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó un depósito en el mes de enero de 2019 por la cantidad de 64.9 miles de pesos mismo que no fue identificado, contabilizado y registrado en la contabilidad; la entidad fiscalizada no emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y deberá aclarar y justificar su origen.

| Observación número | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|------------|--------------------------|
| 5.1 | 04/01/2019 | 64.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas a la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de febrero a diciembre del ejercicio 2019 por 72.7 miles de pesos.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas por la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de enero, de abril a julio y octubre del ejercicio 2019 por 72.7 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | I00007 | 31/01/2019 | 50.3 |
| | I00028 | 30/04/2019 | 1.7 |
| | I00030 | 30/04/2019 | 1.3 |
| | I00036 | 31/05/2019 | 5.5 |
| | I00042 | 30/06/2019 | 1.0 |
| | I00052 | 31/07/2019 | 3.0 |
| | | | 4.0 |
| | | | 2.0 |
| | I00076 | 31/10/2019 | 1.0 |
| | | 3.0 | |
| Total | | | 72.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas por la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto de Participaciones de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2019 por 12,723.7 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1 | I00005 | 31/01/2019 | 281.8 |
| | | | 323.2 |
| | | | 361.9 |
| 7.2 | I00013 | 28/02/2019 | 398.2 |
| | | | 292.5 |
| | | | 330.3 |
| | | | 320.2 |
| 7.3 | I00022 | 31/03/2019 | 673.4 |
| | | | 479.8 |
| | | | 244.1 |
| 7.4 | I00029 | 30/04/2019 | 273.1 |
| | | | 358.6 |
| | | | 442.8 |
| 7.5 | I00038 | 31/05/2019 | 272.5 |
| | | | 407.8 |
| | | | 586.9 |
| 7.6 | I00044 | 30/06/2019 | 271.3 |
| | | | 376.3 |
| | | | 472.4 |
| 7.7 | I00050 | 31/07/2019 | 244.2 |
| | | | 38.2 |
| | | | 246.8 |
| | | | 429.8 |
| 7.8 | I00062 | 31/08/2019 | 335.5 |
| | | | 311.3 |
| | | | 365.4 |
| 7.9 | I00069 | 30/09/2019 | 331.0 |
| | | | 304.0 |
| | | | 337.8 |
| 7.10 | I00078 | 31/10/2019 | 295.1 |
| | | | 122.2 |
| | | | 267.2 |
| 7.11 | I00088 | 30/11/2019 | 726.4 |
| | | | 506.0 |
| 7.12 | I00094 | 03/12/2019 | 361.8 |
| | | | 333.9 |
| | | Total | 12,723.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 4,562.0 miles de pesos en los meses de enero a junio y de agosto a diciembre de 2019, por concepto de nóminas y aguinaldos; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00001 | 07/01/2019 | 256.9 |
| 8.2 | C00002 | 31/01/2019 | 28.8 |
| 8.3 | C00008 | 31/01/2019 | 286.6 |
| 8.4 | C00023 | 15/02/2019 | 257.4 |
| 8.5 | C00024 | 28/02/2019 | 288.4 |
| 8.6 | C00036 | 06/03/2019 | 257.4 |
| 8.7 | C00038 | 16/03/2019 | 253.6 |
| 8.8 | C00059 | 15/04/2019 | 253.6 |
| 8.9 | C00091 | 15/05/2019 | 248.4 |
| 8.10 | C00092 | 31/05/2019 | 248.4 |
| 8.11 | C00108 | 15/06/2019 | 248.4 |
| 8.12 | C00109 | 30/06/2019 | 208.7 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.13 | C00168 | 15/08/2019 | 205.3 |
| 8.14 | C00169 | 30/08/2019 | 206.3 |
| 8.15 | C00189 | 30/09/2019 | 206.3 |
| 8.16 | C00234 | 15/10/2019 | 206.3 |
| 8.17 | C00235 | 31/10/2019 | 204.3 |
| 8.18 | C00265 | 15/11/2019 | 204.3 |
| 8.19 | C00266 | 30/11/2019 | 204.3 |
| 8.20 | C00283 | 15/12/2019 | 288.3 |
| Total | | | 4,562.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 4,336.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 225.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 205.9 miles de pesos en los meses de marzo, mayo y noviembre de 2019, por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada en todos los casos no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), adicional a lo anterior, respecto a la póliza C00270 no proporcionó relación de vehículos propiedad del municipio, ni las

bitácoras de combustible que establezcan entre otros datos las placas de los vehículos a los que se cargó el combustible, la fecha, kilometraje inicial y final y la firma del responsable, en relación a la póliza E00016 no aportó el contrato con el proveedor, evidencia documental de los proyectos de obra y la supervisión realizada, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado y en la póliza D00042 la transferencia presentada como evidencia del pago de multas al SAT se identifica como nombre del beneficiario el municipio de Chumayel, por lo que no hubo pago alguno al SAT, ni documentación que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo anterior cabe señalar que la póliza E00016 fue registrada y contabilizada en Participaciones pero se pagó con recurso de FISM-DF.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 9.1 | C00270 | 30/11/2019 | Consumo de combustible | 54.1 |
| 9.2 | E00016 | 31/03/2019 | Elaboración de proyectos y supervisión de obras | 135.2 |
| 9.3 | D00042 | 10/05/2019 | Pago al SAT (Pago de multas). | 16.6 |
| Total | | | | 205.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 3.0 miles de pesos en el mes de julio de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | D00064 | 31/07/2019 | 3.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 257.3 miles de pesos en los meses de febrero, mayo, junio, agosto a octubre y

diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas) control del ingreso al almacén de los bienes, reporte fotográfico de los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), bitácora de uso de los bienes, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 257.3 miles de pesos en los meses de febrero, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), control del ingreso al almacén de los bienes, reporte fotográfico de los bienes (material eléctrico, de mantenimiento, de plomería y ferretero, pinturas y bolsas), bitácora de uso de los bienes, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 11.1 | C00162 | 29/08/2019 | Material eléctrico | 16.9 |
| 11.2 | C00165 | 26/08/2019 | Compra de material de mantenimiento: rastrillo truper, escoba , brochas, aceite stil, rodillo para pintura ect | 15.0 |
| 11.3 | C00219 | 30/10/2019 | Material eléctrico | 15.0 |
| | | | Compra de pintura en aerosol varios colores | 11.0 |
| 11.4 | E00056 | 06/06/2019 | Compra de material para plomería: cespól, llave de jardinería, conector de 1/2, llaves escuadra, cinta aislante | 9.2 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.5 | C00021 | 28/02/2019 | Compra de Material Ferretero y eléctrico: Tornillos, Llave de estrella, tuerca, taquetes, candados, portalámparas, etc. | 20.0 |
| 11.6 | C00088 | 14/05/2019 | Material eléctrico | 15.0 |
| 11.7 | C00155 | 06/08/2019 | Compra de material de plomería: tubo pvc, manguera, extensión con rodillo, cable uso rudo, abrazadera omega. | 15.0 |
| 11.8 | C00210 | 03/10/2019 | Material eléctrico | 17.2 |
| 11.9 | D00037 | 31/05/2019 | Bolsas | 20.9 |
| 11.10 | C00293 | 05/12/2019 | Material eléctrico | 21.0 |
| 11.11 | C00294 | 05/12/2019 | Compra de material de plomería: codo 90 grados, cople, tubo pvc | 20.9 |
| 11.12 | D00039 | 15/05/2019 | Material eléctrico | 14.7 |
| 11.13 | C00157 | 07/08/2019 | Material eléctrico Compra de materiales varios: Pintura amarilla, esposas profesionales para policía, linterna de plástico, escoba artesanal. | 26.8 |
| Total | | | | 257.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 137.3 miles de pesos en los meses de junio, agosto, octubre y

noviembre de 2019 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes (papelería, tóner y letras artísticas), reporte fotográfico de los bienes (papelería, tóner y letras artísticas), bitácora de uso de la papelería y tóner, reporte fotográfico georreferenciado de la colocación, instalación e iluminación de las letras artísticas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 12.1 | C00220 | 31/10/2019 | Compra de papelería: libretas, folders, clips, papel bond | 9.8 |
| | | | Compra de tóner para impresoras | 6.7 |
| 12.2 | C00257 | 30/11/2019 | Compra de papelería: libretas, folders, clips, papel bond | 13.6 |
| 12.3 | E00057 | 17/06/2019 | Papelería (Tóner). | 4.0 |
| 12.4 | C00170 | 28/08/2019 | Servicio colocación de letras artísticas del municipio Chapab. | 103.2 |
| Total | | | | 137.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 182.5 miles de pesos en los meses de mayo a julio de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, ni documento que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|--------------------------|
| 13.1 | D00035 | 31/05/2019 | Refrescos | 10.0 |
| | | | Refrescos y agua purificada | 7.3 |
| | | | compra de agua purificada | 1.2 |
| 13.2 | E00059 | 28/06/2019 | Refrescos | 35.4 |
| | | | Refrescos | 10.9 |
| | | | Refrescos | 7.3 |
| 13.3 | D00041 | 30/05/2019 | Refrescos | 8.1 |
| | | | Refrescos | 24.3 |
| | | | Refrescos | 6.4 |
| 13.4 | D00034 | 31/05/2019 | Refrescos. | 2.8 |
| | | | Refrescos. | 1.1 |
| 13.5 | D00036 | 31/05/2019 | Refrescos. | 11.7 |
| 13.6 | D00037 | 31/05/2019 | Refrescos. | 1.6 |
| 13.7 | D00038 | 31/05/2019 | Refrescos. | 3.7 |
| | | | Refrescos. | 8.6 |
| | | | Refrescos. | 9.1 |
| 13.8 | D00064 | 31/07/2019 | Refrescos. | 12.7 |
| | | | Refrescos. | 13.3 |
| 13.9 | E00057 | 17/06/2019 | Refrescos. | 7.2 |
| Total | | | | 182.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 150.1 miles de pesos en los meses de junio, julio, septiembre y octubre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Mantenimiento y Reparación Vehicular." (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó parque vehicular propiedad del municipio, presentó bitácoras de mantenimiento que no establecen los vehículos a los que se les dio el servicio o se instalaron los bienes (piezas o refacciones), asimismo no se encuentran suscritas por el personal responsable, adicional a esto no aporó solicitud, pedido o requerimiento, constancia de haber recibido los bienes y servicios, evidencia fotográfica de los vehículos a los que se dio el mantenimiento o se instalaron las refacciones, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para prestar los servicios que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 14.1 | C00106 | 06/06/2019 | 30.0 |
| 14.2 | C00131 | 30/07/2019 | 34.3 |
| 14.3 | C00181 | 05/09/2019 | 40.0 |
| 14.4 | C00217 | 08/10/2019 | 45.7 |
| Total | | | 150.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 20.9 miles de pesos en los meses de julio y octubre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, evidencia de haber recibido los servicios mediante documento (fotografía del ejemplar) del "periódico realidades" en que se aprecie la nota periodística, el encabezado del periódico y la fecha en que se publicó que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 15.1 | C00225 | 31/10/2019 | Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #303 con fecha 19 de Octubre de 2019. | 4.6 |
| 15.2 | C00226 | 31/10/2019 | Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #303 con fecha 25 de Octubre de 2019. | 4.6 |
| | | | Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #300 con fecha 8 de julio de 2019. | 4.6 |
| 15.3 | D00064 | 31/07/2019 | Espacio publicitario en el periódico realidades en la edición #299 con fecha 8 de junio de 2019. Publicidad en internet en la página WEB de realizadas y por sus redes sociales. | 7.0 |
| Total | | | | 20.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 94.4 miles de pesos en los meses de junio, julio y octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia documental de haber recibido los bienes y servicios, reporte fotográfico de los trabajos de mantenimiento, bitácora del mantenimiento efectuado según corresponda, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 16.1 | C00096 | 05/06/2019 | 20.0 |
| 16.2 | C00098 | 05/06/2019 | 23.2 |
| 16.3 | C00148 | 16/07/2019 | 22.6 |
| 16.4 | C00227 | 31/10/2019 | 28.6 |
| Total | | | 94.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 34.8 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, forma de pago y producto a entregar, Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables de la asesoría jurídica prestada en la atención a demandas laborales), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para prestar los servicios, experiencia y conocimientos en la materia motivo de la asesoría avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 17.1 | C00087 | 07/05/2019 | Servicio jurídico por seguimiento y atención a demandas laborales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019. | 34.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 18.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% del presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 57.69% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------|
| 18.1 | 5,264.6 | 8,301.9 | 3,037.3 | 57.69% |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 283.5 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (259.6 miles de pesos) "2117-03-003 ISR retenido por sueldos y salarios 2012-2015" (23.9 miles de pesos); la entidad fiscalizada no proporcionó los enteros o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Adicionalmente la póliza C00281 no fue proporcionada por la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|---|--------|------------|--------------------------|
| 19.1 | C00023 | 15/02/2019 | 12.3 |
| 19.2 | C00024 | 28/02/2019 | 11.7 |
| 19.3 | C00036 | 06/03/2019 | 12.3 |
| 19.4 | C00038 | 16/03/2019 | 12.3 |
| 19.5 | C00059 | 15/04/2019 | 12.3 |
| 19.6 | C00060 | 30/04/2019 | 12.3 |
| 19.7 | C00091 | 15/05/2019 | 12.3 |
| 19.8 | C00092 | 31/05/2019 | 12.3 |
| 19.9 | C00108 | 15/06/2019 | 12.3 |
| 19.10 | C00109 | 30/06/2019 | 10.0 |
| 19.11 | C00132 | 15/07/2019 | 10.0 |
| 19.12 | C00133 | 30/07/2019 | 10.0 |
| 19.13 | C00168 | 15/08/2019 | 10.0 |
| 19.14 | C00169 | 30/08/2019 | 10.0 |
| 19.15 | C00191 | 15/09/2019 | 10.0 |
| 19.16 | C00189 | 30/09/2019 | 10.0 |
| 19.17 | C00234 | 15/10/2019 | 10.0 |
| 19.18 | C00235 | 31/10/2019 | 10.0 |
| 19.19 | C00265 | 15/11/2019 | 10.0 |
| 19.20 | C00266 | 30/11/2019 | 10.0 |
| 19.21 | C00281 | 15/12/2019 | 10.1 |
| 19.22 | C00283 | 15/12/2019 | 19.7 |
| 19.23 | C00282 | 31/12/2019 | 10.1 |
| Total 2117-01 ISPT | | | 259.6 |
| 19.24 | C00001 | 07/01/2019 | 12.3 |
| 19.25 | C00008 | 31/01/2019 | 11.6 |
| Total 2117-03-003 ISR retenido por sueldos y salarios 2012-2015 | | | 23.9 |
| Total | | | 283.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3 de la Ley del Impuestos al Valor Agregado; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Destino de los Recursos

Observación número 21.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de julio, septiembre y octubre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 73.6 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0017

[REDACTED] " y "1125-0019 [REDACTED] " lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---------------------|--------------------------|
| 21.1 | E00091 | 30/07/2019 | Gasto por comprobar | 30.0 |
| | E00114 | 08/10/2019 | Gasto por comprobar | 30.0 |
| 21.2 | E00112 | 30/09/2019 | Gasto por comprobar | 13.6 |
| Total | | | | 73.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 531.0 miles de pesos en el mes de octubre de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó procedimiento efectuado para su contratación que por el monto debió ser por invitación a cuando menos tres, contrato con el proveedor, evidencia documental de haber realizado la obra,

reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (aplicación de pintura en áreas del Ayuntamiento), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 22.1 | C00231 | 31/10/2019 | Pago de la estimación 01 (única) correspondiente a la obra aplicación de pintura en diversas áreas del H. Ayuntamiento de Chapab según contrato PARTICIPACIONES-CHAPAB-YUC-2019/01. | 531.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 23.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro contables, con su documentación original del ingreso, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante los meses de febrero a noviembre de 2019 por 4,506.1 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 23.1 | I00019 | 28/02/2019 | 450.6 |
| 23.2 | I00027 | 31/03/2019 | 450.6 |
| 23.3 | I00033 | 30/04/2019 | 450.6 |
| 23.4 | I00040 | 31/05/2019 | 450.6 |
| 23.5 | I00046 | 30/06/2019 | 450.6 |
| 23.6 | I00055 | 31/07/2019 | 450.6 |
| 23.7 | I00065 | 31/08/2019 | 450.6 |
| 23.8 | I00074 | 30/09/2019 | 450.6 |
| 23.9 | I00085 | 31/10/2019 | 450.6 |
| 23.10 | I00091 | 30/11/2019 | 450.6 |
| Total | | | 4,506.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,811.6 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla en el mes de diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, contrato con el proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00286, C00289, C00290 y C00292, proceso de adjudicación de las obras, evidencia documental de haber recibido las obras, reporte fotográfico georreferenciada de las obras (Construcción de techos firmes y rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 24.1 | C00285 | 17/12/2019 | Pago de la estimación 1 referente a la obra denominada: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02. | 275.0 |
| | C00286 | 26/12/2019 | Estimación #2 de la obra pública: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02. | 111.7 |
| | C00289 | 31/12/2019 | Estimación #3 finiquito de la obra pública: construcción de techos firmes segunda etapa contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/02. | 456.6 |
| Total CHAPAB-YUC-AD-2019/02. | | | | 843.3 |
| 24.2 | C00290 | 17/12/2019 | Estimación #1 de la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04. | 355.0 |
| | C00291 | 17/12/2019 | Pago de la estimación 2 referente a la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04. | 225.0 |
| | C00292 | 31/12/2019 | Estimación # 3 finiquito de la obra pública: rehabilitación de la calle 19x28y32 contrato CHAPAB-YUC-AD-2019/04. | 388.3 |
| Total CHAPAB-YUC-AD-2019/04. | | | | 968.3 |
| Total | | | | 1,811.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160

párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 25.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y noviembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 480.0 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0016 a nombre del presidente municipal [REDACTED]" y "1112-02-0006 [REDACTED] del Fondo de Participaciones", lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización

de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro contable, estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y octubre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de BBVA Bancomer, por un importe de 480.0 miles de pesos, por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente se registraron como traspaso a la cuenta contable de deudores por anticipos número "1125-0016 a nombre del presidente municipal [REDACTED] [REDACTED]" y "1112-02-0006 [REDACTED] del Fondo de Participaciones", lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados con sus productos financieros a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 25.1 | E00128 | 07/10/2019 | Traspaso de infraestructura a participaciones octubre 2019 | 280.0 |
| 25.2 | E00129 | 10/10/2019 | Traspaso de infraestructura a participaciones octubre 2019 | 100.0 |
| 25.3 | E00037 | 07/05/2019 | Préstamo al presidente de infraestructura mayo 2019 | 100.0 |
| Total | | | | 480.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 26.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 1,401.0 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 26.1 | E00110 | 30/09/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY | 287.0 |
| 26.2 | D00075 | 30/09/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY | 287.0 |
| 26.3 | D00082 | 10/10/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY | 287.0 |
| 26.4 | E00138 | 11/11/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY noviembre 2019 | 250.0 |
| 26.5 | E00139 | 12/11/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY noviembre 2019 | 200.0 |
| 26.6 | D00103 | 31/12/2019 | Gasto por comprobar infra IVEY diciembre 2019 | 90.0 |
| Total | | | | 1,401.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se detectó subejercicio toda vez que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria [REDACTED] de los recursos del FISM-DF 2019, por 21.9 miles de pesos; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejecución del recurso, ni en su caso, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

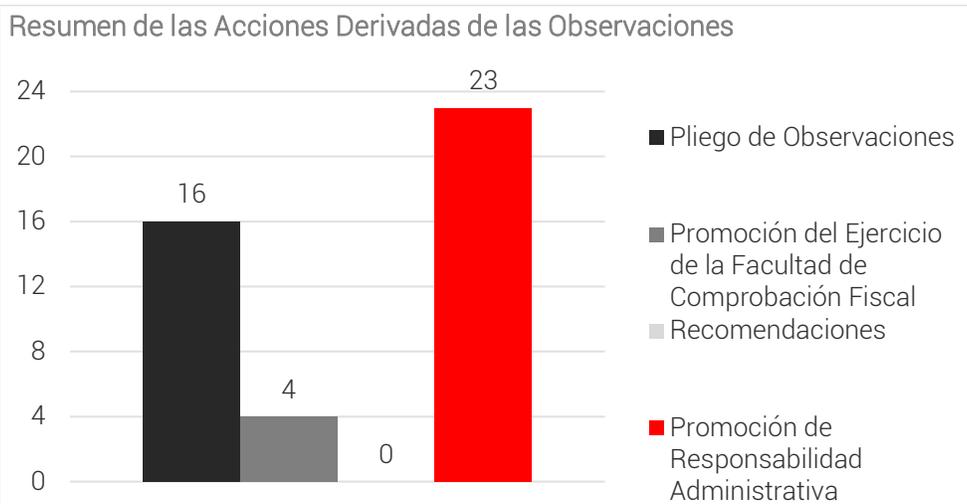
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 4,336.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 225.3 miles de pesos. | Pliego de observaciones 194/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | determina que solventa de manera parcial. | | |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| | solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | responsabilidad administrativa | |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 17 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial | responsabilidad administrativa | |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 25 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 24 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 27 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 194/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente

promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,630.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron

que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Quiere decir ver pesón duro, por derivarse de Chich, duro; im, pesón, teta y la voz ilá, ilé ver, mirar. Sin embargo, el Diccionario Maya-Español de Cordemex dice: "Chichimilá: toponímico de un pueblo y un municipio del ex Departamento de Valladolid cuyo nombre antiguo fue Chechemilá, formado por Che'chmil lo relativo al che'chem (un vegetal de la familia de las Anacardiáceas) y á por ha, que significa agua en idioma maya. Esto es, agua donde están los árboles de che'chem".

Localización

Este municipio se localiza en la región oriente del estado. Está comprendido entre los paralelos 20°40' y 20°20' de latitud norte y los meridianos 88°13' y 88°01' de longitud oeste. Limita al al norte con Valladolid, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con Valladolid y al oeste con Tixcacalcupul y Tekom

Extensión

El municipio de Chichimilá ocupa una superficie de 515.44 Km2.

Población

El municipio de Chichimilá cuenta con 8,371 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

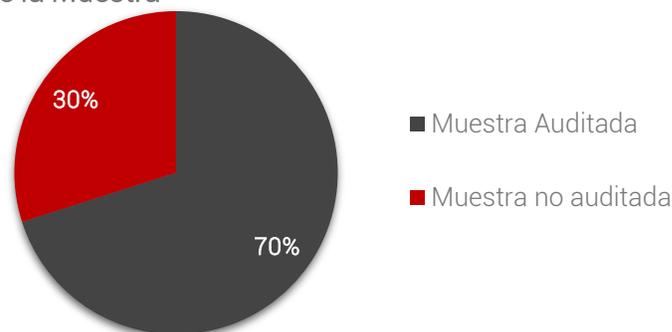
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 46,443.6 miles de pesos |
| Población objetivo | 40,636.7 miles de pesos |
| Muestra auditada | 28,476.3 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento Financiero | |
|--|----------------------------------|
| Nombre | |
| | Jorge de Jesús Salazar Arredondo |
| | Rodrigo López Chan |
| | Henry Miguel Ángel Nah Estrella |
| | Ángel de Jesús Marfil Martín |
| Cumplimiento Financiero (Inversiones públicas) | |
| Nombre | |
| | Adán Israel Villalobos Caballero |
| | Erick de Jesús González Trinidad |
| | Juan Carlos Ek Baas |
| | Alan Eduardo Castro Martínez |
| | Horacio Ríos Velázquez |
| | Roberto Alejandro Martín Polanco |
| | Bryan Alexander Acal Pech |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables

en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.



V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 29 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que

incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--|---|--|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 110.4 | 28.0 | -82.4 |
| 3.2 | Derechos | 252.0 | 345.1 | 93.1 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 510.0 | 22.7 | -487.3 |
| 3.4 | Productos | 101.2 | 0.0 | -101.2 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 121.4 | 103.1 | -18.3 |
| 3.6 | Participaciones | 18,181.6 | 19,177.4 | 995.8 |
| 3.7 | Aportaciones | 23,960.3 | 26,765.9 | 2,805.6 |
| 3.8 | Convenios | 6,060.0 | 0.0 | -6,060.0 |
| 3.9 | Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas | 2,060.6 | 0.0 | -2,060.6 |
| Total | | 51,357.4 | 46,442.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 28, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

| Observación número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---|--|--|-----------------------------|
| 4.1 | Servicios Personales | 13,601.0 | 13,601.0 | 0.0 |
| 4.2 | Materiales y Suministro | 3,264.8 | 3,264.8 | 0.0 |
| 4.3 | Servicios Generales | 4,378.4 | 4,378.4 | 0.0 |
| 4.4 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 3,063.7 | 3,063.7 | 0.0 |
| 4.5 | Bienes Muebles e Inmuebles | 437.0 | 437.0 | 0.0 |
| 4.6 | Inversión Pública | 20,215.5 | 17,979.3 | 2,236.1 |
| | Total | 44,960.3 | 42,724.2 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de auxiliares contables de bancos y pólizas generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron cargos en las cuentas contables de bancos "1112-03-020 Participaciones 2015 Cta [REDACTED]" (SIC) y "1112-03-021 Ingresos Propios Cta [REDACTED]" (SIC) por 435.3 miles de pesos en los meses de enero a junio y de agosto a diciembre de 2019, por concepto de ingresos por recaudación que no fueron identificados en el estado de cuenta bancario, asimismo, no se identificaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de esos ingresos; la entidad fiscalizada deberá proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), ficha de depósito y documentación soporte del registro de los ingresos, estado de cuenta bancario donde se refleje el depósito, que justifique el origen de los ingresos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | 100002 | 31/01/2019 | 23.3 |
| 5.2 | 100007 | 28/02/2019 | 33.6 |
| 5.3 | 100017 | 31/03/2019 | 53.2 |
| 5.4 | 100027 | 30/04/2019 | 58.5 |
| 5.5 | 100029 | 31/05/2019 | 21.6 |
| 5.6 | 100031 | 01/06/2019 | 8.7 |
| 5.7 | 100047 | 31/08/2019 | 111.7 |
| 5.8 | 100055 | 26/09/2019 | 25.2 |
| 5.9 | 100062 | 31/10/2019 | 22.8 |
| 5.10 | 100086 | 31/10/2019 | 22.8 |
| 5.11 | 100087 | 30/11/2019 | 46.9 |
| 5.12 | 100088 | 31/12/2019 | 7.1 |
| Total | | | 435.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17, 33, 34, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 148, 154, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 147 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

Con la revisión de auxiliares contables de bancos y pólizas contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron cargos en la cuenta contable de bancos "1112-03-020 Participaciones 2015 Cta [REDACTED]" (SIC) por 319.4 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2019, por concepto de depósitos por cancelación y depósitos de saldos por comprobar que no fueron identificados en el estado de cuenta bancario; la entidad fiscalizada deberá proporcionar ficha de depósito y documentación soporte del registro de los ingresos, estado de cuenta bancario donde se refleje el depósito, que justifique el origen de los ingresos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | D00013 | 01/10/2019 | 126.3 |
| 6.2 | I00085 | 15/11/2019 | 21.1 |
| 6.3 | D00014 | 13/12/2019 | 21.9 |
| 6.4 | D00012 | 13/12/2019 | 150.0 |
| Total | | | 319.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 17, 33, 34, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 154, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 147 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de bancos, se detectaron depósitos en efectivo por 3,071.6 miles de pesos en los meses de enero, mayo y de julio a diciembre del ejercicio 2019 en el estado de cuenta bancario con número de cuenta [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) los cuales no fueron identificados en el auxiliar contable del banco "1112-03-020 Participaciones 2015 Cta [REDACTED]" (SIC); la entidad fiscalizada deberá proporcionar documentación que acredite el origen de los depósitos en el estado de cuenta bancario y póliza contable de su registro y reconocimiento, que justifique el origen de los ingresos.

| Observación número | Fecha según estado de cuenta bancario | Monto del depósito según estado de cuenta bancario (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------------------|---|
| 7.1 | 30/01/2019 | 1.6 |
| 7.2 | 06/05/2019 | 4.0 |
| | 31/05/2019 | 8.5 |
| 7.3 | 04/07/2019 | 20.7 |
| | 25/07/2019 | 160.0 |
| | 25/07/2019 | 170.0 |
| | 25/07/2019 | 130.0 |
| 7.4 | 05/08/2019 | 150.0 |
| | 05/08/2019 | 45.8 |
| | 08/08/2019 | 22.0 |
| | 08/08/2019 | 18.0 |
| | 15/08/2019 | 3.3 |
| | 15/08/2019 | 124.0 |
| | 16/08/2019 | 8.5 |
| | 20/08/2019 | 52.0 |
| 7.5 | 09/09/2019 | 15.0 |
| | 09/09/2019 | 17.0 |
| | 13/09/2019 | 160.0 |
| | 13/09/2019 | 140.0 |
| | 13/09/2019 | 28.6 |
| | 13/09/2019 | 21.8 |
| | 13/09/2019 | 106.0 |
| | 30/09/2019 | 36.0 |

| Observación número | Fecha según estado de cuenta bancario | Monto del depósito según estado de cuenta bancario (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------------------|---|
| | 30/09/2019 | 40.0 |
| 7.6 | 15/10/2019 | 74.0 |
| | 23/10/2019 | 1.5 |
| 7.7 | 29/11/2019 | 25.0 |
| | 29/11/2019 | 25.0 |
| | 29/11/2019 | 40.0 |
| | 29/11/2019 | 70.0 |
| | 29/11/2019 | 50.0 |
| | 29/11/2019 | 50.0 |
| | 29/11/2019 | 50.0 |
| 7.8 | 13/12/2019 | 50.0 |
| | 13/12/2019 | 140.0 |
| | 13/12/2019 | 140.0 |
| | 13/12/2019 | 196.0 |
| | 13/12/2019 | 30.0 |
| | 13/12/2019 | 140.0 |
| | 13/12/2019 | 84.0 |
| | 13/12/2019 | 56.0 |
| | 13/12/2019 | 54.0 |
| | 13/12/2019 | 126.0 |
| | 13/12/2019 | 180.0 |
| | 27/12/2019 | 7.4 |
| Total | | 3,071.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17, 33, 34, 36, 38 fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 154, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VIII, 147 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 1,160.0 miles de pesos en los meses de enero a marzo, junio y de octubre

a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--|--------|------------|---|--------------------------|
| 8.1 | C00026 | 15/01/2019 | "Gp folio: 13 (nomina personal eventual. Gp folio: 13)" (SIC). | 8.7 |
| 8.2 | C00089 | 15/02/2019 | "Gp folio: 57 (nomina personal eventual. Gp folio: 57)" (SIC). | 9.7 |
| 8.3 | C00091 | 15/02/2019 | "Gp folio: 59 (nomina personal eventual. Gp folio: 59)" (SIC). | 9.7 |
| 8.4 | C00096 | 25/02/2019 | Gp folio: 61 (nomina. Gp folio: 61) (SIC) | 36.9 |
| 8.5 | C00138 | 11/03/2019 | "Gp folio: 78 (nomina personal eventual. Gp folio: 78)" (SIC). | 18.8 |
| 8.6 | C00137 | 15/03/2019 | "Gp folio: 77 (nomina personal eventual 1era qna marzo de 2019. Gp folio: 77)" (SIC). | 21.7 |
| 8.7 | C00377 | 14/06/2019 | Gp folio: 191 (nomina 1era qna de junio 2019 eventuales. Gp folio: 191) (SIC) | 20.7 |
| 8.8 | C00714 | 15/11/2019 | "Gp folio: 324 (nomina personal eventual. Gp folio: 324)" (SIC). | 21.1 |
| 8.9 | C00745 | 13/12/2019 | "Gp folio: 336 (nomina personal eventual. Gp folio: 336)" (SIC.) | 21.9 |
| Subtotal servicios personales eventual | | | | 169.4 |
| 8.10 | C00703 | 31/10/2019 | "Gp folio: 317 (nomina 2da qna octubre de 2019. Gp folio: 317)" (SIC). | 378.5 |
| 8.11 | C00726 | 13/12/2019 | "Gp folio: 331 (nomina 1era qna diciembre de 2020. Gp folio: 331)" (SIC). | 67.8 |
| 8.12 | C00734 | 20/12/2019 | "Gp folio: 335 (aguinaldo 2019. Gp folio: 335)" (SIC). | 544.3 |
| Subtotal personal base y gratificaciones | | | | 990.6 |
| Total | | | | 1,160.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron pagos por 212.2 miles de pesos en los meses de julio y de octubre a diciembre de 2019, por concepto de "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó póliza cheque, requisición, orden de pago, nómina, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) y demás documentos relativos al concepto del gasto registrado contablemente, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe señalar que por la póliza C00753 el importe pagado de nómina por 126.3 miles de pesos no se identificó en el estado de cuenta del mes de octubre ni en los subsecuentes.

| Observación número | Póliza (SIC) | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|
| 9.1 | C00392 | 31/07/2019 | 23.7 |
| 9.2 | C00753 | 01/10/2019 | 126.3 |
| 9.3 | C00754 | 29/11/2019 | 21.1 |
| 9.4 | C00755 | 13/12/2019 | 21.9 |
| 9.5 | C00733 | 30/12/2019 | 19.1 |
| Total | | | 212.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registro contable con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 107.3 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, mayo, julio y diciembre de 2019, registrados como "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, alcances, temporalidad y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, cédula profesional del proveedor que acredite tener la capacidad legal para prestar los servicios de asesoría legal, experiencia del proveedor en la materia de la asesoría, que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | C00095 | 15/02/2019 | 15.4 |
| 10.2 | C00104 | 06/03/2019 | 10.0 |
| 10.3 | C00247 | 07/05/2019 | 10.0 |
| 10.4 | | 07/05/2019 | 10.0 |
| 10.5 | | 07/05/2019 | 10.0 |
| 10.6 | C00367 | 07/07/2019 | 10.1 |
| 10.7 | C00747 | 20/12/2019 | 10.4 |
| 10.8 | | | 10.4 |
| 10.9 | | | 10.4 |
| 10.10 | | | 10.4 |
| Total | | | 107.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta y pólizas de registros contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron pagos por 95.7 miles de pesos en los meses de febrero, abril, julio y diciembre del 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no justificó ni comprobó el ejercicio y destino de los recursos con la documentación soporte en relación al concepto del registrado, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, tratándose de apoyos económicos deberá presentar solicitud y constancia de recepción firmada por parte de los beneficiarios acompañadas de su identificación oficial con fotografía, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.1 | C00093 | 26/02/2019 | "Gp directo 35 Banco Mercantil del Norte SA., instituto de banca múltiple grupo financiero Banorte, pago: 28 (. Gp directo 35 Banco Mercantil del Norte SA., Instituto de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, pago: 28)" (SIC). | 14.2 |
| 11.2 | C00637 | 13/12/2019 | "Gp directo 213 [REDACTED], pago: 190 (gastos varios. Gp directo 213 [REDACTED], pago: 190)" (SIC). | 38.9 |
| Subtotal Servicios Generales | | | | 53.1 |
| 11.3 | C00162 | 02/04/2019 | "Gp Directo 92 [REDACTED], Pago: 92 (Apoyo económico. [REDACTED], Pago: 92)" (SIC). | 20.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.4 | C00356 | 25/07/2019 | "Gp Directo 186 [REDACTED], Pago: 185 (Apoyo económico. Gp. Directo [REDACTED], Pago: 185) (SIC) | 22.6 |
| Subtotal Ayudas sociales | | | | 42.6 |
| Total | | | | 95.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta y pólizas de registros contables emitidas por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectó pago por 116.0 miles de pesos en el mes de marzo del 2019, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio, monto y forma de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, evidencia documental de haberse instalado el ruedo y reporte fotográfico del ruedo instalado, que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | C00123 | 31/03/2019 | 116.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 13.

Con la revisión de movimientos auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contable generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron salidas de efectivo por 438.6 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019 registrados en la cuenta contable "1123-07 [REDACTED]" (SIC); la entidad fiscalizada no justificó haber otorgado los préstamos, tampoco acreditó ni comprobó el ejercicio de los recursos con la documentación respectiva en relación al concepto pagado (solicitud, pedido, contrato, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, entregables, por citar algunos), que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 13.1 | C00518 | 13/09/2019 | 62.4 |
| 13.2 | C00519 | 30/09/2019 | 59.4 |
| 13.3 | C00520 | 30/09/2019 | 162.8 |
| 13.4 | C00521 | 30/09/2019 | 119.0 |
| 13.5 | C00523 | 30/09/2019 | 17.5 |
| 13.6 | C00524 | 30/09/2019 | 17.5 |
| Total | | | 438.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 38, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 15.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado por Capítulo de Gasto del ejercicio fiscal 2018 obtenido del portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chichimilá y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, generado del sistema de contabilidad también de la entidad, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% del presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 19.65% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Concepto del Capítulo | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|-----------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------|
| 15.1 | Servicios Personales | 12,387.6 | 14,821.6 | 2,434.0 | 19.65.% |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Destino de los Recursos

Observación número 16.

Con la revisión de estados de cuenta bancarios y pólizas contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron transferencias por 928.0 miles de

pesos en el mes de noviembre de 2019 registradas contablemente como "Transferencia a cuenta de participaciones (transferencia a cuenta de participaciones)" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que aclare y justifique el destino final del gasto, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 16.1 | E00020 | 28/11/2019 | 175.0 |
| 16.2 | E00021 | 29/11/2019 | 542.9 |
| 16.3 | E00022 | 29/11/2019 | 157.1 |
| 16.4 | E00023 | 29/11/2019 | 53.0 |
| Total | | | 928.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

Con la revisión de estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron pagos por 903.8 miles de pesos en los meses de julio y agosto de 2019, registrados contablemente por concepto de "S/C (deudor diverso) y Deudor Diverso (deudor diverso) (SIC)"; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos, por lo que deberá proporcionar el reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino

final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 17.1 | E00015 | 23/07/2019 | 489.5 |
| 17.2 | E00017 | 05/08/2019 | 414.2 |
| Total | | | 903.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

Con la revisión del auxiliar contable de bancos, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre de 2019 por 61.5 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejercicio del recurso, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de Tesorería de la Federación (TESOFE).

| Observación número | Cuenta Contable de Bancos | Saldo al 31/12/2019 (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 18.1 | 1115-01-0001-09 | 61.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSION PÚBLICA

Obras y Acciones sociales por Contrato

Observación número 1.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

| Observación número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|--------------------|--------------------------|--|
| 1.1 3 | CI-FISM-R33-021-003/2019 | <ul style="list-style-type: none"> 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 10. Especificaciones generales. 31. Contrato de obra. 32. Fianza de anticipo. 33. Fianza de cumplimiento. 49. Póliza contable. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de la estimación 1. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones. |

| Observación número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|--------------------|--------------------------|---|
| 1.2 4 | CI-FISM-R33-021-004/2019 | 32. Fianza de anticipo. 33. Fianza de cumplimiento. 49. Póliza contable 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago del anticipo y de la estimación. 57. Plano de construcción final (termino de obra). 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones debidamente firmada. 1. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo con la descripción de la obra y el monto autorizado). 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). |
| 1.3 7 | LP-FISM-R33-021-001/2019 | 10. Especificaciones generales. 13. Presupuesto base. 49. Póliza contable. 13. Presupuesto base. 48. Estimaciones de obra completas. 49. Póliza contable. 51. Nota de crédito del pago del anticipo. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago del anticipo. 53. Bitácora de obra completa. 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). |
| 1.4 8 | LP-FISM-R33-021-002/2019 | 7. Memoria descriptiva y de cálculo (en su caso). 10. Especificaciones generales. 49. Póliza contable 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de la estimación 1 y estimación 2. 55. Finiquito de obra completo. 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS |
| 1.5 10 | LP-FISM-R33-021-004/2019 | 49. Póliza contable 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de la estimación 1 y estimación 2. 55. Finiquito de obra completo. 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS |
| 1.6 11 | LP-FISM-R33-021-005/2019 | 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS |

| Observación número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|--------------------|--------------------------|---|
| 1.7 12 | LP-FISM-R33-021-006/2019 | (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 49. Póliza contable 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de la estimación 2. 53. Bitácora de obra completo. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones. 2. Mapa del Municipio (de la cabecera municipal y comisarias), en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), AGEBS (Área Geoestadística Básica) Urbanas y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) de los proyectos especiales (en formato PDF). 4. Autorización presupuestal, Obras Multianuales. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos, (estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias en su caso, topográficos, cortes, fachadas y planta, etc.) (en formato .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF 13. Presupuesto base. 26. Convocatoria pública. 39. Programas del presupuesto contratado de: Mano de obra. 49. Póliza contable. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago del anticipo y de la estimación 1. 56. Fianza de vicios ocultos. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. |
| 1.8 14 | LP-FISM-021-008/2019 | 4. Autorización presupuestal, Obras Multianuales. 13. Presupuesto base. 49. Póliza contable 52. Poliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de la estimación 1. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones. |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo, 12 fracción III, 17 fracciones VIII y V, 26, 35, 60, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 73 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 164 párrafo primero y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 9 fracción I, 14 fracción VIII, 32 fracción IX inciso k rubro 1, 123, 124, 125, 127, 129, 128, 130, 131, 132, 140, 175 fracción II, 159 fracción XIV, 232 fracción VII, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número CI-FISM-R33-021-003/2019 con objeto "Construcción de 10 cuartos dormitorios" por 762.0 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 25 de noviembre al 24 de diciembre del 2019; con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales

Observación número 2.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y pólizas de registro contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó una obra con número de contrato CI-FISM-R33-021-003/2019 por (762.0 miles de pesos) exento de IVA de la cual en el mes de diciembre de 2019 se efectuó un pago registrado por concepto de anticipo por 228.6 miles de pesos, quedando un saldo por pagar de (533.4 miles de pesos), sin embargo, al 31 de diciembre de 2019 únicamente cuenta con un saldo en la cuenta bancaria de Banorte con número de cuenta [REDACTED] por (61.5 miles de pesos); la entidad fiscalizada proporcionó expediente de obra el cual carece de: listado de beneficiarios con dirección, reporte fotográfico y archivo de fotos georreferenciadas por beneficiario en la que se constate la total ejecución de la acción (inicio, proceso y termino de cada una de las acciones) y acta de entrega recepción por beneficiario; por todo lo anterior, la entidad fiscalizada deberá proporcionar reporte y soporte documental de la trazabilidad del recurso desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe Contratado (miles de pesos) | Importe Pagado (miles de pesos) | Importe pendiente de Pagar (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------------------|---------------------------------|---|
| 1.1 | E00029 | 06/12/2019 | 762.0 | 228.6 | 533.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número CI-FISM-R33-021-004/2019 con objeto "Construcción de guarniciones y banquetas" por 745.5 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 25 de noviembre al 24 de diciembre del 2019, firmado el día 21 de noviembre del 2019; con el contratista [REDACTED] se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales

Observación número 3.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y pólizas de registro contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó una obra con número de contrato CI-FISM-R33-021-004/2019 (según registro en póliza emitida por el sistema contable) por (745.5 miles de pesos) de la cual en el mes de diciembre de 2019 se efectuó un pago registrado por concepto de anticipo por 223.7 miles de pesos quedando un saldo por pagar de (521.9 miles de pesos), sin embargo, al 31 de diciembre

de 2019 únicamente cuenta con un saldo en la cuenta bancaria de Banorte con número de cuenta [REDACTED] por (61.5 miles de pesos); la entidad fiscalizada proporcionó expediente de obra del que se detectó que la estimación y finiquito presentan inconsistencias con el importe estimado (por 30.9 miles de pesos IVA incluido), además las hojas de estimación y finiquito presentan el concepto con clave y descripción "1PR0088: CORTE DE MATERIAL TIPO C, INCLUYE: MAQUINARIA, DESALOJO DEL MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" el cual no se encuentra entre los conceptos incluidos en las hojas generadoras de obra, no proporciona justificación por la diferencia detectada; por todo lo anterior la entidad fiscalizada deberá proporcionar reporte y soporte documental de la trazabilidad del recurso desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe Contratado de conformidad a la póliza (miles de pesos) | Importe Pagado (miles de pesos) | Importe pendiente de Pagar (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|---------------------------------|---|
| 2.1 | E00028 | 06/12/2019 | 745.5 | 223.7 | 521.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-021-001/2019 con objeto "Mejoramiento de alumbrado público en diversas calles de la localidad de Chichimilá" por 2,060.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de

ejecución del 19 de marzo al 02 de abril del 2019; firmado el día 18 de marzo del 2019; con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 4.

De la revisión del expediente técnico de obra y de la visita de obra según Acta Circunstanciada No. DOS del día 22 de octubre del 2020, se determinaron pagos por concepto de obra por 2,060.0 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; se detectó un modelo de luminaria instalada que no corresponde al incluido en la tarjeta de precios unitarios, además, no se proporcionó la validación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por los cambios realizados en la red de alumbrado público; adicionalmente en los conceptos con clave 5LLED005 y 5LLED007 se pagó en exceso, debido a que existen precios de insumos y rendimientos de maquinaria contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación por 927.9 miles de pesos IVA incluido; no proporciona justificación por las diferencias detectadas.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 43 párrafo segundo, 69, 70 párrafos primero y segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-021-002/2019 con objeto "Construcción de cuartos dormitorios en la localidad de Dzitox, Chan Xcail, San Pedro y Chibilub" por 2,035.4 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 1 de abril al 30 de mayo del 2019,

firmado el día 29 de marzo del 2019; con el contratista [REDACTED]

se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 5.

De la revisión del expediente técnico de obra, se determinaron pagos por concepto de obra por 2,035.4 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; se detectó que la estimación y finiquito presentan inconsistencia con el importe pagado, toda vez que las estimaciones y finiquito presentan diferencia con el importe pagado (por 26.9 miles de pesos exento de IVA); adicionalmente de la revisión del informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), relación de obras y acciones y expediente técnico, se detectó que las ubicaciones en las comisarías Dzitox, Chan Xcail y San Pedro, no pertenecen a las localidades con los dos mayores grados de rezago social de acuerdo a la población total, indicadores, índice y grado de rezago social según localidad, 2010 (parte II) que establece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que los trabajos ejecutados en las ubicaciones enlistadas no benefician a la población objetivo por 1,960.2 miles de pesos exento de IVA, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema o documentación que exente dicha Acreditación.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.3 inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 69, 70, 71, 74 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-021-004/2019 con objeto "Construcción de 40 cuartos dormitorios" por 3,037.4 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 13 de septiembre al 11 de noviembre del 2019, firmado sin dato por falta de hoja; con el contratista [REDACTED] se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales

Observación número 6.

De la revisión del expediente técnico de obra, se determinaron pagos por concepto de obra por 3,037.4 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó: listado de beneficiarios con dirección, reporte fotográfico y archivo de fotos georreferenciadas por beneficiario en la que se constate la total ejecución de cada acción (desde el inicio, proceso y final por cada beneficiario) y acta de entrega recepción por beneficiario; adicionalmente en los conceptos con clave 51PUER05 y 51MUR003 se pagó en exceso, debido a que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación (por 129.1 miles de pesos exento de IVA), además las estimaciones presentan inconsistencias con el importe pagado, toda vez que las estimaciones y finiquito presentan diferencia con el importe pagado (por 5.7 miles de pesos exento de IVA), no proporciona justificación por la diferencia detectada.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-021-005/2019 con objeto "Construcción de techo firme en la localidad de Chichimilá" por 1,565.5 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 13 de septiembre al 11 de noviembre del 2019; firmado el día 12 de septiembre del 2019; con el contratista [REDACTED], se observó lo siguiente:

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y pólizas de registro contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó una obra con número de contrato LP-FISM-R33-021-005/2019 por 1,565.5 miles de pesos exento de IVA de la cual en el mes de septiembre y octubre se efectuaron pagos registrados por concepto de anticipo y estimación (por 1,055.5 miles de pesos exento de IVA) quedando un saldo por pagar (de 510.0 miles de pesos), sin embargo, al 31 de diciembre de 2019 únicamente cuenta con un saldo en la cuenta bancaria de Banorte con número de cuenta [REDACTED] (por 61.5 miles de pesos); la entidad fiscalizada proporcionó expediente de obra el cual carece de: listado de beneficiarios con dirección, reporte fotográfico y archivo de fotos georreferenciadas por beneficiario en la que se constate la total ejecución de la acción (inicio, proceso y término de cada acción por beneficiario) y acta de entrega recepción por beneficiario; adicionalmente, se detectó precios estimados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación (por 263.8 miles de pesos exento de IVA); por todo lo anterior, la entidad fiscalizada deberá proporcionar reporte y soporte documental de la trazabilidad del recurso desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe Contratado (miles de pesos) | Importe Pagado (miles de pesos) | Importe pendiente de Pagar (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------------------|---------------------------------|---|
| 3.1 | E00019 | 20/09/2019 | | 469.7 | |
| 3.2 | C00708 | 31/10/2019 | 1,565.5 | 585.8 | 510.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios

Conexos del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-R33-021-006/2019 con objeto "Construcción de cuartos dormitorios en la localidad de Dzitox, Chan X-Cail, San Pedro, Tixcancaldzonot y San José Kauil." por 2,051.6 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 05 de diciembre al 03 de enero del 2020, firmado el día 04 de diciembre del 2019; con el contratista **van Cervera Mi se observó lo siguiente:**

Obras y acciones sociales

Observación número 8.

De la revisión del expediente técnico de obra y listado de obra se determinaron pagos por concepto de obra por 2,051.6 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó: listado de beneficiarios con dirección, reporte fotográfico y archivo de fotos georreferenciadas por beneficiario (del inicio, proceso y término de cada acción por beneficiario) en la que se constate la total ejecución de cada acción y acta de entrega recepción por beneficiario; adicionalmente, en los conceptos con clave 501PUER05 y 51MUR003 se pagó en exceso, debido a que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación (por 90.6 miles de pesos exento de IVA), además la estimación y finiquito presentan inconsistencias con el importe pagado, toda vez que las estimaciones y finiquito presentan diferencia con el importe

pagado (por 1.2 miles de pesos exento de IVA), no proporciona justificación por la diferencia detectada.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-FISM-021-008/2019 con objeto "Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Celtun, Nuevo X Jabin, Chan Pich, X-Chay y Santa Elena" por 1,369.3 miles de pesos exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 5 de diciembre al 3 de enero del 2020 firmado el día 4 de diciembre del 2019; con la empresa [REDACTED]

[REDACTED] se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales

Observación número 9.

De la revisión del expediente técnico de obra, se determinaron pagos por concepto de obra por 1,369.3 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó: listado de beneficiarios con dirección, reporte fotográfico y archivo de fotos georreferenciadas por beneficiario en la que se constate la total ejecución de cada acción (inicio, proceso y término de cada acción por beneficiario) y acta de entrega recepción al beneficiario; adicionalmente, en el concepto con clave 5CD00015 se pagó en exceso, debido a que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación (por 47.0 miles de pesos exento de IVA), además la estimación y finiquito

presentan inconsistencias con el importe pagado, toda vez que las estimaciones y finiquito presentan diferencia con el importe pagado (por 10.0 miles de pesos exento de IVA), no proporciona justificación por la diferencia detectada.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Del contrato número CI-FISM-R33-021-00A/2019 con objeto "Elaboración de proyectos para las obras del fondo de infraestructura social municipal del ramo 33 del municipio de Chichimilá, en el estado de Yucatán." por 628.3 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 20 de abril al 19 de mayo del 2019, firmado el día 19 de abril del 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 10.

De la revisión del expediente técnico, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019, por 628.3 miles de pesos; no proporcionó evidencia de los entregables descritos en el presupuesto contratado, estimaciones y hojas generadoras del servicio proporcionado, términos de referencia, así como informes quincenales y/o mensuales del servicio, el informe final, de igual forma no hay evidencia del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación de terceros especificada en el Anexo IV. (Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros aplicados para gastos indirectos) del lineamiento del fondo.

| Obs número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado por el auditor | P.U. Contrato (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Diferencia de importe (miles de pesos) |
|------------|---|--------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|
| 10.1 | 5PREL001: TRABAJOS PREVIOS A LA DEFINICION Y ALCANCE DEL PROYECTO CONSISTENTES EN VISITAS AL LUGAR Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL. (SIC) | PRY | 10 | 0 | 0.5 | 0.5 | 4.7 |
| 10.2 | 5LEV001: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON CINTA, TRANSITO Y NIVEL, INCLUYE ELABORACIÓN DE PLANOS DE SITUACIÓN ACTUAL, NIVELES, ESTUDIOS DE MACANICA DE SUELOS, PRUEBA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 3.1 | 3.1 | 30.8 |
| 10.3 | 5ANTEP: ANTEPROYECTO PROPUESTO, INCLUYE PLANOS GENERALES, CATALOGOS PREVIOS, ESPECIFICACIONES PRELIMINARES, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 8.8 | 8.8 | 87.8 |
| 10.4 | 5ESTUD01: ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS EN SITIO, INCLUYE ENCUESTAS, ENTREVISTAS, VINCULACION CON PLANES DE DESARROLLO FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES., MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 4.4 | 4.4 | 43.7 |
| 10.5 | 5ANALI01: ESTUDIOS DE ANALISIS DEL PROYECTO PARA OBTENER LOS REQUERIMIENTOS Y ALCANCES DE NECESIDADES A CUBRIR, DE ACUERDO A LAS INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 4.9 | 4.9 | 48.9 |
| 10.6 | 5DICE001: DISEÑO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, INCLUYE DETERMINACIÓN DE CAPACIDADES, INTERACCIONES, ADECUACIONES Y ESTABLECIMIENTO DE ALCANCES DEL PROYECTO DETALLES DE DE ACUERDO A LAS INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 9.4 | 9.4 | 93.9 |
| 10.7 | 5CALCE01: ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y CAPACIDAD DE CADA CONCEPTO DE TRABAJO INVOLUCRADO EN EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 1.7 | 1.7 | 16.9 |
| 10.8 | 5CALC01: CALCULOS ESTRUCTURALES, HIDRAULICOS, ELECTRICOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS CONCEPTOS QUE LO REQUJIERAN PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 4.8 | 4.8 | 48.1 |
| 10.9 | 5PERM01: TRAMITES Y PAGO DE PERMISOS QUE SE REQUJIERAN PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 2.7 | 2.7 | 26.6 |
| 10.10 | 5PROY01: PROYECTO EJECUTIVO CON TODOS LOS PLANOS HASTA LOS DETALLES, INCLUYE PLANOS GENERALES, CATALOGOS PREVIOS, ESPECIFICACIONES PRELIMINARES, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HTA. (SIC) | PZA | 10 | 0 | 14.0 | 14.0 | 140.2 |
| Subtotal | | | | | | | 541.6 |
| I.V.A. | | | | | | | 86.7 |
| Total | | | | | | | 628.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4, anexo A.I.2, y anexo IV de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 85, 88 fracciones I y VIII, 166 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Observación número 11.

Derivado del proceso de revisión documental se detectaron pagos por 417.0 miles de pesos en el mes de mayo por concepto del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); se detectó lo siguiente: por concepto de adquisición de activos fijos (bienes muebles, inmuebles); no proporcionó: para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) el programa anual de adquisiciones, la convocatoria o invitación al proceso de adquisición, la publicación de la convocatoria de las adquisiciones donde establece los términos, requisitos, condiciones y demás especificaciones y/o fichas técnicas, bases de la licitación, padrón de proveedores, las proposiciones, acta de apertura de las propuestas, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), evaluación de las proposiciones, dictamen técnico, acta de adjudicación o fallo, garantías de anticipos, garantías de cumplimiento, solicitud de compra, constancia de recepción de las adquisiciones, contratos, pedidos o requerimiento, orden de pago, evidencia documental de haber recibido los bienes, fotos por bien adquirido debidamente identificado, adicional a que no se presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado conciliado con el registro contable, ni los resguardos de los bienes toda vez que afectaron las cuentas de gasto de sistemas de aire

acondicionado, muebles de oficina y estantería y Equipo de Cómputo, que justifiquen la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

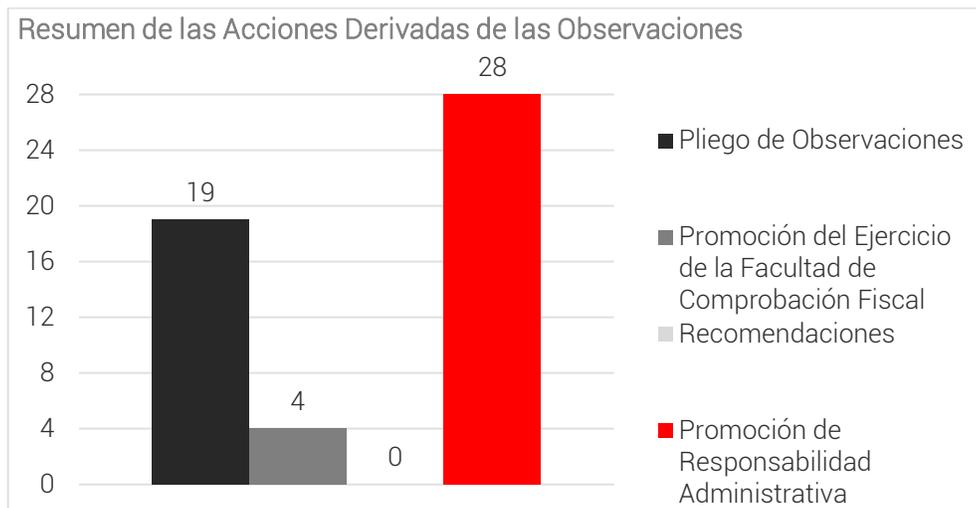
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.5, 2.5.1, 2.5.2, anexo A I.1 y anexo II de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 76 párrafo primero, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150, 160, 161, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la

entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|---|---|---|---------------------------------|
| RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, | Pliego de observaciones 3/2021, promoción | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| | por lo que esta observación se tiene por no solventada. | de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | |
| 9 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/ recomendación comprobación fiscal | Estado actual de la observación |
|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| 15 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| INVERSIÓN PÚBLICA | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | responsabilidad administrativa Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 3/2021 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Possible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 18,695.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 12.7 miles de pesos, los cuales corresponden a multas por no cumplir con la fecha de entrega del informe trimestral de julio a septiembre de 2019.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

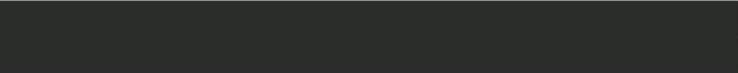
La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

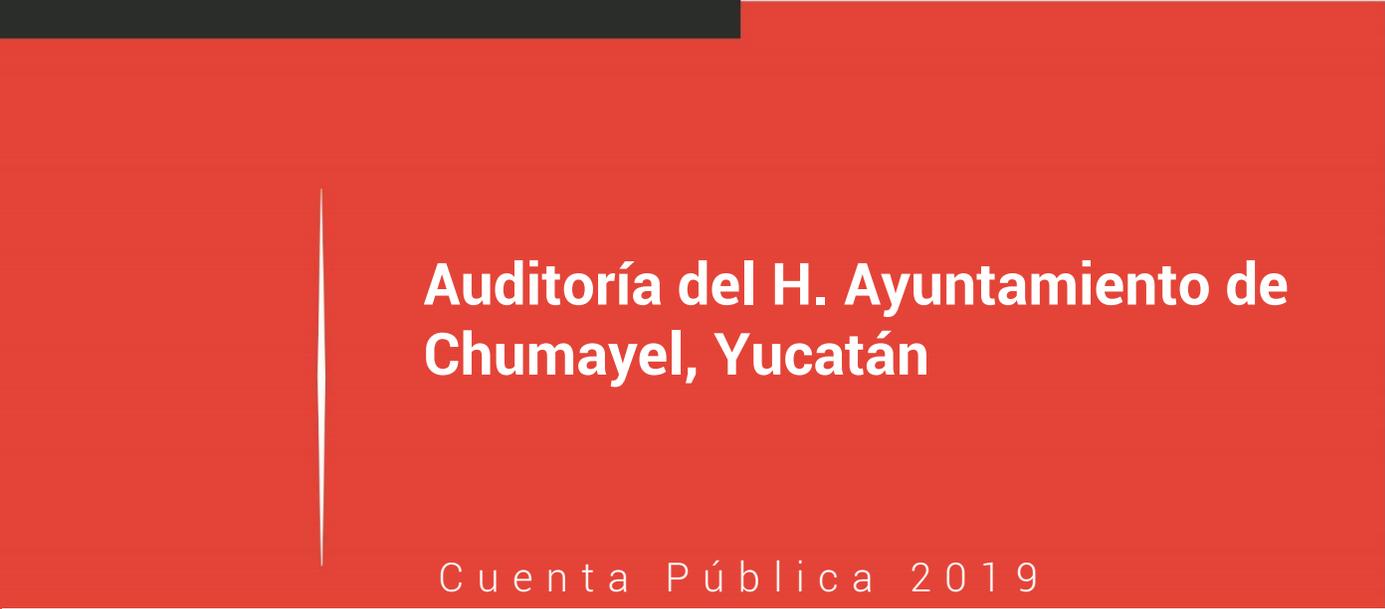
Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Lugar donde el calabazo no arde (o bien, el lugar de las semillas) por derivarse de las voces Chu, calabazo; Ma no y Yel, contracción de yeel, arder.

Localización

El municipio se localiza en la región centro del estado. Se localiza entre los paralelos 20° 26' y 20° 31' de latitud norte y los meridianos 89° 15' y 89° 19' de longitud oeste. El municipio colinda con los siguientes municipios: al norte con Tekit, al sur con Teabo, al este con Mayapán y al oeste con Mama.

Extensión

El municipio de Chumayel ocupa una superficie de 83.85 Km².

Población

De acuerdo con datos del INEGI, el municipio de Chumayel cuenta con 3,308 habitantes según la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

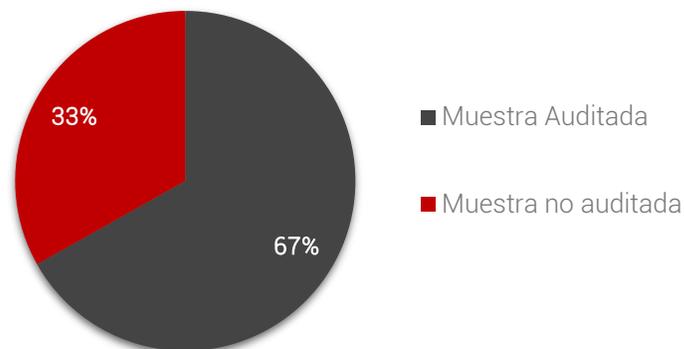
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 22,867.3 miles de pesos |
| Población objetivo | 20,562.1 miles de pesos |
| Muestra auditada | 13,742.1 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.

- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Angelina Susana Ruíz Romero |
| Milca Patricia Dzul Chulim |
| Georgina Alexandra Hurtado Gómez |
| Julio César Naal Ventura |
| Omar Alejandro Santoyo Cervantes |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 21 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 12 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Medio:** Es necesario fortalecer las políticas y procedimientos de supervisión del control interno, con la finalidad de consolidar el proceso de atención de las deficiencias identificadas y las derivadas de los reportes emanados de los sistemas de información para que sean resueltas oportunamente, ante los riesgos que puedan afectar su funcionamiento, fortalecimiento y mejora continua, así como la oportuna atención y seguimiento de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1** La entidad fiscalizada no contó con Manuales de Contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no proporciona evidencia de emitir Notas a los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 16, 19 fracción IV y 40 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementa programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso b de la LGCG.

2.5.2 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Cambios en la Situación Financiera del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso d de la LGCG.

2.5.3 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado de Variación en la Hacienda Pública del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso c de la LGCG.

2.5.4 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de publicar el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos (por Concepto) del municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción II inciso b de la LGCG.

2.5.5 La entidad fiscalizada no proporcionó la relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingresos recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|--|---|--------------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 32.8 | 2.2 | -30.6 |
| 3.2 | Derechos | 206.4 | 4.3 | -202.1 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 1.2 | 0.0 | -1.2 |
| 3.4 | Productos | 14.8 | 0.0 | -14.8 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 63.4 | 0.0 | -63.4 |
| 3.6 | Participaciones | 12,583.4 | 12,949.3 | 366.0 |
| 3.7 | Aportaciones | 8,844.9 | 9,911.4 | 1,066.5 |
| 3.8 | Convenios | 6,000.0 | 0.0 | -6,000.0 |
| | Total | 27,746.9 | 22,867.3 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

| Observación número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Diferencias (miles de pesos) |
|--------------------|---------|---|---|---|------------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 8,399.1 | 6,250.5 | 2,148.5 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 3,439.8 | 2,897.2 | 542.6 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 2,998.0 | 2,668.2 | 329.8 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 2,038.9 | 1,889.6 | 149.2 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 478.3 | 359.3 | 119.0 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 10,392.9 | 4,723.6 | 5,669.2 |
| Total | | | 27,746.9 | 18,788.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas a la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) por los ingresos recibidos por concepto de ingresos propios de los meses de marzo y mayo del ejercicio 2019 por 20.2 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | 100013 | 31/03/2019 | 3.6 |
| | 100030 | 10/05/2019 | 16.6 |
| Total | | | 20.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago en efectivo de recibos de nóminas por 462.3 miles de pesos en los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada proporcionó listas de raya no firmadas por las personas que recibieron los pagos ni recibos de nómina timbrados que compruebe o justifique el fin del destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo de recibos de nóminas por 462.3 miles de pesos en los meses de enero, febrero, mayo a julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada proporcionó listas de raya no firmadas por las personas que recibieron los pagos ni recibos de nómina timbrados que compruebe o justifique el fin del destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | C00011 | 11/01/2019 | 6.0 |
| | | | 1.5 |
| | | | 10.0 |
| 6.2 | C00018 | 30/01/2019 | 6.0 |
| | | | 1.5 |
| | | | 10.0 |
| 6.3 | C00040 | 14/02/2019 | 3.0 |
| | | | 6.0 |
| | | | 10.0 |
| 6.4 | C00041 | 27/02/2019 | 3.0 |
| | | | 1.5 |
| | | | 6.0 |
| 6.5 | C00099 | 15/05/2019 | 10.0 |
| | | | 1.5 |
| | | | 6.0 |
| | | | 0.9 |
| | | | 7.0 |
| 6.6 | C00106 | 30/05/2019 | 10.0 |
| | | | 3.0 |
| | | | 0.9 |
| 6.7 | C00127 | 13/06/2019 | 7.0 |
| | | | 10.0 |
| | | | 1.5 |
| 6.8 | C00128 | 27/06/2019 | 6.0 |
| | | | 10.0 |
| | | | 0.9 |
| 6.9 | C00154 | 12/07/2019 | 7.0 |
| | | | 1.5 |
| | | | 6.0 |
| | | | 10.0 |
| 6.1 | C00155 | 31/07/2019 | 3.0 |
| | | | 3.5 |
| | | | 80.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | | 10.0 |
| 6.11 | C00204 | 30/09/2019 | 3.0 |
| | | | 3.5 |
| | | | 8.0 |
| | | | 10.0 |
| | | | 3.0 |
| 6.12 | C00205 | 12/09/2019 | 5.0 |
| | | | 3.5 |
| | | | 8.0 |
| 6.13 | C00240 | 30/11/2019 | 10.0 |
| | | | 3.5 |
| | | | 8.0 |
| | | | 10.0 |
| 6.14 | C00251 | 15/11/2019 | 0.9 |
| | | | 3.5 |
| | | | 8.0 |
| | | | 10.0 |
| 6.15 | C00272 | 30/12/2019 | 6.0 |
| | | | 3.5 |
| | | | 8.0 |
| | | | 10.0 |
| 6.16 | C00274 | 30/12/2019 | 7.0 |
| | | | 16.0 |
| | | | 20.0 |
| | | | 1.8 |
| Total | | | 462.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 37.9 miles de pesos en los meses de mayo a julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, por concepto de nóminas y aguinaldos por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1 | C00098 | 10/05/2019 | 3.0 |
| | | | 2.0 |
| | | | 2.0 |
| | | | 3.0 |
| 7.2 | C00099 | 15/05/2019 | 1.5 |
| 7.3 | C00106 | 30/05/2019 | 1.1 |
| 7.4 | C00127 | 13/06/2019 | 1.0 |
| 7.5 | C00128 | 27/06/2019 | 1.1 |
| 7.6 | C00154 | 12/07/2019 | 1.1 |
| 7.7 | C00155 | 31/07/2019 | 1.1 |
| 7.8 | C00204 | 30/09/2019 | 2.0 |
| | | | 2.0 |
| | | | 2.0 |
| | | | 1.1 |
| 7.9 | C00205 | 12/09/2019 | 1.1 |
| 7.10 | C00240 | 30/11/2019 | 2.2 |
| | | | 1.1 |
| 7.11 | C00251 | 15/11/2019 | 2.2 |
| | | | 1.1 |
| 7.12 | C00272 | 30/12/2019 | 2.2 |
| | | | 1.1 |
| 7.13 | C00274 | 30/12/2019 | 0.7 |
| | | | 2.2 |
| Total | | | 37.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo de recibos de nóminas por 211.6 miles de pesos en los meses de junio, julio y diciembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00129 | 28/06/2019 | 6.0 |
| 8.2 | C00159 | 31/07/2019 | 24.0 |
| 8.3 | C00271 | 15/12/2019 | 181.6 |
| Total | | | 211.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 1,175.7 miles de pesos en los meses de febrero a abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, por conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicional a lo anterior cabe señalar que las pólizas C00045, C00048, C00063, C00084 y C00152 se pagaron con recursos de FORTAMUN-DF y registrados en Participaciones.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 9.1 | C00045 | 18/02/2019 | Compra de material eléctrico. | 17.7 |
| 9.2 | C00048 | 25/02/2019 | Consumo de energía eléctrica. | 67.6 |
| 9.3 | C00063 | 11/03/2019 | Consumo de energía eléctrica. | 100.8 |
| 9.4 | C00084 | 06/04/2019 | Compra de material eléctrico.. | 29.7 |
| 9.5 | C00152 | 31/07/2019 | Compra de material eléctrico. | 10.7 |
| 9.6 | C00179 | 09/09/2019 | Consumo de energía eléctrica. | 170.3 |
| 9.7 | C00190 | 09/09/2019 | Gasto por evento. | 19.4 |
| 9.8 | C00225 | 04/11/2019 | Mantenimiento de vehículo. | 12.3 |
| 9.9 | C00235 | 01/11/2019 | Consumo de combustible. | 182.1 |
| 9.10 | C00288 | 01/12/2019 | Estimación # 1 de la obra: Rehabilitación de parque en la localidad y Municipio de Chumayel | 492.5 |
| 9.11 | E00108 | 04/12/2019 | Gastos Varios | 41.7 |
| 9.12 | E00111 | 17/12/2019 | Gastos Varios | 31.0 |
| Total | | | | 1,175.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del

Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 4 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 11 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 437.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 738.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 58.8 miles de pesos en los meses de enero a abril, junio y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento a los proveedores, reporte fotográfico de los bienes, bitácora de uso de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 58.8 miles de pesos en los meses de enero a abril, junio y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento a los proveedores, reporte fotográfico de los bienes, bitácora de uso de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación,

ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 10.1 | C00114 | 05/06/2019 | Bolsas, blanqueador y detergente | 6.7 |
| 10.2 | C00197 | 13/09/2019 | Aromatizante, limpiador multiusos | 17.8 |
| 10.3 | C00030 | 18/02/2019 | Material de limpieza y lona con impresión | 3.1 |
| 10.4 | C00013 | 18/01/2019 | Hipoclorito de sodio y detergente | 10.9 |
| 10.5 | C00050 | 01/03/2019 | Bolsas, Hipoclorito de sodio y detergente | 17.3 |
| 10.6 | E00047 | 22/04/2019 | Hipoclorito | 1.5 |
| | | | Hipoclorito | 1.5 |
| Total | | | | 58.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 68.0 miles de pesos en los meses de enero a marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido a los proveedores, reporte fotográfico de los materiales, bitácora de



uso de los materiales, en la póliza E00032 se constató que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de folio fiscal 6A7E2FD5-8CC2-764B-8E81-B6CA7F33D251 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado" sin aportar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, en la póliza C00001 no aportó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tampoco presentó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 68.0 miles de pesos en los meses de enero a marzo, mayo y junio de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido a los proveedores, reporte fotográfico de los materiales, bitácora de uso de los materiales, en la póliza E00032 se constató que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de folio fiscal 6A7E2FD5-8CC2-764B-8E81-B6CA7F33D251 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado" sin aportar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, en la póliza C00001 no aportó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tampoco presentó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.1 | E00006 | 14/01/2019 | Material de plomería | 2.0 |
| 11.2 | C00032 | 21/02/2019 | Materiales de construcción plomería y diversos | 17.0 |
| 11.3 | C00056 | 14/03/2019 | Materiales de construcción plomería y diversos | 10.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.4 | E00032 | 06/03/2019 | Materiales de construcción plomería y diversos | 1.3 |
| | | | Materiales de construcción plomería y diversos | 1.8 |
| 11.5 | C00001 | 05/01/2019 | Material eléctrico | 8.2 |
| 11.6 | C00021 | 01/02/2019 | Material eléctrico | 11.6 |
| 11.7 | C00121 | 22/06/2019 | Material eléctrico | 13.8 |
| 11.8 | E00051 | 10/05/2019 | Material eléctrico | 2.2 |
| Total | | | | 68.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 75.5 miles de pesos en los meses de febrero, julio y octubre a diciembre de 2019, por concepto de "Mantenimiento y Reparación Vehicular" (SIC); la entidad fiscalizada no proporciono solicitud, pedido o requisición a los proveedores, bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se les dio el servicio o se instalaron los bienes

(piezas o refacciones), reporte fotográfico de los vehículos y de las piezas o refacciones, plantilla de la flotilla de vehículos propiedad del municipio, constancia de situación fiscal de cada proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para prestar los servicios, que justifiquen la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 75.5 miles de pesos en los meses de febrero, julio, noviembre y diciembre de 2019, por concepto de "Mantenimiento y Reparación Vehicular" (SIC); la entidad fiscalizada no proporciono solicitud, pedido o requisición a los proveedores, bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se les dio el servicio o se instalaron los bienes (piezas o refacciones), reporte fotográfico de los vehículos y de las piezas o refacciones, plantilla de la flotilla de vehículos propiedad del municipio, constancia de situación fiscal de cada proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para prestar los servicios, que justifiquen la obligación del pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | E00066 | 05/07/2019 | 2.1 |
| 12.2 | C00035 | 26/02/2019 | 47.9 |
| 12.3 | C00226 | 04/11/2019 | 8.8 |
| 12.4 | E00069 | 18/07/2019 | 2.7 |
| 12.5 | E00070 | 31/07/2019 | 1.1 |
| | | | 1.4 |
| 12.6 | C00227 | 04/11/2019 | 2.4 |
| | | | 2.1 |
| 12.7 | C00261 | 24/12/2019 | 3.5 |
| 12.8 | E00066 | 05/07/2019 | 1.8 |
| 12.9 | E00070 | 31/07/2019 | 1.8 |
| Total | | | 75.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 142.6 miles de pesos en los meses de abril, mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con los proveedores, evidencia de haber recibido los bienes o servicios, evidencia fotográfica de los bienes y/o servicios recibidos, en relación a las pólizas C00075 y C00078 aclarar para que serán utilizados los bienes y en caso de ser para entregar a personas como regalo o apoyo presentar la relación de beneficiarios con copia de su identificación oficial, tampoco presentó constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente de las pólizas C00150, C00178, C00186, C00263 no proporcionan los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) al proveedor para el uso y comercialización de explosivos (pirotecnia).

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 13.1 | C00150 | 31/07/2019 | Servicio de juegos pirotécnico y luces artificiales por el primer informe | 20.6 |
| 13.2 | C00178 | 05/09/2019 | Servicio de juegos pirotécnico y luces artificiales por aniversario de la Independencia | 20.6 |
| 13.3 | C00186 | 17/09/2019 | Servicio de juegos pirotécnico y luces artificiales | 7.0 |
| 13.4 | C00263 | 21/12/2019 | Servicio de juegos pirotécnico y luces artificiales | 20.4 |
| 13.5 | C00075 | 02/04/2019 | Palanganas. | 14.0 |
| 13.6 | D00038 | 18/05/2019 | Refrescos, renta de sillas, mesas y manteles. | 6.3 |
| 13.7 | C00141 | 09/07/2019 | Refrescos, renta de sillas, mesas y manteles. | 10.8 |
| 13.8 | C00221 | 30/10/2019 | Refrescos, renta de sillas, mesas y manteles. | 10.4 |
| 13.9 | C00267 | 27/12/2019 | Refrescos, renta de sillas, mesas y manteles. | 10.8 |
| 13.10 | C00269 | 31/12/2019 | Refrescos, renta de sillas, mesas y manteles. | 12.1 |
| 13.11 | C00078 | 10/04/2019 | Electrodomésticos. | 9.5 |
| Total | | | | 142.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 37 párrafos segundo y tercero, 38, 39, 41 fracción III y 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 50.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 92.1 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó un pago por 26.6 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019 por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido con el proveedor, motivo del trámite que se requirió y el testimonio de escritura pública con que se acredite haber recibido los servicios, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para prestar los servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|------------------------------------|--------------------------|
| 14.1 | C00193 | 27/09/2019 | Servicios de trámite de escrituras | 26.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos

por 54.4 miles de pesos en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de la carne adquirida y los cerdos vivos, motivo de su adquisición, destino final de la carne y los cerdos vivos, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------------|--------------------------|
| 15.1 | C00170 | 21/08/2019 | Carne de res | 11.6 |
| 15.2 | C00189 | 13/09/2019 | Cerdos vivos | 7.1 |
| 15.3 | C00234 | 18/11/2019 | Carne de res | 15.7 |
| 15.4 | C00282 | 17/12/2019 | Carne de cerdo para cochinita | 20.0 |
| Total | | | | 54.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 275.4 miles de pesos en el mes de abril de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta Cabildo donde se autorizó la obra, evidencia documental de haber recibido la obra (Pintura en

diversas áreas del municipio), reporte fotográfico georreferenciado de la obra (Pintura en diversas áreas del municipio), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 16.1 | C00088 | 05/04/2019 | Estimación 1 correspondiente a la obra pintura en diversas áreas del H. Ayuntamiento de la localidad y municipios de Chumayel; contrato PART-CHUMAYEL-YUC-AD-2019/01. | 262.3 |
| 16.2 | C00089 | 12/04/2019 | Estimación 2 (finiquito) correspondiente a la obra pintura en diversas áreas del H. Ayuntamiento de la localidad y municipios de Chumayel; contrato PART-CHUMAYEL-YUC-AD-2019/01. | 13.1 |
| Total | | | | 275.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



Servicios Personales

Observación número 17.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados del ejercicio fiscal 2018 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 4.9% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2019 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2018, siendo este un incremento del 61% en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2018 de Servicios Personales (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 de Servicios Personales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento (miles de pesos) |
|--------------------|--|--|-----------------------------|---|
| 17.1 | 5,084.7 | 8,228.9 | 3,144.2 | 61% |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron bienes adquiridos por la cantidad de 361.6 miles de pesos, por los conceptos que señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó para la póliza C00166 Acta de Cabildo donde se autorice la compra del vehículo modelo 2014, factura endosada y tarjeta de circulación a favor del municipio, reporte fotográfico del vehículo, ni avalúo del costo de mercado del vehículo, de los demás bienes que se señalan no se aportó evidencia documental de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los mismos, resguardo e incorporación al inventario de los bienes adquiridos, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Cabe precisar que en la póliza C00166 presentó dos cotizaciones una por una camioneta Urvan Nissan modelo 2019 y otra por una Toyota modelo 2020, modelos distintos al adquirido.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 19.1 | C00002 | 05/01/2019 | Computadora LAP TOP HP | 9.8 |
| 19.2 | C00142 | 13/07/2019 | 2 Desmalezadora STHIL Mod FS 120 | 14.8 |
| 19.3 | C00157 | 07/07/2019 | 2 Desmalezadora STHIL Mod FS 120, hilo de plástico | 14.8 |
| 19.4 | C00166 | 17/08/2019 | Automovil, marca Toyota, linea Hiace modelo 2014 | 320.0 |
| 19.5 | E00099 | 04/11/2019 | 1 Bafle | 2.3 |
| Total | | | | 361.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 137, 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,844.4 miles de pesos en los meses noviembre y diciembre de 2019 por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el proceso de adjudicación de las obras, Acta de Cabildo donde se autoriza la obra, evidencia documental de haber recibido las obras (Rehabilitación de calles), reporte fotográfico georreferenciado de la obras concluidas (Rehabilitación de calles), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 20.1 | C00254 | 06/11/2019 | Estimación n. 1 correspondiente a la obra: rehabilitación de calles 19 X 28-A Y 30, 21 X 28 Y 26, 21 X 26 Y 24, 22 X 27, 28-A X, de la localidad y municipio de Chumayel. Contrato de obra num. R33-CHUMAYEL-YUC-IR3-2019/01. | 522.8 |
| | C00255 | 19/11/2019 | Estimación n. 2 correspondiente a la obra: rehabilitación de calles 19 X 28-A Y 30, 21 X 28 Y 26, 21 X 26 Y 24, 22 X 27, 28-A X, de la localidad y municipio de Chumayel. Contrato de obra num. R33-CHUMAYEL-YUC-IR3-2019/01. | 456.9 |
| 20.2 | C00283 | 07/12/2019 | Estimación n. 1 correspondiente a la obra: rehabilitación de calle con concreto asfáltico en frío en la localidad y municipio de Chumayel. Contrato núm. R33-CHUMAYEL-YUC-LP-2019/02. | 690.4 |
| 20.3 | C00286 | 14/12/2019 | Estimación n. 1 correspondiente a la obra: rehabilitación de calle con concreto asfáltico en frío en la localidad y municipio de Chumayel. Contrato núm. R33-CHUMAYEL-YUC-LP-2019/06. | 441.6 |
| 20.4 | C00284 | 07/12/2019 | Estimación n. 1 correspondiente a la obra: rehabilitación de calle con concreto asfáltico en frío en la localidad y municipio de Chumayel. Contrato núm. R33-CHUMAYEL-YUC-LP-2019/04. | 732.7 |
| Total | | | | 2,844.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 21.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó subejercicio toda vez que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria [REDACTED] de los recursos de FISM-DF 2019 por 3,401.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejecución del recurso, ni en su caso, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

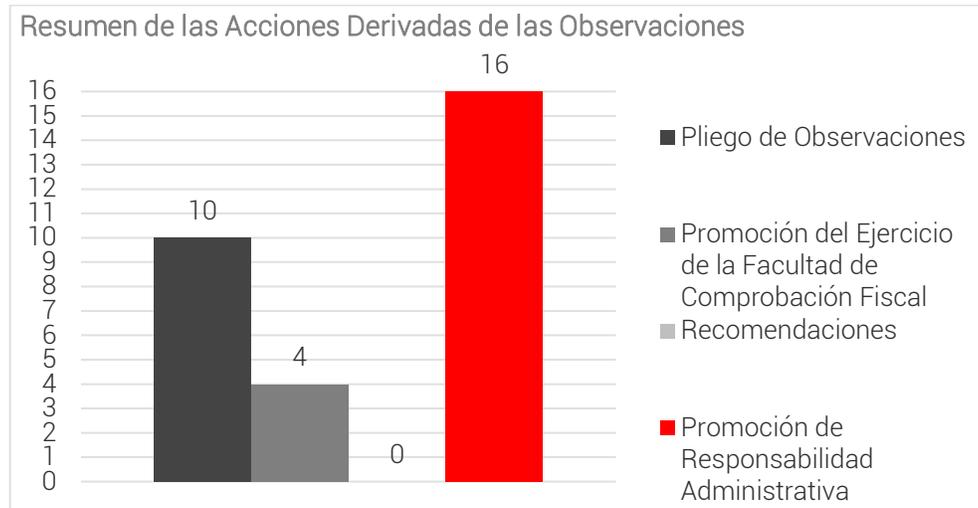
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| | revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 9 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 4 de noviembre de 2020 y el segundo de fecha 11 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 437.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 738.3 miles de pesos. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 50.5 miles de pesos, quedando | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | pendiente de acreditar 92.1 miles de pesos. | | |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 16 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| | con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |
| 21 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 179/2020 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,151.7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

ASEY